



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

30 DE DICIEMBRE DE 2000

Suplemento
6085

INDICE TEMATICO

ACUERDO Y NOMBRAMIENTO DEL LIC. MIGUEL CACHON ALVAREZ COMO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 1 DE TACOTALPA, TABASCO	3
ACUERDO Y NOMBRAMIENTO DEL LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ COMO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 2 DE COMALCALCO, TABASCO	6
ACUERDO Y NOMBRAMIENTO DEL LIC. ROMEO ANTONIO ULIN RODRIGUEZ COMO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16 DE VILLAHERMOSA, TABASCO	8
DECRETO 435, SE REFORMA Y ADICIONA EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO	11
DECRETO 436, SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001	12
DECRETO 437, SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001	14
DECRETO 438, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001	15
DECRETO 439, SE AUTORIZAN LOS CONTRATOS DE SUBROGACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL POR UN TERMINO DE 15 AÑOS CELEBRADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CENTLA, COMALCALCO, HUIMANGUILLO, MACUSPANA, NACAJUCA Y TENOSIQUE CON LA ASOCIACION CIVIL "PATRONATO PARA LA UNIDAD ESPECIAL DE TERAPIA Y ESTIMULACION, A.C." (UNETE)	37
DECRETO 440, SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO, CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION AMBIENTAL ENAJENE EN CALIDAD DE COMODATO A FAVOR DE LA EMPRESA "MIEL USUMACINTA" S.A. DE C.V. UN PREDIO DE SU PROPIEDAD	39

DECRETO 441, SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PAR QUE ENAJENE UN PREDIO DE SU PROPIEDAD A TITULO ONEROSO CON RESERVA DE DOMINIO A FAVOR DE LA EMPRESA "INDUSTRIA PESQUERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V."	40
DECRETO 442, SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO, CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA A LA COORDINACION DEPORTIVA Y DE ESPECTACULOS DE TABASCO, CODETAB, ENAJENE EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO A FAVOR DE "BOL TABASCO" S.A. DE C.V. LA FRACCION DEL BIEN INMUEBLE, UBICADO EN EL VELODROMO DE LA CIUDAD DEPORTIVA	41
DECRETO 443, SE APRUEBA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO	42
DECRETO 444, SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LOCAL ENAJENAR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO, INDUVITAB, TRES PREDIOS URBANOS DE SU PROPIEDAD	46
DECRETO 445, SE APRUEBAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	50
DECRETO 446, SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DE LA COORDINACION DEPORTIVA Y DE ESPECTACULOS DE TABASCO, ADQUIERA ACCIONES DENTRO DE LA EMPRESA DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA "ESPECTACULOS DEPORTIVOS DE TABASCO, S.A. DE C.V."	51
DECRETO 447, SE APRUEBA LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO	52
DECRETO 448, SE APRUEBA EL CONVENIO CELEBRADO POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CON LA EMPRESA "HARO PUBLICIDAD" S.A. DE C.V.	56
DECRETO 449, SE APRUEBAN LOS CONVENIOS DE COORDINACION Y COLABORACION QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON LOS AYUNTAMIENTOS DE BALANCAN Y NACAJUCA, TABASCO	57
ACUERDO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	59
REGLAMENTO PARA LA IMPRESION, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO	60

No. 15245

ACUERDO

LICENCIADO ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 51, FRACCION XIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 23 FRACCION XVII DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 1º, 2º, 6º, 8º, 9º, 10, 16 Y 116 DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, Y

R E S U L T A N D O

1.- Visto el escrito de fecha 15 de diciembre del año dos mil, firmado por el C. Licenciado en derecho Miguel Cachón Alvarez, dirigido al Ejecutivo del Estado, mediante el cual, y toda vez que expresa reunir los requisitos legales para desempeñarse en la función notarial, le solicita la autorización para que en su oportunidad, se le conceda la Titularidad de aquella Notaría Pública, que conforme a la facultad del Titular del Poder Ejecutivo, éste pueda determinar otorgársele en términos de ley.

2.- Que en efecto, y conforme las constancias documentales que obran en el expediente personal llevado ante el Poder Ejecutivo, formado al Licenciado en derecho Miguel Cachón Alvarez, consta que reúne los requisitos de ley para ser considerado para ocupar la titularidad de la función notarial.

3.- Que actualmente y en virtud de haberse autorizado por este Ejecutivo del Estado, la solicitud del C. Licenciado en derecho, Romeo Antonio Ulín Rodríguez, quien previa renuncia a su licencia temporal como notario Público Titular de la Notaría Pública Número Uno, con la adscripción en la Ciudad o cabecera municipal de Tacotalpa, Municipio del mismo nombre, y con el aviso de estar reanudando sus funciones notariales, se le concedió el traslado en forma definitiva a esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado; petición que le fuera autorizada toda vez que se le nombró como nuevo titular de la Notaría Pública Número Dieciséis, la cual se encontraba acéfala, en virtud del fallecimiento de quien fuera su titular. En razón de lo anterior la Notaría Pública Número Uno, con adscripción a la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco, ha quedado vacante a partir del veintisiete de diciembre del año en curso, por lo que resulta necesario designar dentro del término legal al profesional en la materia que ejerza las funciones notariales, para que no quede sin dicho servicio o función pública la población de dicho municipio que requiriere la intervención de un Notario Público; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en los términos del artículo 2º, párrafos primero y segundo de la Ley del Notariado en vigor, "Notario es la persona investida de fe pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados quieran o deban dar autenticidad conforme a las leyes, y autorizadas para intervenir en la formación de tales actos o hechos jurídicos, revistiéndolos de solemnidad y formas legales"; por lo que si en el caso concreto, del propio interesado, hay tanto la petición al Titular del Poder Ejecutivo, para ocupar la Titularidad de la Notaría Pública que estuviere vacante o acéfala; circunstancia que a la presente fecha guarda la Notaría Pública número Uno de la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco, por encontrarse vacante; solicitud del interesado que de ser procedente atenderla en términos de los artículos 12, 16, 25 y 116 en lo conducente de la Ley del Notariado en vigor, dadas las razones que ante el Ejecutivo expuso; luego es conveniente entonces, previa autorización de su solicitud, proceder a nombrarlo con el carácter de nuevo Titular al profesionista de la materia, ya que reúne las condiciones legales para fungir como Titular de la citada Notaría vacante.

SEGUNDO.- Que en los términos además de los artículos 6 y 7 de la Ley del Notariado en vigor, el Licenciado Miguel Cachón Alvarez, reúne satisfactoriamente los requisitos exigidos para que ocupe definitivamente con el carácter de Titular, en la Notaría Pública número Uno de la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco; función que ejerciera el C. Licenciado Romeo Antonio Ulín Rodríguez, quien fuera Titular de la misma; y por licencia temporal de éste, como Substituto el Licenciado Marco Antonio Buendía Burgos; por lo que en uso de las facultades conferidas en los artículos 1 y 8 de la Ley especial mencionada.

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por encontrarse vacante por traslado definitivo de adscripción del otrora Titular, se concede al C. Licenciado en derecho, Miguel Cachón Alvarez, el nombramiento como nuevo Titular de la Notaría Pública número Uno del Municipio de Tacotalpa, Tabasco; con residencia en la cabecera del mismo nombre, y autorizado para ejercer dicha función pública a partir del día primero de enero del año dos mil uno, cumpliendo previamente con los requisitos para desempeñar dicho cargo; por lo tanto es legal para todos los fines pertinentes, el ocupar la Titularidad de la citada Notaría de esa Ciudad, en los términos que al respecto se precisan en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1º, 8º y 16 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco; por los considerandos y punto del Acuerdo anteriormente expuesto, expídase oportunamente en los términos que se indican, el FIAT que contenga nombramiento con carácter definitivo y con efectos de patente a favor del C. Licenciado en derecho Miguel Cachón Alvarez, para desempeñarse como Notario Titular de la Notaría Pública número Uno del Municipio de Tacotalpa, Tabasco; y por ende tendrá la plena facultad de iniciar sus funciones a partir del día primero de enero del año dos mil uno, y no antes por disposición legal; la que en ningún caso podrá exceder el término de diez días para iniciarlas formalmente.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Notariado vigente, recíbese al nuevo Notario Titular Licenciado Miguel Cachón Alvarez, antes de iniciar sus funciones como tal, la rendición de protesta de ley, levantándose acta duplicada de dicha diligencia.

CUARTO.- Para los fines legales pertinentes, como requisito formal y previo exigido por la ley, antes de iniciar el ejercicio de la función notarial, y sin que ello constituya en el caso específico entrar con antelación a la fecha fijada para fungir con el cargo que se ha designado, puesto que se ha expresado con precisión la temporalidad de la vigencia; se ordena recibir la legal protesta, señalándose las 09:00 horas del día veintinueve de diciembre del año dos mil, para que tenga lugar en el Recinto Oficial del Poder Ejecutivo, la diligencia de protesta formal del cargo de Notario Público Titular de la Notaría Pública número Uno del Municipio de Tacotalpa, Tabasco; entregándose al interesado un tanto del acta y demás documentos que le corresponden, como lo dispone la ley de la materia.

QUINTO.- Una vez rendida la protesta de ley a la que se contrae el punto anterior, expídase formalmente el nombramiento a que se refiere el punto segundo de este Acuerdo; subsecuentemente procédase al acto de hacerle entrega de los libros y demás documentos que conforman el protocolo autorizado para el cumplimiento de las funciones notariales; diligencia que se practicará en horario y día hábil en el lugar de la adscripción, con intervención indistintamente, por un representante Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia o por la Directora del Registro Público de la Propiedad, en funciones como responsable por ministerio de ley del Archivo General de Notarías, como representante especial del Gobierno del Estado. En el entendido de que se seguirá actuando en los libros del protocolo que se hubo autorizado para tal efecto.

SEXTO.- Conforme lo dispuesto en el artículo 16 aplicado en lo conducente, en relación con los numerales 32 y 34, todos de la Ley del Notariado en vigor, requiérase al Notario Titular, Licenciado Miguel Cachón Alvarez, que antes de iniciar formal y materialmente el ejercicio de sus funciones deberá informar a las autoridades a que se contrae el último dispositivo, el sello oficial que usará en sus actuaciones, en el cargo para el cual fue nombrado y que comparecerá ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para que registre su firma y rúbrica que usará al respecto como Titular de la Notaría Pública número Uno del municipio de Tacotalpa, Tabasco.

SEPTIMO.- Garantice el Notario Titular a favor del fisco del Estado, como está ordenado en el artículo 11 de la Ley del Notariado en vigor.

OCTAVO.- El presente Acuerdo como se ha señalado surtirá sus efectos a partir del día primero de enero del año dos mil uno; debiéndose previamente publicarlo en el Periódico Oficial del Estado; asimismo, satisfechas las demás prevenciones legales, mediante oficio dése cumplimiento por conducto de la Secretaría de Gobierno a las exigencias previstas en el artículo 10 del ordenamiento legal de la materia.

NOVENO.- Notifíquese como está ordenado. Cúmplase.



SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
Villahermosa, Tabasco, 28 de diciembre del año 2000.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. CARLOS MANUEL PEREZ PRIEGO
SECRETARIO DE GOBIERNO.

ASUNTO: SE EXPIDE FIAT A FAVOR DEL C. LIC. MIGUEL CACHON ALVAREZ, COMO NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO UNO, CON ADSCRIPCION EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO.

El Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades que le conceden los artículos 8º, 9º, y 16 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, y en virtud de que el C. Licenciado en derecho Miguel Cachón Alvarez, ha satisfecho los requisitos contenidos en los numerales 6º y 7º de la Ley antes mencionada; y por encontrarse vacante la Titularidad, ha tenido a bien expedir nombramiento como **Notario Titular**, de la Notaría Pública número Uno, con efectos de patente, para ejercer dicha función en esta entidad federativa, en los términos del Acuerdo suscrito de fecha veintiocho de diciembre del año en curso, con adscripción en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil.



SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CARLOS MANUEL PEREZ PRIEGO
SECRETARIO DE GOBIERNO

FILIACION

NOMBRE: MIGUEL CACHON ALVAREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 28 DE SEPTIEMBRE DE 1952.
LUGAR DE NACIMIENTO: VILLAHERMOSA TABASCO
FRENTE: MEDIANA
SEÑAS PARTICULARES: LUNAR CERCANO AL MENTON
CEJAS: POBLADAS
EDAD: 48 AÑOS.
OCUPACION: LIC. EN DERECHO.
ESTADO CIVIL: CASADO

CABELLO: CASTAÑO
OJOS: CAFES
BOCA: MEDIANA
NARIZ: MEDIANA
COLOR: BLANCO
ESTATURA: 1.70 CM.

No.- 15246

ACUERDO

LICENCIADO ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 51, FRACCION XIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 23 FRACCION XVII DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 1º, 2º, 6º, 8º, 9º, 10, 16, 23 Y 116 DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, Y

RESULTANDO

1.- Visto el escrito de fecha 12 de diciembre del año dos mil, recibido el mismo día, firmado por el C. Licenciado en derecho José del Carmen Torruco Jiménez, dirigido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual por los motivos que expone le solicita la autorización para que tan luego esté en aptitud legal para ejercer la función pública del caso, se le conceda la titularidad de la Notaría Pública número Dos de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, por encontrarse acéfala por fallecimiento de quien fuera su titular, el extinto Licenciado Carlos Alfonso Romero Priego.

2.- En términos del expediente administrativo que se lleva ante el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno; del C. Licenciado José del Carmen Torruco Jiménez, consta que reúne los requisitos legales que prevé la Ley de la materia, pues incluso con anterioridad ya fue designado Notario por el entonces Titular del Poder Ejecutivo, como Substituto de la Notaría Pública número Uno de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, durante los años de 1989 a 1994, sustituyendo por licencia temporal concedida a su titular Licenciado Jesús Madrazo Martínez de Escobar.

3.- La Notaría Pública número Dos de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, que en su oportunidad se creó, y que está acéfala, misma que pretende ocupar el Licenciado José del Carmen Torruco Jiménez, como se dijo con antelación estuvo a cargo del extinto Licenciado Carlos Alfonso Romero Priego, quien falleció el día 17 de abril de 1996, en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco; de igual manera los libros del protocolo de la Notaría mencionada que usara en sus funciones el extinto Notario, se encuentran resguardados en la Dirección del Registro Público de la Propiedad, en funciones por ministerio de Ley como encargado del Archivo General de Notarías; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en los términos del artículo 2º párrafos primero y segundo de la Ley del Notariado en vigor, "Notario es la persona investida de fe pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados quieran o deban dar autenticidad conforme a las leyes, y autorizada para intervenir en la formación de tales actos o hechos jurídicos, revistiéndolos de solemnidad y formas legales"; por lo que si en el caso concreto, del propio interesado, hay tanto la petición al Titular del Poder Ejecutivo, para ocupar la titularidad de la Notaría Pública número Dos de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, por encontrarse ésta acéfala y de ser procedente atenderla en términos de los artículos 1º, 16, y 116 en lo conducente de la Ley del Notariado en vigor, dadas las razones que ante el Ejecutivo expuso; así como la necesidad de cubrir dichas funciones que hubieron quedado en suspenso por virtud del deceso de quien fuera el Notario Público Titular de la misma; y con ello otorgar a la población del Municipio de Comalcalco; satisfaciendo la necesidad de dicha ciudadanía con una mayor presencia de quienes están investidos de la fe pública para la celeridad y eficiencia del servicio público en cuestión; luego, es procedente entonces, previa autorización de su

solicitud determinar el nombrarlo con el carácter de nuevo Titular al profesionista de la materia, ya que como se ha expuesto reúne las condiciones legales para fungir como Titular de la citada Notaría acéfala.

SEGUNDO.- Que en términos además de los artículos 6º, y 7º, de la Ley del Notariado en Vigor, se considera que el Licenciado José del Carmen Torruco Jiménez, reúne satisfactoriamente los requisitos exigidos para que ocupe definitivamente con el carácter de Titular, en la Notaría Pública Número Dos de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco; por lo que en uso de las facultades al arbitrio o discreción del Titular del Poder Ejecutivo, conferidas en los artículos 1º, y 8º, de la Ley especial mencionada.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por encontrarse acéfala la Notaría Pública Número Dos, en virtud del fallecimiento de quien fuera su Titular, y por necesidades del servicio público, para satisfacer la función notarial en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, y con residencia en la Ciudad del mismo nombre, se determina cubrir la designándose al nuevo Titular que se ocupe de la misma en términos de ley.

SEGUNDO.- Se concede al C. Licenciado en derecho José del Carmen Torruco Jiménez, el nombramiento de Titular de la Notaría Pública Número Dos de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco; y autorizado para ejercer legalmente dicha función por disposición legal, a partir del día primero de enero del año dos mil uno y no antes, en los términos que al respecto se precisan en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 1º, 8º, 9º y 16 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco; por los considerandos y puntos citados del Acuerdo anteriormente expuesto, expídase FIAT con efectos de patente en los términos que se indican; por ende, nombramiento con carácter definitivo a favor del C. Licenciado en Derecho, José del Carmen Torruco Jiménez, como Notario Titular de la Notaría Pública Número Dos, con adscripción en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco; con validez para desempeñar sus funciones a partir de la fecha fijada en el presente acuerdo para que surta sus efectos legales; y que en ningún caso a partir de su vigencia, podrá exceder el término de diez días para iniciarlas formalmente.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Notariado Vigente, recíbase al Notario Titular Licenciado José del Carmen Torruco Jiménez, antes de iniciar sus funciones como tal, la rendición de protesta de ley, levantándose acta duplicada de dicha diligencia.

QUINTO.- Para los fines legales pertinentes, y como requisito formal y previo exigido por la ley, antes de iniciar el ejercicio de la función notarial, y sin que ello constituya en el caso específico entrar con antelación a la fecha fijada para fungir con el cargo que se ha designado, puesto que se ha expresado con precisión la temporalidad de la vigencia; se ordena recibir la legal protesta, señalándose las 10:00 horas del día veintinueve de diciembre del año dos mil, para que tenga lugar en el Recinto

Oficial del Poder Ejecutivo, la diligencia de protesta formal del cargo de Notario Público Titular a la Notaría Pública número Dos del Municipio de Comalcalco, Tabasco; entregándose al interesado un tanto del Acta y demás documentos que le corresponden, como lo dispone la Ley de la materia.

SEXTO.- Conforme lo dispuesto en el artículo 16 aplicado en lo conducente, en relación a los números 32 y 34, todos de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, requirase al Notario Público Titular, Licenciado José del Carmen Torruco Jiménez, que antes de iniciar el ejercicio de sus funciones deberá informar a las autoridades a que se contrae el último dispositivo, el sello oficial que usará en sus actuaciones, y comparecerá ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para que registre de nuevo su firma y rúbrica que usará al respecto como Titular de la Notaría Pública Número Dos con residencia en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

SEPTIMO.- Para los fines legales pertinentes, los libros del protocolo que el Ejecutivo del Estado, hubo de autorizar a quien fungiera como Titular de la Notaría Pública Número Dos, mismos que del número 01 al 60 en virtud del acta administrativa de fecha veintinueve de abril de 1998, han sido resguardados y permanecen a la fecha en el Registro Público de la Propiedad, en funciones por ministerio de ley como encargado del Archivo General de Notarías; los cuales podrán ser consultados o extraídos, en su caso de dicho archivo, previa autorización de los servidores públicos a que se refiere el Reglamento del Registro Público de la Propiedad, en su artículo 24, fracción XIV, en lo concerniente al Archivo General de Notarías.

OCTAVO.- Garantice el nuevo Notario Titular a favor del fisco del Estado, como está ordenado en el artículo 11 de la Ley del Notariado en vigor.

NOVENO.- El presente Acuerdo como se ha expresado surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil uno; debiéndose previamente publicar en el Periódico Oficial del Estado; asimismo, satisfechas las demás prevenciones legales, mediante oficio dése cumplimiento por conducto de la Secretaría de Gobierno a las exigencias previstas en el artículo 10 del ordenamiento legal de la materia.

DECIMO.- Notifíquese como está ordenado. Cúmplase.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
Villahermosa, Tabasco, 28 de diciembre del año 2000.



LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CARLOS MANUEL PEREZ PRIEGO
SECRETARIO DE GOBIERNO.

ASUNTO: SE EXPIDE FIAT A FAVOR DEL C. LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ COMO NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO DOS, CON ADSCRIPCION EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

El Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades que le conceden los artículos 8º, 9º, y 16 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, y en virtud de que el C. Licenciado en derecho José del Carmen Torruco Jiménez, ha satisfecho los requisitos contenidos en los numerales 6º y 7º de la Ley antes mencionada; por encontrarse acéfala la Titularidad, ha tenido a bien expedir nombramiento como Notario Titular, de la Notaría Pública número Dos, con efectos de patente, para ejercer dicha función en esta entidad federativa, en los términos del Acuerdo suscrito de fecha veintiocho de diciembre del año en curso, con adscripción en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CARLOS MANUEL PEREZ PRIEGO
SECRETARIO DE GOBIERNO

FILIA C I O N

NOMBRE: JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ
FECHA DE NACIMIENTO: JULIO 16 DE 1948.
LUGAR DE NACIMIENTO: HUIMANGUILLO, TABASCO.
OCUPACION: LIC. EN DERECHO
ESTADO CIVIL: CASADO.
SEÑAS PARTICULARES: NINGUNA.
CEJAS: NORMALES.
EDAD: 52 AÑOS.

CABELLO: CASTAÑO.
OJOS: AZULES.
BOCA: MEDIANA
FRENTE: MEDIANA
NARIZ: REGULAR
COLOR: BLANCO
ESTATURA: 1.63 CM.

No.- 15247

ACUERDO

LICENCIADO ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 51, FRACCION XIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 23, FRACCION XVII DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 1º, 2º, 6º, 8º, 9º, 10, 12, 16, 25, Y 116 DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, Y

RESULTANDO

1.- Visto los escritos de fechas 17 de octubre y 26 de diciembre, ambos del año dos mil, firmados por el C. Licenciado Romeo Antonio Ulín Rodríguez, Titular con licencia de la Notaría Pública número Uno de la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco; cuyo nombramiento de Notario le fue expedido con fecha 2 de Diciembre de 1988; y mediante los cuales, respectivamente, en el primero por los motivos que expone solicitó al Ejecutivo del Estado; cambio de adscripción de la Notaría que resulta ser Titular a la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por encontrarse ésta acéfala por fallecimiento de su otrora Titular; y en el diverso, mediante el cual comunica al Ejecutivo del Estado, que con dicha fecha renuncia a la licencia temporal que para separarse del cargo oportunamente se le concedió, desde el día primero del mes de enero del año de 1995, comunicando en el mismo escrito de su formal reingreso a su actividad Notarial con esa misma fecha; reiterando su petición de ser cambiado su lugar de adscripción o residencia, de la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco, a la Ciudad de Villahermosa; por lo que con tal aviso, y por ministerio de ley, queda sin efecto el nombramiento del Notario Substituto en la persona del Licenciado Marco Antonio Buendía Burgos.

2.- En términos del expediente administrativo que del citado Notario Público Titular se lleva ante el Ejecutivo del Estado, consta que el C. Licenciado Romeo Antonio Ulín Rodríguez, con fechas 1º de enero y 7 de septiembre, ambos del año 1995, se le otorgó licencia temporal para separarse del cargo, en virtud de que fue nombrado por el Ejecutivo del Estado para desempeñar los cargos de Director General de Tránsito del Estado, y Secretario Ejecutivo del C. Gobernador del Estado; luego en similares comunicados hechos del conocimiento oficial y por virtud de diversos nombramientos, se le hubo prorrogado tácitamente su separación temporal del ejercicio notarial, pues en su orden ocupó sucesivamente los siguientes cargos, Director de Gobierno, desde el 16 de enero de 1996, hasta el 15 de septiembre del mismo año; Subsecretario de Gobierno y Asuntos Jurídicos, del 16 de septiembre de 1996 al 7 de Junio de 1999 y por último como Secretario de Comunicaciones y Transporte, del 7 de Junio de 1999 al 26 de diciembre del año 2000; habiéndosele concedido consecuentemente por prestar sus servicios, en la administración pública, las licencias correspondientes de separación del cargo; por lo que desde su inicial licencia se nombró para que temporalmente lo sustituyera en el mismo al Licenciado Marco Antonio Buendía Burgos.

3.- La Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que solicita ocupar el Licenciado Romeo Antonio Ulín Rodríguez, por encontrarse acéfala, estuvo a cargo del extinto Licenciado Domingo Hernández Prieto, quién falleció el día primero de enero de 1996, en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; de igual manera para los fines pertinentes se señala que los libros autorizados del protocolo del mencionado extinto Notario, correspondiente del número 01 al 54, se encuentran actualmente resguardados en la Dirección del Registro Público de la Propiedad, en funciones por ministerio de Ley del Archivo General de Notarías.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en los términos del artículo 2º párrafos primero y segundo de la Ley del Notariado en vigor, "Notario es la persona investida de fe pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados quieran o deban dar autenticidad conforme a las leyes, y autorizadas para intervenir en la formación de tales actos o hechos jurídicos, revistiéndolos de solemnidad y formas legales"; por lo que si en el caso concreto, del propio interesado Titular de la Notaría Pública número Uno de la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco, una vez concluida su licencia temporal para separarse del cargo, que le fuera oportunamente concedida para ocupar diversos cargos en la administración Pública del Poder Ejecutivo local; y previa renuncia expresa al cargo público del último nombramiento; solicita se le considere para fungir como Titular en distinta adscripción, lo que implica que formalmente está en aptitud de desempeñar dicho ejercicio; y por ende reanudando sus tareas a la función Notarial.

SEGUNDO.- Que existe tanto la petición al Titular del Poder Ejecutivo, para que se le considere el cambio de residencia por encontrarse acéfala la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y de ser procedente atenderla en términos de los artículos 12, 16, 25 y 116 en lo conducente de la Ley del Notariado en vigor, dadas las razones que ante el Ejecutivo expuso; luego, es procedente entonces, previa autorización de su solicitud y en uso de la facultad exclusiva o discrecional del Gobernador del Estado, de proceder para nombrarlo con el carácter de nuevo Titular en distinta Notaría Pública, al profesionista de la materia, ya que reúne las condiciones legales para fungir como Titular de la citada Notaría acéfala.

TERCERO.- Que en términos de los artículos 6º y 7º de la Ley del Notariado en vigor, el Licenciado Romeo Antonio Ulín Rodríguez, reúne satisfactoriamente los requisitos exigidos para que ocupe definitivamente con el carácter de Titular en la Notaría Pública número Dieciséis, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de la cual el hoy extinto Licenciado Domingo Hernández Prieto, quien durante 20 años de ejercicio, fuera Titular de la misma; por lo que en uso de las facultades al arbitrio del Titular del Poder Ejecutivo, conferidas en los artículos 1º, 8º, y 25, de la Ley especial mencionada, este último que a la letra dice. "ARTICULO 25.- Podrá el Ejecutivo conceder que un Notario pase temporal o definitivamente a otra adscripción, siempre que en ésta no hubiere el número de Notarios que como máximo fija esta Ley. Este cambio se anotará en el registro de Notarios y en el "Fiat" respectivo."

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene al Licenciado Romeo Antonio Ulín Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número Uno de la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco; por dando aviso de la conclusión de su licencia temporal, que este Poder Ejecutivo oportunamente le otorgara, para ausentarse de sus funciones notariales, misma que por motivo de su renuncia expresa de su último cargo como Secretario de Comunicaciones y Transportes del Ejecutivo local, ha quedado en aptitud legal de reasumir dicho ejercicio de la función pública en su carácter de Notario Público.

SEGUNDO.- En virtud de que el C. Licenciado Romeo Antonio Ulín Rodríguez, Notario Titular de la Notaría número Uno, de la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco, ha concluido su licencia para ausentarse de sus funciones notariales; por disposición legal, queda sin efectos, el nombramiento que como Notario Substituto de la misma, venía ocupando a partir del día 16 de agosto de 1995, el C. Licenciado Marco Antonio Buendía Burgos, el cual de inmediato deberá hacer entrega de la citada Notaría mediante acta por duplicado en la que podrá concurrir y en su caso intervenir en la misma, dado lo que en el contexto de este acuerdo se precisa, quien ocupara la titularidad de la citada Notaría.

TERCERO.- En dicha acta a que se refiere el punto anterior, el interventor(es) que designe el Poder Ejecutivo a través de las Dependencias competentes, pondrán en unión del Notario Substituto saliente, una nota o razón de cierre de los libros que constituyen el protocolo del que se venía actuando; acta que se podrá levantar con la intervención indistintamente, por un representante, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia, o por la Directora del Registro Público de la Propiedad, en funciones como responsable por ministerio de ley del Archivo General de Notarías, como representante especial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- En virtud de la reanudación a sus funciones notariales, y a la petición hecha al respecto, este Titular del Poder Ejecutivo, concede al C. Licenciado Romeo Antonio Ulín Rodríguez, el cambio de residencia definitiva y por ende con adscripción como Notario Público número Uno del Municipio de Tacotalpa, Tabasco; para pasar en forma permanente a esta Ciudad Capital, como Notario Titular de la Notaría Pública número Dieciséis, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; para desempeñar el cargo, que como Notario Titular le fue en su oportunidad conferido con fecha 2 de diciembre de 1988; por lo tanto dicho mandamiento es legal para todos los fines pertinentes, por encontrarse acéfala en virtud del fallecimiento del otrora Titular, el ocupar la titularidad de la citada Notaría número Dieciséis, en los términos que al respecto se precisan en el presente Acuerdo.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 1º, 8º, y 16 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco; por los considerandos y puntos del Acuerdo anteriormente expuestos, en los términos que se indican, concédasele nombramiento con carácter definitivo, expidiéndose al respecto el FIAT correspondiente a favor del C. Licenciado en derecho Romeo Antonio Ulín Rodríguez, como Notario Titular de la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; con validez para desempeñar sus funciones a partir de la fecha siguiente en que surta efectos legales el presente Acuerdo; y que en ningún caso podrá exceder el término de diez días para iniciarlas formalmente.

SEXTO.- El Licenciado en derecho Romeo Antonio Ulín Rodríguez, Notario Público que fuera designado para desempeñar dicho ejercicio como número Uno de la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco, quién que en lo sucesivo fungirá como Notario Público Titular de la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, podrá comenzar actuar con su nuevo nombramiento sin necesidad de nueva protesta.

SEPTIMO.- De igual manera atento al resolutivo segundo de este Acuerdo, hágase del conocimiento al C. Licenciado Marco Antonio Buendía Burgos, nombrado en su momento como Notario Público Substituto de la Notaría Pública número Uno de la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco; que de conformidad a como lo prevén los numerales 16, 22, 25, 56 y 116 de la Ley del Notariado en vigor, deberá hacer entrega por medio de acta por duplicado de las condiciones legales que de asuntos propios se tramitan ante la Notaría; cuando el Ejecutivo del Estado nombre al nuevo Notario Titular para estar en condiciones de informarlo, que se hará cargo de la citada Notaría.

OCTAVO.- Conforme lo dispuesto en el artículo 16 aplicado en lo conducente, en relación a los números 32 y 34, todos de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, requiérase al Notario Público Titular que, antes de iniciar el ejercicio de sus funciones deberá informar a las autoridades a que se contrae el último dispositivo, el sello oficial que usará en sus actuaciones, debiendo entregar el sello que actualmente se usa en la Notaría que estuvo a su cargo, para resguardo ante el Titular del Registro Público de la Propiedad en funciones por ministerio de ley como encargado del Archivo General de Notarías, tal como lo disponen los artículos 29, 30 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en su Capítulo correspondiente del Archivo General de Notarías; y comparecerá ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para que registre de nuevo su firma y rúbrica que usará al respecto como Titular de la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; debiendo entregar también al Ejecutivo del Estado el FIAT, que se le otorgó como Notario Público número Uno de la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco; para su resguardo y ser remitido al Archivo General de Notarías. Para los fines legales pertinentes, los libros del protocolo que el Ejecutivo del Estado, hubo de autorizar a quien fungiera como Titular de la Notaría Pública número Dieciséis, mismos que constituyen del número 01 al número 54; los que en virtud del acta administrativa de fecha 8 de enero de 1996, han sido resguardados y permanecen a la fecha en el Registro Público de la Propiedad, en funciones por ministerio de ley como encargado del Archivo General de Notarías; los cuales podrán ser consultados o extraídos, en su caso de dicho Archivo, previa autorización de los servidores públicos a que se refiere el Reglamento del Registro Público de la Propiedad, en su artículo 24 fracción XIV, en lo concerniente al Archivo General de Notarías.

NOVENO.- Garantice el Notario Titular a favor del Fisco del Estado, como está ordenado en el artículo 11 de la Ley del Notariado en vigor.

DECIMO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; asimismo, satisfechas las demás prevenciones legales, mediante oficio dese cumplimiento por conducto de la Secretaría de Gobierno a las exigencias previstas en el artículo 10 del ordenamiento legal de la materia.

DECIMO PRIMERO.- En virtud de que se ha autorizado el traslado definitivo del C. Licenciado Romeo Antonio Ulín Rodríguez, de la Notaría Pública número Uno de la Ciudad de Tacotalpa, como Notario Público Titular de la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; por consiguiente ha quedado vacante la Notaría primeramente citada por lo que, en términos de los artículos 1º, 8º, 35 párrafo segundo, 56 y 116 de la Ley del Notariado en vigor, y en acuerdo por separado, emitase el nombramiento del profesionista que satisfaciendo los requisitos legales, pueda ser designado para desempeñar el cargo como nuevo Titular de la citada Notaría Pública número Uno de la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco, persona a la cual recibirá la misma, cumpliendo las formalidades que previene la Ley de la materia.

DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese como está ordenado. Cúmplase.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
Villahermosa, Tabasco, 27 de diciembre del año 2000.



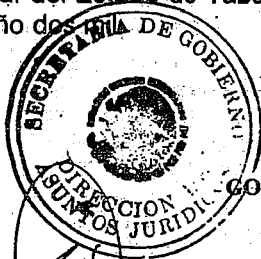
LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CARLOS MANUEL PEREZ PRIEGO
SECRETARIO DE GOBIERNO.

ASUNTO: SE EXPIDE FIAT A FAVOR DEL C. LIC. ROMEO ANTONIO ULIN RODRIGUEZ, COMO NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO DIECISEIS, CON ADSCRIPCION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

El Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades que le conceden los artículos 8º, 9º y 16 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, y en virtud de que el C. Licenciado en derecho **Romeo Antonio Ulin Rodríguez**, ha satisfecho los requisitos contenidos en los numerales 6º y 7º de la Ley antes mencionada; y por encontrarse acéfala la Titularidad ha tenido a bien autorizar el pase de adscripción y por ende expedir nombramiento de su cambio definitivo de adscripción como **Notario Titular**, de la Notaría Pública número Dieciséis; con efectos de patente, para ejercer dicha función en esta entidad federativa, en los términos del Acuerdo suscrito de fecha veintisiete de diciembre del año en curso, con adscripción en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de diciembre del año de



SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CARLOS MANUEL PEREZ PRIEGO
SECRETARIO DE GOBIERNO

F I L I A C I O N

NOMBRE: ROMEO ANTONIO ULIN RODRIGUEZ.
FECHA DE NACIMIENTO: JULIO 13 DE 1952.
LUGAR DE NACIMIENTO: NACAJUCA, TABASCO.
OCUPACION: LICENCIADO EN DERECHO.
NARIZ: AGUILENA.
SEÑAS PARTICULARES: CICATRIZ EN LA CEJA DERECHA
CEJAS: POBLADAS
EDAD: 48 AÑOS.

CABELLO: CASTAÑO LACIO
OJOS: CAFES OSCURO
BOCA: MEDIANA
FRENTE: CHICA,
ESTADO CIVIL: CASADO.
COLOR: MORENO CLARO
ESTATURA: 1.75 CM.

No.- 15248

DECRETO 435

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINUAGESIMASEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Código Fiscal del Estado de Tabasco, tiene como objetivo principal, orientar y regular la conducta de los contribuyentes y de las propias autoridades fiscales, en la interpretación de las distintas disposiciones financieras.

SEGUNDO.- Que con fecha 26 de julio de 1993, fue aprobado el Código Fiscal del Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5327, de fecha 25 de septiembre de 1993.

TERCERO.- Que mediante decreto número 152, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 3 de febrero de 1999, el Código Fiscal del Estado de Tabasco, sufrió reformas, adiciones y derogaciones en sus distintos numerales, a efecto de resarcir el daño tanto del particular como del Fisco, por lo que aquellos créditos que no hayan sido pagados oportunamente, éstos deberán ser actualizados, y los pagados indebidamente, serán devueltos de igual manera actualizados.

CUARTO.- Que las presentes reformas al Código Fiscal del Estado de Tabasco, harán que éste se adecue a la realidad actual, toda vez que se prevé en ellas que el monto del pago de contribuciones inmediata anterior al peso y posterior al peso sean ajustadas a peso. Asimismo, se incluye la figura de compensación, para efectos de dar facilidad a los contribuyentes que tengan saldos a favor y puedan compensar dicho saldo contra las contribuciones de la misma naturaleza, y en casos excepcionales previa autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas se compense contra cualquier impuesto o derecho, para ello, se adiciona al capítulo único del título II del Código Fiscal del Estado de Tabasco, el artículo 24 Bis. De igual manera, para hacer más clara la disposición que se refiere a las presentaciones de declaraciones periódicas, éstas se harán inclusive en ceros.

QUINTO.- Que el Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 435

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 21 párrafo quinto, y 29 párrafo tercero. Se adiciona el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 21
.....
.....
.....

Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

Artículo 24 Bis.- Los contribuyentes obligados a pagar impuestos mediante declaración, podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar como contribuyentes directos o por retención a terceros, siempre que ambos deriven de la misma contribución, incluyendo sus accesorios, salvo que el saldo sea producto de un dictamen fiscal, caso en el cual podrán compensar previo al cumplimiento de los requisitos que la Secretaría de Planeación y Finanzas señale al respecto. También podrán compensar con autorización de la misma dependencia saldos a favor del contribuyente contra cualquier impuesto o derecho, aun cuando aquélla no sea mediante declaración.

Si la compensación se hubiere efectuado y no procediera, se causaran recargos en los términos del artículo 22 de este código sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas conforme lo señala el mismo artículo, desde el mes en que se efectuó la compensación indebida, y hasta a aquel en que se haga el pago del monto de la compensación efectuada.

No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación de compensarlas.

La obligación de compensar prescribe en los términos y condiciones que el crédito fiscal.

Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar, ya sea por adeudos de dicho contribuyente o por retención a terceros, cuando éstos sean objeto de una resolución debidamente ejecutoriada o que quede firme por no haberse agotado los medios de defensa previstos en la Ley, contra las cantidades que las autoridades fiscales estén obligadas a devolver al mismo contribuyente conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de este Código, aun cuando la devolución haya sido solicitada. En este caso se notificará personalmente al contribuyente la resolución que determinó la compensación.

Para los efectos de este Código, se entenderá que es una misma contribución si se trata del mismo impuesto o derecho.

Artículo 29.....

Los contribuyentes que tengan obligaciones de presentar obligaciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo inclusive en ceros, en tanto no presente los avisos que correspondan para efecto del Registro Estatal de Contribuyentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Artículo Segundo.- Las contribuciones que conforme al párrafo quinto del artículo 21 de este Código, vigente hasta el treinta y uno de diciembre del año 2000, serán cubiertas de conformidad a lo establecido en dicho numeral.

Artículo Tercero.- Los contribuyentes que entrada en vigor la presente reforma y edición del Código, podrán compensarlas a partir del primer pago de la contribución del ejercicio fiscal del año 2001.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.- DIP. LUIS FELIPE MADRIGAL HERNÁNDEZ; PRESIDENTE.- DIP. ELENA CRISTINA CORTÉS CELORIO; SECRETARIA.

LIC. CARLOS MANUEL PÉREZ PRIEGO.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

No.- 15249

DECRETO 436

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A SUS HABITANTES SABED:—

I. IMPUESTOS

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINUAGESIMASEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

1. Impuesto sobre traslado de dominio de bienes muebles usados.
2. Impuesto de actos, contratos e instrumentos notariales.
3. Impuesto sobre nóminas.
4. Impuesto sobre honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la Ley de Impuesto al Valor Agregado.
5. Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase.
6. Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje.

CONSIDERANDO

II. DERECHOS

PRIMERO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo Local, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, envió a este H. Congreso, para su análisis y aprobación la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal del año 2001.

SEGUNDO.- Que el ingreso público, como parte de la Hacienda, es la base en la que se sustentan las instituciones públicas, para allegarse recursos suficientes para cumplir con los servicios que demanda la población.

TERCERO.- Que para solventar el gasto público presupuestado para el próximo ejercicio fiscal, la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, como instrumento normativo mantiene la misma carga impositiva del año anterior, contemplándose de manera precisa los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que la hacienda pública estatal percibirá para el ejercicio fiscal 2001, además de los recursos provenientes de Ingresos Federales.

CUARTO.- Que el Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como imponer las contribuciones encaminadas al sostenimiento del gasto público, aprobando anualmente los ingresos necesarios para cubrir el Presupuesto de Egresos del Estado, por lo que se emite el siguiente:

1. Por los servicios que presta el Estado en funciones de derecho público.
2. Por la prestación de servicios exclusivos del Estado a cargo de organismos descentralizados.
3. Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público.
4. Por el cobro de servicios turísticos.
5. Los demás que señalen las leyes.

III. PRODUCTOS

1. Arrendamiento, explotación o enajenación de bienes muebles e inmuebles del Estado.
2. Intereses por productos de capitales y valores del Estado.
3. Rendimiento de establecimientos y empresas dependientes del Estado.
4. Cuotas por inserción de anuncios, circulares y publicaciones en órganos informativos del Estado, suscripciones y trabajos de imprenta.
5. Utilidades por acciones y participaciones en sociedades y empresas.
6. Utilidades por inversiones en acciones, valores y créditos.
7. Recuperaciones de inversiones en acciones, valores y créditos.
8. Recuperaciones provenientes de establecimientos del Estado.
9. Otros no especificados.

DECRETO 436

IV. APROVECHAMIENTOS

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO para el Ejercicio Fiscal del año 2001, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal del año 2001, la Hacienda Pública del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. Concesiones de contratos.
2. Donativos, subsidios y cooperaciones.
3. Fianzas a favor del Estado.
4. Multas.
5. Recargos.
6. Gastos de ejecución.

7. Reintegros.
8. Remates.
9. Rezagos.
10. Indemnizaciones.
11. Otros no especificados.

V. INGRESOS FEDERALES

1. Participaciones federales.
2. Ingresos federales coordinados.
3. Aportaciones federales:
 - 3.1 Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
 - 3.2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
 - 3.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:
 - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
 - b) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal;
 - 3.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
 - 3.5 Fondo de Aportaciones Múltiples:
 - a) Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Básica y Superior;
 - b) Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social;
 - 3.6 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica;
 - 3.7 Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos; y
 - 3.8 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

VI. OTROS INGRESOS

1. Ingresos extraordinarios.

Son ingresos extraordinarios todos aquellos que perciba el Estado y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo a los ordenamientos de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y conforme a las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Cuando no se cubran oportunamente las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberá pagarse actualización desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Estatal, por falta de pago oportuno. Dichos recargos se computarán a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

Artículo 4.- En los casos de prórroga por el pago de créditos fiscales, se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5% durante el año de 2001.

Artículo 5.- Las infracciones a las leyes del Estado, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Estatal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado, aplicándose supletoriamente los demás ordenamientos legales del Estado y los Federales que tengan relación con la aplicación de la presente Ley.

Artículo 6.- Las dependencias y organismos, descentralizados y desconcentrados del Gobierno del Estado, deberán cumplir con lo señalado en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y en el Decreto de Presupuesto para el año 2001.

Artículo 7.- Las empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el Gobierno del Estado sea fideicomitente, deberán enviar a la Secretaría de Planeación y Finanzas, sus respectivos estados financieros, dentro del término que señala el Decreto de Presupuesto del año 2001.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.- DIP. LUIS FELIPE MADRIGAL HERNÁNDEZ; PRESIDENTE.- DIP. ELENA CRISTINA CORTÉS CELORIO; SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.


LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.


LIC. CARLOS MANUEL PÉREZ PRIEGO.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No.- 15250

DECRETO 437

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dírímirne lo siguiente:

LA QUINGUAGESIMASEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los ingresos del Municipio Libre para el ejercicio fiscal del año 2001, debe estar sustentado en un documento jurídico que establezca los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, que le permita la obtención de los recursos económicos para su desarrollo y administración.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, debe contener los conceptos de todos los ingresos que debe obtener durante el ejercicio fiscal 2001, ya que la hacienda pública municipal no sólo se fortalece con los ingresos que obtiene, sino también, con los instrumentos jurídicos que permiten la recaudación de los mismos.

TERCERO.- Que debido a las condiciones actuales y con la finalidad de no crear nuevas cargas impositivas para la población, en la presente Ley se contemplan los mismos rubros del año anterior.

CUARTO.- Que el Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como imponer las contribuciones encaminadas al sostenimiento del gasto público, aprobando anualmente los ingresos necesarios para cubrir el Presupuesto de Egresos del Estado, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 437

ARTICULO ÚNICO.- Se aprueba la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO para el Ejercicio Fiscal del año 2001, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001.

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el Ejercicio Fiscal del año 2001, los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco, se integrarán de la siguiente manera:

I. IMPUESTOS

1. Predial.
2. Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.
3. Sobre espectáculos públicos, no gravados por el I.V.A.

II. DERECHOS

1. Por licencias y permisos de construcción.
2. Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones, y fusiones de predios.
3. Sobre propiedad municipal.
4. Por servicios municipales de obras.
5. Expedición de títulos municipales.
6. Servicios, registros e inscripciones.

7. Recolección de basura.
8. Seguridad Pública.
9. Por autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
10. Los demás que señalen las leyes.

III. PRODUCTOS

1. Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio.
2. Enajenación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
3. Publicaciones.
4. Productos financieros.
5. Otros no especificados.

IV. APROVECHAMIENTOS

1. Reintegros.
2. Donativos.
3. Cooperaciones.
4. Multas.
5. Recargos y gastos de ejecución.
6. Fianzas a favor del Ayuntamiento.
7. Rezagos.
8. Indemnizaciones.
9. Remates.
10. Otros no especificados.

V. PARTICIPACIONES

1. Federales.
2. Estatales.

VI. APORTACIONES FEDERALES

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

Y las que establezcan los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los convenios celebrados entre el Estado y los municipios.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan a los municipios, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal. Dichos recargos se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga por el pago de créditos fiscales, se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas serán sujetos a una sobretasa que variará de 0 a 30%.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado, aplicándose supletoriamente los demás ordenamientos legales del Estado, los municipios y los federales que tengan relación con la aplicación de la presente Ley.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

LIC. CARLOS MANUEL PÉREZ PRIEGO,
SECRETARÍA DE GOBIERNO:

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.- DIP. LUIS FELIPE MADRIGAL HERNÁNDEZ; PRESIDENTE.- DIP. ELENA CRISTINA CORTÉS CELORIO; SECRETARIA.

No.- 15251

DECRETO 438

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A SUS HABITANTES SABED:

QUINTO: Que derivado de la naturaleza de los recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales, éstos serán administrados por los servidores públicos que en su oportunidad sean designados.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

SEXTO: Que la Comisión de Hacienda y Presupuesto analizó, revisó y promovió diversas reuniones con los funcionarios del Poder Ejecutivo a efecto de entender de forma clara las razones y criterios de asignación de los recursos a los programas, acciones, dependencias y áreas de la administración pública.

LA QUINGUAGESIMASEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

SEPTIMO: Que este H. Congreso está facultado de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado, para aprobar anualmente el Presupuesto General de Egresos de la Administración Pública del Estado de Tabasco; por lo que se emite el siguiente:

CONSIDERANDO

DECRETO 438

PRIMERO: Que las asignaciones presupuestarias con mayor prioridad son aquellas que se destinan a privilegiar la inversión social y a cubrir de la mejor manera los servicios públicos, eficientando gradualmente la calidad de los mismos; para ello, en el Presupuesto General de Egresos, se prevén acciones que impactan directamente en el bienestar de la población y en particular de aquellos grupos comunitarios que demandan la participación del Gobierno para consolidar su desarrollo.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Administración Pública del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2001, por la cantidad de 8 mil 200 millones de pesos, de acuerdo con los programas que se desglosan en el documento anexo, lo que permitirá el desarrollo de la entidad y encausará las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

SEGUNDO: Que las acciones que este proyecto de gasto contempla, han sido determinadas por la convicción de continuar avanzando de manera firme, para alcanzar el bienestar integral de la totalidad de la población de nuestro Estado, conforme los adelantos que hemos experimentado en los más recientes años.

Este monto no incluye los recursos de los Fondos de Aportaciones de los diversos programas que integran el Ramo General 33, que en apego a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se sumarán a este Presupuesto de Egresos, una vez conocidos los montos y programas autorizados por la Federación para cada uno de los fondos que lo integran.

TERCERO: Que siendo este ejercicio fiscal la apertura de un nuevo sexenio de gobierno, la transición entre periodos no debe repercutir en la dinámica obligada del Estado como promotor e inductor de la inversión regional; de ahí que los proyectos y acciones consideradas en esta propuesta de presupuesto estén estructuradas para iniciar de inmediato ese objetivo.

En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y fideicomisos comprendidos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2001, se sujetarán estrictamente a la distribución programática presupuestal ya los calendarios de gasto que les apruebe la Secretaría de Planeación y Finanzas.

CUARTO: Que al establecerse en las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1998 que los recursos que constituyen las aportaciones federales, deben ser registradas por las entidades federativas como recursos propios, por lo tanto deberán ser consideradas en la Ley de Ingresos del Estado como tal y para su ejercicio, se considerará en el Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Estatal, y se incluirá en el presupuesto una vez que se conozcan los montos que la federación destine para cada fondo que integra el Ramo General 33.

La liberación de los recursos a las dependencias, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y fideicomisos será autorizada por la Secretaría de Planeación y Finanzas, de acuerdo con los programas aprobados en este Presupuesto de Egresos, y con el flujo que resulte de la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

Los titulares de las dependencias, los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, órganos desconcentrados y fideicomisos del Estado, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de que se

alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. Asimismo, no deberán adquirir compromisos que rebasen el monto del presupuesto que se les haya autorizado, por lo que no se reconocerán adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias, los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, órganos desconcentrados y fideicomisos, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados para las mismas. En todos los demás casos de uso inadecuado de los recursos financieros del estado, la responsabilidad corresponderá, según el caso, al funcionario quién efectivamente se encarga de la aplicación de los recursos, de acuerdo al tramo de control financiero establecido en los manuales de organización, procedimientos u operación que se deriven del reglamento interior de la dependencia, organismo descentralizados, órganos desconcentrados y fideicomisos en cuestión.

El Ejecutivo del Estado, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a gastos por contingencias no previstas, gastos que deriven de incrementos a los salarios, tarifas y precios; gastos relacionados con la operación del personal, como viáticos, prestaciones relacionadas con sus funciones como canasta básica, estímulos e incentivos, ya proyectos de inversión adicionales que el Ejecutivo determine, durante el transcurso del ejercicio, con cargo a:

Excedentes que resulten de los ingresos estatales de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco;

Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de los organismos descentralizados y órganos desconcentrados y fideicomisos a que se refiere este decreto; e Ingresos provenientes de apoyos del Gobierno Federal.

El Ejecutivo Estatal, al presentar al H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública, dará cuenta de las erogaciones que se efectúen con base en esta disposición y hará el análisis de su aplicación.

El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, efectuará las reducciones a los montos de los proyectos aprobados a las dependencias, a los organismos descentralizados, órganos desconcentrados y fideicomisos, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que prevalezcan en el Estado, las prioridades de desarrollo establecidas en el sistema de planeación y los alcances de los conceptos de gasto.

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, deberán realizarse sin afectar los proyectos prioritarios del gasto social y, en general, los proyectos estratégicos, optando preferentemente en los casos de proyectos de inversión, por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

Todas las cantidades que se recauden por cualquiera de las dependencias estatales, deberán ser concentradas en la Secretaría de Planeación y Finanzas, salvo los casos que expresamente determinen las leyes.

En el caso de los organismos descentralizados y órganos desconcentrados, solo podrán hacer uso de los recursos, cuando se encuentren considerados en el Presupuesto de Egresos, en caso contrario deberán solicitar autorización a la Secretaría de Planeación y Finanzas para la aplicación correspondiente y utilización de los mismos.

Los organismos descentralizados, órganos desconcentrados y fideicomisos, deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento a este presupuesto a fin de lograr en el mediano plazo, una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correctiva de los apoyos con cargo a recursos presupuestales. Para tal efecto deberán enviar a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los primeros diez días hábiles del término de cada trimestre sus estados financieros así como los reportes administrativos y estadísticos que se le requieran, debidamente validados por sus órganos de control internos, su consejo de administración o similar y por el titular del organismo descentralizados, órganos desconcentrados o fideicomisos. En dicho documento se establecerá el plan financiero por

lo menos para los siguientes 12 meses para reducir los apoyos financieros presupuestados en forma gradual y progresiva.

En caso de que los ingresos propios de los organismos descentralizados, órganos desconcentrados y fideicomisos rebasen la estimación original anual, se cancelen metas o se generen economías, la Secretaría de Planeación y Finanzas podrá reducir el monto de aportaciones originalmente previstas.

La Secretaría de Planeación y Finanzas determinará los procedimientos a que las dependencias, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y fideicomisos deberán ajustarse para cumplir la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, así como la estricta ejecución del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tabasco.

Para tales efectos dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las leyes que resulten aplicables y el presente Decreto, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las dependencias, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y fideicomisos, en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales y podrá requerir de ellas la información que resulte necesaria, comunicando a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

Los recursos federales de los fondos de Aportaciones que integran el Ramo General 33 y ministrados a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, al tener ésta conocimiento de los depósitos respectivos, girará instrucciones de inmediato a las instituciones bancarias para que instantáneamente se transfieran a las cuentas aperturadas para tal fin por las dependencias, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y fideicomisos Estatales responsables de la administración y ejercicio de estos programas.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este Decreto entrará en vigor a partir del día uno de enero del año dos mil uno.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.- DIP. LUIS FELIPE MADRIGAL HERNÁNDEZ; PRESIDENTE.- DIP. ELENA CRISTINA CORTÉS CELORIO SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.

LIC. CARLOS MANUEL PÉREZ PRIEGO.
SECRETARÍA DE GOBIERNO.

PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS EJERCICIO 2001

DEPENDENCIA	PRESUPUESTO
A2 PODER LEGISLATIVO	104,523,466
B2 PODER JUDICIAL	129,775,665
C2 SEDAFOP.	348,600,527
C4 INST. DEL TROP. HUMEDO	8,432,262
C6 RASTRO TIF	6,234,824
D2 SEFOE.	55,646,512
D3 INST. DE ARTESANIAS	5,692,164
D4 CENTRAL DE ABASTO	2,844,251
D6 INST. DE TURISMO	38,626,467
D8 CODETAB	12,500,000
E2 SEDESPA	244,684,255
E4 SAPAET	419,686,165
E6 INDUVITAB	64,251,086
E8 CIMADES	13,979,006
F2 SRIA. DE EDUCACION	1,663,210,873
F4 I.C.T.	89,793,159
F6 INJUDET	33,135,309
F8 CAPECE	9,514,010
G2 SRIA. DE SALUD	935,440,622
G4 DIF	187,639,641
H2 SRIA. DE GOBIERNO	532,079,039
H4 ICADET	6,983,258
H6 DIR. GRAL. DE COM. SOC. Y R. P.	39,073,260
K2 GUBERNATURA	34,863,932
K4 SECODAT.	60,615,982
K6 SEPLAFIN.	2,260,665,466
K8 COPLADET.	10,911,558
M2 SRIA. DE COMUNICACIONES	37,904,235
M3 D.G.T.	21,088,267
M4 J.E.C.	89,760,271
M6 CORAT	52,655,997
M8 CEMATAB	79,893,083
N2 P.G.J.	189,169,703
N4 SRIA. DE SEG. PUB.	410,125,685
TOTAL PRESUPUESTO	8,200,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS EJERCICIO 2001

PODER LEGISLATIVO	104,523,466	ARTICULOS Y MATERIALES	106,400
		- SERVICIOS GENERALES	83,000
CONGRESO DEL ESTADO	43,499,702	DIR. ADMINISTRATIVA	37,239,821
GASTO CORRIENTE	43,499,702	GASTO CORRIENTE	37,239,821
ASUNT. DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS	43,499,702	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	37,239,821
SERVICIOS PERSONALES	6,006,208	SERVICIOS PERSONALES	8,251,001
ARTICULOS Y MATERIALES	1,593,660	ARTICULOS Y MATERIALES	1,585,000
SERVICIOS GENERALES	10,645,014	SERVICIOS GENERALES	17,419,500
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	25,254,820	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	9,984,320
CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA	24,234,793	DIR. DE PROMOC. AGRIC. FRUTIC. Y FORESTAL	30,885,288
GASTO CORRIENTE	24,234,793	GASTO CORRIENTE	22,938,969
ASUNT. DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIEND	24,234,793	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	22,938,969
SERVICIOS PERSONALES	10,222,519	SERVICIOS PERSONALES	22,102,209
ARTICULOS Y MATERIALES	3,588,598	ARTICULOS Y MATERIALES	168,600
SERVICIOS GENERALES	3,832,117	SERVICIOS GENERALES	668,160
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	6,591,559	INVERSION	7,946,319
OFICIALIA DE H. CONGRESO	36,788,971	ASIST. TECNICA FORESTAL	2,199,191
GASTO CORRIENTE	36,788,971	SRIA. DE DES. AGROP. FOREST. Y PESCA	
ASUNT. DE LA OFICIALIA MAYOR DE HACIENDA	36,788,971	DEF. COND. COORD. POL. AGROP. PESQ. Y FOREST.	2,000,000
SERVICIOS PERSONALES	5,201,654	HABILITACION PRODUCTIVA	1,450,278
ARTICULOS Y MATERIALES	2,835,280	PRODUCCION AGRICOLA	2,296,850
SERVICIOS GENERALES	5,316,649	COORD. EJECUTIVA PLAN CHONTALPA	3,700,681
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	23,435,388	GASTO CORRIENTE	3,700,681
PODER JUDICIAL	129,775,665	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	3,700,681
PRESIDENCIA	28,698,605	SERVICIOS PERSONALES	3,461,181
GASTO CORRIENTE	28,698,605	ARTICULOS Y MATERIALES	155,800
ASUNT. DE LA PRESID. DEL TRIB. SUP. DE JUST	28,698,605	SERVICIOS GENERALES	83,700
SERVICIOS PERSONALES	28,698,605	COORD. EJECUTIVA PLAN BALANCAN TENOSIQUE	3,068,522
TESORERIA JUDICIAL DEL ESTADO	100,827,060	GASTO CORRIENTE	3,068,522
GASTO CORRIENTE	100,427,060	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	3,068,522
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	29,362,632	SERVICIOS PERSONALES	2,938,522
SERVICIOS PERSONALES	15,827,168	ARTICULOS Y MATERIALES	57,000
ARTICULOS Y MATERIALES	7,910,832	SERVICIOS GENERALES	73,000
SERVICIOS GENERALES	5,624,632	C. I. A. T.	369,405
RESOL. EN PRIM. INSTANC. DEL JUZG. D/L MIXTO	71,064,428	GASTO CORRIENTE	738,810
SERVICIOS PERSONALES	71,064,428	SERVICIOS PERSONALES	369,405
INVERSION	400,000	DIR. DE FOMENTO GANADERO	74,977,698
MANTTO. CONS. REHAB. DE EDIFICIOS PUBLICOS	400,000	GASTO CORRIENTE	9,977,698
OFICIALIA MAYOR	250,000	ASIST. TECNICA PECUARIA	9,977,698
INVERSION	250,000	SERVICIOS PERSONALES	9,823,998
MANTTO. CONS. REHAB. DE MAQUINARIA Y EQUIPO	250,000	ARTICULOS Y MATERIALES	73,450
SRIA. DE DES. AGROP. FOREST. Y PESCA	348,600,527	SERVICIOS GENERALES	80,250
SECRETARIA	176,661,918	INVERSION	65,000,000
GASTO CORRIENTE	2,143,918	DEF. COND. COORD. POL. AGROP. PESQ. Y FOREST.	65,000,000
ASIST. TEC. PARA EL INCREMENT. DE LA PROD.	2,143,918	SRIA. DE DES. AGROP. FOREST. Y PESCA	
SERVICIOS PERSONALES	2,143,918	CENTRO CAPAC. REPROD. ESPECIES MENORES	6,857,379
INVERSION	174,518,000	GASTO CORRIENTE	2,107,379
PRODUCCION AGRICOLA	174,518,000	PRODUCCION PECUARIA	2,107,379
COORD. TECNICA	4,759,916	SERVICIOS PERSONALES	2,107,379
GASTO CORRIENTE	4,759,916	INVERSION	4,750,000
FORMULACION INTEG. DE PLANES Y PROG. PRESP	4,759,916		
SERVICIOS PERSONALES	4,570,516		

ASIST. TECNICA PECUARIA	4,750,000	INVERSION	5,129,995
DIR. DE FOMENTO PESQUERO	10,079,899	PROM. DE NUEVAS INVERSIONES	3,629,995
GASTO CORRIENTE	6,817,095	SUBSIDIOS Y APORTACION DIVERSAS	1,500,000
ASIST. TECNICA PESQUERA	6,817,095	DIR DE PROYECTOS ESTRATEGICOS	192,217
SERVICIOS PERSONALES	6,723,595	GASTO CORRIENTE	192,217
ARTICULOS Y MATERIALES	80,000	DEF.COND.COORD.POL.IND.COMERC.Y TURISTIC	192,217
SERVICIOS GENERALES	13,500		
INVERSION	3,262,804		
DOTACION DE FLOTA MENOR	3,262,804	SRIA. DE FOMENTO ECONOMICO	
INSTITUTO DEL TROPICO HUMEDO	8,432,262	SERVICIOS PERSONALES	192,217
COORD. GENERAL	1,591,026	DIR DE PROMOCION DE INV Y GESTION EMPRES	425,817
GASTO CORRIENTE	1,591,026	GASTO CORRIENTE	425,817
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	1,591,026	PROM. DE NUEVAS INVERSIONES	425,817
SERVICIOS PERSONALES	1,591,026	SERVICIOS PERSONALES	425,817
DIR. ADMINISTRATIVA	3,007,375	DIR PROJ DE INVERSIÓN Y GESTION FINANCIERA	373,971
GASTO CORRIENTE	3,007,375	GASTO CORRIENTE	373,971
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	3,007,375	DEF.COND.COORD.POL.IND.COMERC.Y TURISTIC	373,971
SERVICIOS PERSONALES	588,195	SERVICIOS PERSONALES	373,971
ARTICULOS Y MATERIALES	221,000	SUBSRIA DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIA	777,352
SERVICIOS GENERALES	806,300	GASTO CORRIENTE	777,352
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	1,391,880	DEF.COND.COORD.POL.IND.COMERC.Y TURISTIC	777,352
DIR. DE INVESTIGACION CIENTIFICA	3,833,861	SERVICIOS PERSONALES	576,352
GASTO CORRIENTE	528,861	ARTICULOS Y MATERIALES	90,000
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	528,861	SERVICIOS GENERALES	111,000
SERVICIOS PERSONALES	528,861	DIR FOMENTO A LA MICRO, PEQ Y MED EMPRES	2,294,834
INVERSION	3,305,000	GASTO CORRIENTE	1,994,834
VALIDACION TECNOLOGICA AGRICOLA	3,305,000	DEF.COND.COORD.POL.TRIBUTARIA Y FINANCI.	1,994,834
RASTRO TIF	6,234,824	SERVICIOS PERSONALES	1,994,834
COORDINACION GENERAL	6,234,824	INVERSION	300,000
GASTO CORRIENTE	6,234,824	APOYOS FINANCI. A PRODUCT. Y PREST. DE SERV.	300,000
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	6,234,824	DIR DE MODERNIZACION COMERCIAL Y SERVICI	1,505,301
SERVICIOS PERSONALES	5,434,824	GASTO CORRIENTE	1,505,301
ARTICULOS Y MATERIALES	194,000	DEF.COND.COORD.POL.IND.COMERC.Y TURISTIC	1,505,301
SERVICIOS GENERALES	606,000		
SRIA. DE FOMENTO ECONOMICO.	55,646,512	SRIA. DE FOMENTO ECONOMICO	
SECRETARIA	15,121,574	SERVICIOS PERSONALES	1,505,301
GASTO CORRIENTE	3,735,574	COORDINACION TECNICA	609,538
DEF.COND.COORD.POL.IND.COMERC.Y TURISTIC	3,735,574	GASTO CORRIENTE	609,538
SERVICIOS PERSONALES	1,602,517	PROM. DE NUEVAS INVERSIONES	609,538
ARTICULOS Y MATERIALES	35,472	SERVICIOS PERSONALES	609,538
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	2,097,585	UNIDAD JURIDICA	363,974
INVERSION	11,386,000	GASTO CORRIENTE	363,974
PROM. DE NUEVAS INVERSIONES	11,386,000	DEF.COND.COORD.POL.IND.COMERC.Y TURISTIC	363,974
DIRECCION DE ADMINISTRACION	27,831,659	SERVICIOS PERSONALES	363,974
GASTO CORRIENTE	27,831,659	UNIDAD DE DESREGULACION	241,927
DEF.COND.COORD.POL.IND.COMERC.Y TURISTIC	27,831,659	GASTO CORRIENTE	241,927
SERVICIOS PERSONALES	3,316,355	DEF.COND.COORD.POL.IND.COMERC.Y TURISTIC	241,927
ARTICULOS Y MATERIALES	737,600	SERVICIOS PERSONALES	241,927
SERVICIOS GENERALES	19,455,736		
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	4,321,968		
SUBSRIA DE PROMOCION DE INVER Y COMER EX	5,908,348	INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE ARTESANIAS	5,692,164
GASTO CORRIENTE	778,353	DIR GRAL DE ARTESANIAS	1,897,013
PROM. DE NUEVAS INVERSIONES	778,353	GASTO CORRIENTE	239,013
SERVICIOS PERSONALES	576,353		
ARTICULOS Y MATERIALES	103,000		
SERVICIOS GENERALES	99,000		

ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI SERVICIOS PERSONALES	239,013 239,013	INVERSION	12,500,000
INVERSION	1,658,000	PROM. E IMPULSO A LA RECREACION	12,500,000
PROM. INDUSTRIAL	1,658,000		
DIR ADMINISTRATIVA DE ARTESANIAS	2,348,129	SRIA. DE DES. SOCIAL Y PROT. AMB.	244,684,255
GASTO CORRIENTE	2,348,129	SECRETARIA	16,308,236
ORG. PARA EL COMERCIO	2,348,129	GASTO CORRIENTE	6,042,236
SERVICIOS PERSONALES	168,621	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	6,042,236
ARTICULOS Y MATERIALES	456,164	SERVICIOS PERSONALES	4,308,041
SERVICIOS GENERALES	703,836	ARTICULOS Y MATERIALES	372,250
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	1,019,508	SERVICIOS GENERALES	308,750
DIR DE OPERACION DE ARTESANIAS	1,447,022	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	1,053,195
GASTO CORRIENTE	1,447,022	INVERSION	10,266,000
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	1,447,022	MEJORAMIENTO AMBIENTAL Y DESARR SOCIAL	10,266,000
SERVICIOS PERSONALES	1,447,022	DIR. DE PLANIFICACION URBANA	4,654,016
CENTRAL DE ABASTO	2,844,251	GASTO CORRIENTE	4,654,016
ADMINISTRACION GENERAL	2,844,251	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	4,654,016
GASTO CORRIENTE	2,844,251	SERVICIOS PERSONALES	4,412,866
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	2,844,251	ARTICULOS Y MATERIALES	151,630
SERVICIOS PERSONALES	2,244,251	SERVICIOS GENERALES	89,520
ARTICULOS Y MATERIALES	165,700	DIR. DE ADMINISTRACION	30,004,199
SERVICIOS GENERALES	434,300	GASTO CORRIENTE	30,004,199
INSTITUTO DE TURISMO	38,626,467	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	30,004,199
DIR. GENERAL DE TURISMO	7,867,234	SERVICIOS PERSONALES	4,349,969
GASTO CORRIENTE	3,587,234	ARTICULOS Y MATERIALES	1,893,100
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	3,587,234	SERVICIOS GENERALES	15,087,150
SERVICIOS PERSONALES	3,587,234	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	8,673,980
INVERSION	4,280,000	COORD GRAL DE APOYO AL DESARROLLO MUNICI	3,065,780
PROM. TURIST. EST. NACIONAL E INTERNACION	4,280,000	GASTO CORRIENTE	3,065,780
UNIDAD DE FERIAS Y EVENTOS	8,420,000	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	3,065,780
INVERSION	8,420,000	SERVICIOS PERSONALES	2,605,505
PROM. TURIST. EST. NACIONAL E INTERNACION	8,420,000	ARTICULOS Y MATERIALES	295,325
DIR. ADMINISTRATIVA	18,512,832	SERVICIOS GENERALES	164,950
GASTO CORRIENTE	18,512,832	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	1,081,181
DEF. COND. COORD. POL. IND. COMERC. Y TURISTIC	18,512,832		
SERVICIOS PERSONALES	2,545,486	SRIA. DE DES. SOCIAL Y PROT. AMB.	
ARTICULOS Y MATERIALES	634,000	GASTO CORRIENTE	1,081,181
SERVICIOS GENERALES	13,383,000	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	1,081,181
FOMENTO A LA PRODUCCION Y PREST DE SERVI	8,000	SERVICIOS PERSONALES	962,586
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	1,942,346	ARTICULOS Y MATERIALES	69,590
DIR DE PROMOCION TURISTICA	2,500,000	SERVICIOS GENERALES	49,005
INVERSION	2,500,000	DIR. DE OBRAS PUBLICAS	147,208,755
APOYOS TURISTICOS	2,500,000	GASTO CORRIENTE	97,737,618
DIR DE DESARROLLO TURISTICO	1,326,401	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	97,737,618
GASTO CORRIENTE	1,326,401	SERVICIOS PERSONALES	15,553,682
DEF. COND. COORD. POL. IND. COMERC. Y TURISTIC	1,326,401	ARTICULOS Y MATERIALES	689,250
SERVICIOS PERSONALES	1,326,401	SERVICIOS GENERALES	1,091,400
CODETAS	12,500,000	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	80,403,286
DIRCCION GENERAL	12,500,000	INVERSION	49,471,137
		CONST. DE OBRAS P/EL DESARROLLO COMERC.	3,500,000
		CONST. DE PUENTES	35,971,135
		ESTUDIOS Y PROYECTOS	5,000,002
		MANTTO. CONS. REHAB. OBRAS P/LA RECREACION	5,000,000
		COORDINACION TECNICA	119,400
		GASTO CORRIENTE	119,400
		ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	119,400
		ARTICULOS Y MATERIALES	73,145
		SERVICIOS GENERALES	46,255
		DIR. DE SEGUIMIENTO DE OBRAS	5,245,788

GASTO CORRIENTE	5,245,788	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	80,920,222
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	5,245,788	SERVICIOS PERSONALES	31,919,512
SERVICIOS PERSONALES	4,870,867	ARTICULOS Y MATERIALES	14,357,750
ARTICULOS Y MATERIALES	239,649	SERVICIOS GENERALES	12,692,425
		TRANSFERENCIAS Y-SUBSIDIOS	11,223,688
		DEUDA-PUBLICA	10,726,847
SRIA. DE DES. SOCIAL Y PROT. AMB.		INVERSION	26,000,000
SERVICIOS GENERALES	135,272	CONST. DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	3,000,000
COORD DE PLANEACION Y EVALUACION	1,824,549	MANITTO.CONS.REHAB.DE SIST.DE AGUA POT.	23,000,000
GASTO CORRIENTE	1,824,549	DIR. TECNICA	4,484,649
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	1,824,549	GASTO CORRIENTE	4,484,649
SERVICIOS PERSONALES	1,709,171	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	4,484,649
ARTICULOS Y MATERIALES	71,800	SERVICIOS PERSONALES	4,484,649
SERVICIOS GENERALES	43,578	DIR. DE CONSTRUCCION	26,352,465
DIR. DE ECOLOGIA	7,518,344	GASTO CORRIENTE	3,477,087
GASTO CORRIENTE	7,518,344	SAPAET	
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	7,518,344	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	3,477,087
SERVICIOS PERSONALES	7,234,444	SERVICIOS PERSONALES	3,477,087
ARTICULOS Y MATERIALES	136,250	INVERSION	22,875,378
SERVICIOS GENERALES	147,650	CONST. DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	19,359,101
YUMKA	5,633,841	CONST. DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO	3,516,277
GASTO CORRIENTE	5,633,841	DIR. DE OPERACION Y CONTROL DE CALIDAD	237,826,845
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	5,633,841	GASTO CORRIENTE	107,105,977
SERVICIOS PERSONALES	5,633,841	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	107,105,977
DIR GRAL DE DESARROLLO SOCIAL	9,455,310	SERVICIOS PERSONALES	107,105,977
GASTO CORRIENTE	9,455,310	INVERSION	130,720,868
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	9,455,310	CONST. DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	1,000,000
SERVICIOS PERSONALES	9,062,960	CONTROL DE CALIDAD DE SERV. DE AGUA POT.	350,000
ARTICULOS Y MATERIALES	267,150	ESTUDIOS Y PROYECTOS	500,000
SERVICIOS GENERALES	125,200	MANITTO.CONS.REHAB.DE SIST.DE AGUA POT.	16,650,000
SUBSRIA DE DESARROLLO SOCIAL	12,195,813	OPERACION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLES	107,890,268
GASTO CORRIENTE	2,195,813	OPERACION DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO	4,330,600
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	2,195,813	INDUVITAB	64,251,086
SRIA. DE DES. SOCIAL Y PROT. AMB.		DIR. GENERAL	1,244,510
SERVICIOS PERSONALES	376,732	GASTO CORRIENTE	1,244,510
ARTICULOS Y MATERIALES	890,881	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	1,244,510
SERVICIOS GENERALES	928,200	SERVICIOS PERSONALES	1,244,510
INVERSION	10,000,000	DIR. DE PLANEACION FINANCIERA	662,098
CONST. DE OBRAS P/EL DESARROLLO SOCIAL	10,000,000	GASTO CORRIENTE	662,098
SUBRIA DE PROTECCION AMBIENTAL	369,043	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	662,098
GASTO CORRIENTE	369,043	SERVICIOS PERSONALES	662,098
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	369,043	DIR. ADMINISTRATIVA	28,358,720
SERVICIOS PERSONALES	369,043	GASTO CORRIENTE	12,992,580
SAPAET	419,686,165	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	12,992,580
DIR. GENERAL	39,979,356	SERVICIOS PERSONALES	4,721,339
GASTO CORRIENTE	39,979,356	ARTICULOS Y MATERIALES	780,000
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	39,979,356	SERVICIOS GENERALES	1,120,000
SERVICIOS PERSONALES	4,279,350	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	3,703,280
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	35,700,006	DEUDA PUBLICA	2,667,961
UNIDAD DE PLANEACION	4,122,628	INVERSION	15,366,140
GASTO CORRIENTE	4,122,628	CRED.PARA VIVIENDA,MEJ.DE NIVEL DE VIDA	15,366,140
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	4,122,628	DIR. TECNICA	2,545,158
SERVICIOS PERSONALES	4,122,628	GASTO CORRIENTE	2,545,158
DIR. ADMINISTRATIVA	106,920,222		
GASTO CORRIENTE	80,920,222		

ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI SERVICIOS PERSONALES	2,545,158 2,545,158	SRIA. DE EDUCACION	
DIR. JURIDICA	941,489	GASTO CORRIENTE	1,824,022
GASTO CORRIENTE	941,489	DEF.COND.COORD.POL.EDUC.CULT.Y RECREAT. SERVICIOS PERSONALES	1,824,022
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	941,489	ARTICULOS Y MATERIALES	1,802,062
		SERVICIOS GENERALES	14,400
			7,560
INDUVITAB		DIR. DE ADMINISTRACION	142,191,167
SERVICIOS PERSONALES	941,489	GASTO CORRIENTE	18,026,275
DIR. DE DESARROLLO SOCIAL	29,239,460	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI SERVICIOS PERSONALES	18,026,275
GASTO CORRIENTE	1,791,460	ARTICULOS Y MATERIALES	4,253,277
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI SERVICIOS PERSONALES	1,791,460 1,791,460	SERVICIOS GENERALES	1,297,343
INVERSION	27,448,000	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	9,698,265
MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA	27,448,000		2,777,390
DIR. DE DESARROLLO URBANO	1,259,651	INVERSION	124,164,892
GASTO CORRIENTE	1,259,651	DEF.COND.COORD.POL.EDUC.CULT.Y RECREAT.	124,164,892
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI SERVICIOS PERSONALES	1,259,651 1,259,651	DIR. DE EDUCACION BASICA	45,395,732
		GASTO CORRIENTE	4,349,919
CIMADES	13,979,006	DEF.COND.COORD.POL.EDUC.CULT.Y RECREAT. SERVICIOS PERSONALES	4,349,919
COORD. GENERAL	13,979,006	ARTICULOS Y MATERIALES	4,331,263
GASTO CORRIENTE	13,979,006	SERVICIOS GENERALES	8,406
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI SERVICIOS PERSONALES	13,979,006 7,866,009	INVERSION	41,045,813
ARTICULOS Y MATERIALES	1,734,797	DEF.COND.COORD.POL.EDUC.CULT.Y RECREAT.	2,434,813
SERVICIOS GENERALES	2,176,000	FORM.Y DES.DE REC.HUMANOS P/EL MAGIST.	14,051,000
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	2,202,200	SERVS. EDUCATIVOS	24,560,000
SRIA. DE EDUCACION	1,663,210,873	UNDAD DE APOYO A LA EDUCACION INDIGENA	7,247
SECRETARIA	5,007,722	GASTO CORRIENTE	7,247
GASTO CORRIENTE	5,007,722	DEF.COND.COORD.POL.EDUC.CULT.Y RECREAT.	7,247
DEF.COND.COORD.POL.EDUC.CULT.Y RECREAT. SERVICIOS PERSONALES	5,007,722 4,919,880	SRIA. DE EDUCACION	
ARTICULOS Y MATERIALES	18,344	ARTICULOS Y MATERIALES	5,050
SERVICIOS GENERALES	69,498	SERVICIOS GENERALES	2,197
DIR. GRAL. DE PLANEACION Y FOM. EDUC.	17,071,303	DEPTO. DE EDUCACION PREESCOLAR	243,956,396
GASTO CORRIENTE	328,099	GASTO CORRIENTE	17,728
DEF.COND.COORD.POL.EDUC.CULT.Y RECREAT. ARTICULOS Y MATERIALES	13,743 8,415	DEF.COND.COORD.POL.EDUC.CULT.Y RECREAT. ARTICULOS Y MATERIALES	17,728 11,293
SERVICIOS GENERALES	5,328	SERVICIOS GENERALES	6,435
DEF.COND.COORD.POL.Y PROC.D/LA PLAN. EST. SERVICIOS PERSONALES	314,356 274,838	INVERSION	243,938,668
ARTICULOS Y MATERIALES	8,776	ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLE	60,000
SERVICIOS GENERALES	30,742	SERVS. EDUCATIVOS	243,878,668
INVERSION	16,743,204	DEPTO. DE EDUCACION PRIMARIA	392,842,145
DEF.COND.COORD.POL.EDUC.CULT.Y RECREAT.	14,743,204	GASTO CORRIENTE	694,424
INVESTIGACION	1,800,000	DEF.COND.COORD.POL.EDUC.CULT.Y RECREAT. SERVICIOS PERSONALES	694,424 690,241
PROMOVER EL HABITO DE LA LECTURA	200,000	ARTICULOS Y MATERIALES	3,533
IV COMITE REGIONAL DE LA UNESCO.	288,700	SERVICIOS GENERALES	650
GASTO CORRIENTE	8,700	INVERSION	392,147,721
DEF.COND.COORD.POL.EDUC.CULT.Y RECREAT. ARTICULOS Y MATERIALES	8,700 6,500	PROM. DE LA EDUC. A LA COMUNIDAD	120,000
SERVICIOS GENERALES	2,200	SERVS. EDUCATIVOS	392,027,721
INVERSION	280,000	DIR. DE EDUC. MEDIA BASICA Y SUPERIOR	257,240,110
DEF.COND.COORD.POL.EDUC.CULT.Y RECREAT.	280,000	GASTO CORRIENTE	5,327
DIR. DE PLANEACION EDUCATIVA	1,824,022	DEF.COND.COORD.POL.EDUC.CULT.Y RECREAT. ARTICULOS Y MATERIALES	5,327 5,327
		INVERSION	257,234,783
		DEF.COND.COORD.POL.EDUC.CULT.Y RECREAT.	19,344,000
		SERVS. EDUCATIVOS	480,600

SRIA. DE EDUCACION	
SUBSIDIOS Y APORTACION DIVERSAS	237,410,183
DEPTO. DE EDUCACION MEDIA BASICA	169,673,350
INVERSION	169,673,350
SERVS. EDUCATIVOS	169,673,350
DEPTO. DE TELESECUNDARIA	9,060
GASTO CORRIENTE	9,060
DEF. COND. COORD. POL. EDUC. CULT. Y RECREAT.	9,060
ARTICULOS Y MATERIALES	5,560
SERVICIOS GENERALES	3,500
DEPTO. DE EDUC. MEDIA Y SUPERIOR	1,206,990
GASTO CORRIENTE	6,990
DEF. COND. COORD. POL. EDUC. CULT. Y RECREAT.	6,990
ARTICULOS Y MATERIALES	6,182
SERVICIOS GENERALES	808
INVERSION	1,200,000
CAPACITACION PARA JOVENES A TRAVES DE DI	1,200,000
INSTITUTO DE DIFUSION TECNICA	46,118,772
GASTO CORRIENTE	2,140
DEF. COND. COORD. POL. EDUC. CULT. Y RECREAT.	2,140
ARTICULOS Y MATERIALES	1,100
SERVICIOS GENERALES	1,040
INVERSION	46,116,632
SERVS. EDUCATIVOS	46,116,632
DIR. DE EDUC. SUP. E INVEST. CIENTIFICA	260,473,713

SRIA. DE EDUCACION	
GASTO CORRIENTE	2,712,413
DEF. COND. COORD. POL. EDUC. CULT. Y RECREAT.	2,712,413
SERVICIOS PERSONALES	2,692,613
ARTICULOS Y MATERIALES	10,400
SERVICIOS GENERALES	9,400
INVERSION	257,761,300
DEF. COND. COORD. POL. EDUC. CULT. Y RECREAT.	2,710,000
INVESTIGACION	4,000,000
SUBSIDIOS Y APORTACION DIVERSAS	251,051,300
DEPTO. DE EDUCACION NORMAL	52,731,191
GASTO CORRIENTE	97,969
DEF. COND. COORD. POL. EDUC. CULT. Y RECREAT.	97,969
SERVICIOS PERSONALES	93,865
ARTICULOS Y MATERIALES	3,004
SERVICIOS GENERALES	1,100
INVERSION	52,633,222
SERVS. EDUCATIVOS	52,633,222
DIR. DE EDUC. PARA ADULTOS	27,173,253
GASTO CORRIENTE	2,075,776
DEF. COND. COORD. POL. EDUC. CULT. Y RECREAT.	2,075,776
SERVICIOS PERSONALES	2,054,976
ARTICULOS Y MATERIALES	11,000
SERVICIOS GENERALES	9,800
INVERSION	25,097,477
EDUCACION PARA ADULTOS	20,456,477
SUBSIDIOS Y APORTACION DIVERSAS	4,641,000

INSTITUTO DE CULTURA DE TABASCO		89,793,159
DIR. GENERAL		10,314,169
GASTO CORRIENTE		2,047,094
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI		2,047,094
SERVICIOS PERSONALES		1,941,097
ARTICULOS Y MATERIALES		68,980
SERVICIOS GENERALES		37,017
INVERSION		8,267,075
PROM. A LA EDUCACION ARTISTICA		246,240
PROM. DE LA CULTURA		8,020,835
UNIDAD DE PLANEACION Y ADMINISTRACION		20,364,709
GASTO CORRIENTE		19,223,019
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI		19,223,019
SERVICIOS PERSONALES		5,366,200
ARTICULOS Y MATERIALES		298,634
SERVICIOS GENERALES		10,615,651
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS		2,942,534
INVERSION		1,141,690
MANTTO. CONS. REHAB. OBRAS PARA LA CULTURA		1,141,690
DIR. EDITORIAL		240,275
GASTO CORRIENTE		240,275
PROM. DE LA CULTURA		240,275
SERVICIOS PERSONALES		240,275
DIR. DE BIBLIOTECAS		27,546,649
GASTO CORRIENTE		27,546,649
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI		27,546,649
SERVICIOS PERSONALES		27,433,108

INSTITUTO DE CULTURA DE TABASCO		
ARTICULOS Y MATERIALES		76,613
SERVICIOS GENERALES		36,928
DIR. DE DIFUSION Y PROMOCION		7,234,801
GASTO CORRIENTE		3,169,884
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI		3,169,884
SERVICIOS PERSONALES		3,147,934
ARTICULOS Y MATERIALES		20,096
SERVICIOS GENERALES		1,854
INVERSION		4,064,917
MANTTO. CONS. REHAB. OBRAS PARA LA CULTURA		49,799
PROM. DE LA CULTURA		4,015,118
GALERIA ZONA LUZ		3,004,658
GASTO CORRIENTE		3,004,658
PROM. DE LA CULTURA		3,004,658
SERVICIOS PERSONALES		3,004,658
DIR. DE PATRIMONIO CULTURAL		10,675,980
GASTO CORRIENTE		10,675,980
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI		10,675,980
SERVICIOS PERSONALES		10,640,521
ARTICULOS Y MATERIALES		32,765
SERVICIOS GENERALES		2,694
MUSEO DE CULTURA POPULAR		1,967,002
GASTO CORRIENTE		1,667,002
PROM. DE LA CULTURA		1,667,002
SERVICIOS PERSONALES		1,667,002
INVERSION		300,000

INSTITUTO DE CULTURA DE TABASCO		GASTO CORRIENTE	69,700
PROM. DE LA CULTURA POPULAR	300,000	CONST. DE LA INFRAEST.FIS. EDUCATIVA	69,700
CENTRO DE ESTUDIOS E INVEST.BELLAS ARTES	8,444,916	ARTICULOS Y MATERIALES	26,100
GASTO CORRIENTE	5,043,840	SERVICIOS GENERALES	43,600
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	5,043,840	SECRETARIA DE SALUD	935,440,622
SERVICIOS PERSONALES	5,025,543	SECRETARIA	21,677,067
ARTICULOS Y MATERIALES	12,921	GASTO CORRIENTE	6,153,616
SERVICIOS GENERALES	5,376	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	6,153,616
INVERSION	3,401,076	SERVICIOS PERSONALES	415,961
PROM. A LA EDUCACION ARTISTICA	2,625,410	ARTICULOS Y MATERIALES	709,736
PROM. DE LA CULTURA	775,666	SERVICIOS GENERALES	527,919
INJUDET	33,135,309	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	4,500,000
DIR. GENERAL	13,282,000	INVERSION	15,523,451
INVERSION	13,282,000	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	15,523,451
CONST. DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	4,000,000	DIR. DE ADMN DEL PAT. DE LA BENEF. PUB.	2,592,840
PROM. A LA EDUCACION FISICA	9,282,000	INVERSION	2,592,840
DIR. ADMINISTRATIVA	12,262,194	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	2,592,840
GASTO CORRIENTE	12,262,194	DIR. TECNICA	1,697,865
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	1,157,179	GASTO CORRIENTE	807,857
SERVICIOS PERSONALES	946,613	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	807,857
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	210,566	SERVICIOS PERSONALES	807,857
PROM. E IMPULSO A LA RECREACION	11,105,015	INVERSION	890,008
SERVICIOS PERSONALES	4,187,813	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	890,008
ARTICULOS Y MATERIALES	394,608	DIR. DE ADMINISTRACION	50,476,172
SERVICIOS GENERALES	5,113,606	GASTO CORRIENTE	38,637,285
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	1,408,988	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	38,637,285
DIR. DE ATENCION A LA JUVENTUD	997,652	SERVICIOS PERSONALES	11,987,465
GASTO CORRIENTE	997,652	ARTICULOS Y MATERIALES	9,036,000
PROM. E IMPULSO A LA RECREACION	997,652	SERVICIOS GENERALES	12,603,220
SERVICIOS PERSONALES	997,652	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	5,010,600
DIR. DE DESARROLLO DEL DEPORTE	6,593,463	INVERSION	11,838,887
GASTO CORRIENTE	6,593,463	SECRETARIA DE SALUD	
PROM. E IMPULSO A LA RECREACION	6,593,463	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	11,838,887
SERVICIOS PERSONALES	6,593,463	DIR. DE PROGRAMAS PREVENTIVOS	26,350,226
CAPECE	9,514,010	GASTO CORRIENTE	378,101
DIR. GENERAL	1,808,158	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	378,101
GASTO CORRIENTE	1,808,158	SERVICIOS PERSONALES	378,101
CONST. DE LA INFRAEST.FIS. EDUCATIVA	1,808,158	INVERSION	25,972,125
SERVICIOS PERSONALES	1,684,639	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	4,952,771
ARTICULOS Y MATERIALES	52,200	ATENC. PREV. CONTRA EL SIDA	517,764
SERVICIOS GENERALES	71,319	ATENC. PREV. DETEC/CONT TUBERCULOSIS	3,966,432
DIR. ADMINISTRATIVA	7,514,932	ATENC. PREV. EN PLANIFICACION FAMILIAR	2,253,000
GASTO CORRIENTE	7,514,932	ATENC. PREV. MATERNO INFANTIL	623,870
CONST. DE LA INFRAEST.FIS. EDUCATIVA	7,514,932	ATENC. PREV. EN CTROL. DE ENF. TRANSMISIB	12,211,198
SERVICIOS PERSONALES	4,778,037	ATENC. PREV. EN DETENCION OPORT. DE ENFERM	1,198,000
ARTICULOS Y MATERIALES	396,720	ORIENT. E INFORM. PARA LA SALUD	249,090
SERVICIOS GENERALES	738,841	DIR. DE REGULACION SANITARIA	2,237,453
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	1,601,334	GASTO CORRIENTE	474,025
DIR. TECNICA	121,220	CONTROL DE CALIDAD DE SERV. DE AGUA POT.	474,025
GASTO CORRIENTE	121,220	SERVICIOS PERSONALES	452,418
CONST. DE LA INFRAEST.FIS. EDUCATIVA	121,220	SERVICIOS GENERALES	21,607
ARTICULOS Y MATERIALES	40,621	INVERSION	1,763,428
SERVICIOS GENERALES	80,599	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	1,089,611
DIR. DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESU	69,700		

CONTROL DE CALIDAD DE SERV. DE AGUA POT.	572,775
CONTROL DE LA FAUNA NOCIVA	101,042
DIR. DE ATENCION MEDICA	9,581,279

GASTO CORRIENTE	55,323
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	55,323
SECRETARIA DE SALUD	

SECRETARIA DE SALUD

GASTO CORRIENTE	710,144
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	710,144
SERVICIOS PERSONALES	710,144
INVERSION	8,871,135
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	2,707,254
ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLE	278,581
ATENC. CURAT. EN SALUD BUCAL	3,362,905
ATENC. CURAT. EN CONSULTA EXTERNA ESPEC.	674,272
ATENC. CURAT. EN HOSPITALIZACION GENERAL	1,464,525
ATENC. CURAT. EN URGENCIAS	383,598
DIR. DE PLANEACION	2,474,264
GASTO CORRIENTE	487,475
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	487,475
SERVICIOS PERSONALES	487,475
INVERSION	1,986,789
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	1,343,799
FORMULACION INTEG. DE PLANES Y PROG. PRESP	642,990
DIR. DE CONSERVACION Y MANTTO.	30,357,094
GASTO CORRIENTE	25,152,271
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	25,152,271
SERVICIOS PERSONALES	2,626,285
ARTICULOS Y MATERIALES	78,000
SERVICIOS GENERALES	12,278
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	22,435,708
INVERSION	5,204,823

SECRETARIA DE SALUD

ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	314,823
MANTTO. CONS. REHAB. D/L INF. FIS. P/L SALUD	600,000
MANTTO. CONS. REHAB. EQ INFRAEST SALUD	4,290,000
DIR. DE INVESTIGACION Y ENSEVANZA	2,318,580
GASTO CORRIENTE	430,267
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	430,267
SERVICIOS PERSONALES	430,267
INVERSION	1,888,313
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	995,660
CAPACITACION PROF. TEC. Y ADMTIVA. P/LA SEG	185,653
CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO	555,000
FORM. Y DES. DE REC. HUMANOS P/LA SALUD	12,000
INVESTIGACION	140,000
DIR. DE SALUD PSICOSOCIAL	647,305
GASTO CORRIENTE	147,305
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	147,305
SERVICIOS PERSONALES	139,870
ARTICULOS Y MATERIALES	11,435
INVERSION	500,000
ATENC. PREV. EN SALUD PSICOSOCIAL	500,000
JURISDICCION DE BALANCAN	12,216,356

ARTICULOS Y MATERIALES

55,323	
INVERSION	12,161,033
ATENC. PREV. EN CONSULTA EXTERNA	12,161,033
HOSPITAL GENERAL DE BALANCAN	13,990,375
GASTO CORRIENTE	813,509
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	813,509
SERVICIOS PERSONALES	602,159
ARTICULOS Y MATERIALES	63,780
SERVICIOS GENERALES	147,570
INVERSION	13,176,866
ATENC. CURAT. EN HOSPITALIZACION GENERAL	12,626,866
MANTTO. CONS. REHAB. D/L INF. FIS. P/L SALUD	-150,000
MANTTO. CONS. REHAB. EQ INFRAEST SALUD	400,000
JURISDICCION DE CARDENAS	14,184,265
GASTO CORRIENTE	398,838
ATENC. PREV. EN CONSULTA EXTERNA	398,838
SERVICIOS PERSONALES	219,556
SERVICIOS GENERALES	179,282
INVERSION	13,785,427
ATENC. PREV. EN CONSULTA EXTERNA	13,785,427
HOSPITAL GENERAL DE CARDENAS	15,126,996
GASTO CORRIENTE	514,526
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	514,526
SERVICIOS PERSONALES	406,891
ARTICULOS Y MATERIALES	107,635
INVERSION	14,612,470

SECRETARIA DE SALUD

ATENC. CURAT. EN HOSPITALIZACION GENERAL	14,062,470
MANTTO. CONS. REHAB. D/L INF. FIS. P/L SALUD	150,000
MANTTO. CONS. REHAB. EQ INFRAEST SALUD	400,000
JURISDICCION DE CENTLA	16,327,159
GASTO CORRIENTE	219,232
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	219,232
SERVICIOS PERSONALES	148,066
SERVICIOS GENERALES	71,166
INVERSION	16,107,927
ATENC. CURAT. EN CONSULTA EXTERNA GENERAL	16,107,927
JURISDICCION DEL CENTRO	48,435,932
GASTO CORRIENTE	3,602,465
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	3,602,465
SERVICIOS PERSONALES	3,335,943
ARTICULOS Y MATERIALES	78,522
SERVICIOS GENERALES	188,000
INVERSION	44,833,467
ATENC. PREV. EN CONSULTA EXTERNA	44,833,467
CENTRO DE EDUCACION PARA LA SALUD CEPSE	8,062,470
GASTO CORRIENTE	534,178
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	534,178
SERVICIOS PERSONALES	534,178
INVERSION	7,528,292

ATENC. CURAT. EN SALUD BUCAL	7,478,292	INVERSION	20,960,244
MANTTO. CONS. REHAB. EQ INFRAEST SALUD	50,000	ATENC. PREV. EN CONSULTA EXTERNA	20,960,244
		JURISDICCION DE JALAPA	6,927,146
SECRETARIA DE SALUD.		SECRETARIA DE SALUD	
JURISDICCION DE COMALCALCO	13,414,504	GASTO CORRIENTE	101,332
GASTO CORRIENTE	228,933	ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	101,332
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	228,933	SERVICIOS PERSONALES	60,469
SERVICIOS PERSONALES	60,469	ARTICULOS Y MATERIALES	21,863
SERVICIOS GENERALES	168,464	SERVICIOS GENERALES	19,000
INVERSION	13,185,571	INVERSION	6,825,814
ATENC. PREV. EN CONSULTA EXTERNA	13,185,571	ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	6,825,814
HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO	12,290,377	JURISDICCION DE JALPA DE MENDEZ	9,321,820
GASTO CORRIENTE	432,059	GASTO CORRIENTE	668,376
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	432,059	ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	668,376
SERVICIOS PERSONALES	246,930	SERVICIOS PERSONALES	621,102
ARTICULOS Y MATERIALES	17,000	ARTICULOS Y MATERIALES	33,274
SERVICIOS GENERALES	168,129	SERVICIOS GENERALES	14,000
INVERSION	11,858,318	INVERSION	8,653,444
ATENC. CURAT. EN CONSULTA EXTERNA GENERAL	253,838	ATENC. CURAT. EN CONSULTA EXTERNA GENERAL	8,653,444
ATENC. CURAT. EN HOSPITALIZACION GENERAL	11,116,480	JURISDICCION DE JONUTA	8,648,200
ATENC. CURAT. EN URGENCIAS	88,000	GASTO CORRIENTE	110,557
MANTTO. CONS. REHAB. D/L INF. FIS. P/L SALUD	100,000	ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	110,557
MANTTO. CONS. REHAB. EQ INFRAEST SALUD	300,000	SERVICIOS PERSONALES	70,370
JURISDICCION DE CUNDUACAN	10,126,049	SERVICIOS GENERALES	40,187
GASTO CORRIENTE	663,912	INVERSION	8,537,643
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	663,912	ATENC. PREV. EN CONSULTA EXTERNA	8,537,643
SERVICIOS PERSONALES	537,464	JURISDICCION DE MACUSEANA	22,295,942
SERVICIOS GENERALES	126,448	GASTO CORRIENTE	2,182,192
INVERSION	9,462,137	ATENC. PREV. EN CONSULTA EXTERNA	2,182,192
		SERVICIOS PERSONALES	2,044,192
SECRETARIA DE SALUD		SECRETARIA DE SALUD	
ATENC. PREV. EN CONSULTA EXTERNA	9,462,137	SERVICIOS GENERALES	138,000
HOSPITAL GENERAL DE CUNDUACAN	13,673,307	INVERSION	20,113,750
GASTO CORRIENTE	709,765	ATENC. CURAT. EN CONSULTA EXTERNA GENERAL	20,113,750
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	709,765	HOSPITAL GENERAL DE MACUSPANA	9,177,014
SERVICIOS PERSONALES	336,877	GASTO CORRIENTE	98,874
ARTICULOS Y MATERIALES	208,588	ATENC. CURAT. EN HOSPITALIZACION GENERAL	98,874
SERVICIOS GENERALES	164,500	SERVICIOS PERSONALES	68,163
INVERSION	12,963,542	ARTICULOS Y MATERIALES	30,711
ATENC. CURAT. EN HOSPITALIZACION GENERAL	12,613,542	INVERSION	9,078,140
MANTTO. CONS. REHAB. EQ INFRAEST SALUD	350,000	ATENC. CURAT. EN HOSPITALIZACION GENERAL	8,678,140
JURISDICCION DE EMILIANO ZAPATA	8,563,148	MANTTO. CONS. REHAB. D/L INF. FIS. P/L SALUD	100,000
GASTO CORRIENTE	1,933,157	MANTTO. CONS. REHAB. EQ INFRAEST SALUD	300,000
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	1,933,157	HOSPITAL BENITO JUAREZ GARCIA	8,320,639
SERVICIOS PERSONALES	1,913,208	GASTO CORRIENTE	243,382
ARTICULOS Y MATERIALES	15,720	ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	243,382
SERVICIOS GENERALES	4,229	SERVICIOS PERSONALES	82,583
INVERSION	6,629,991	ARTICULOS Y MATERIALES	120,799
ATENC. CURAT. EN CONSULTA EXTERNA GENERAL	6,629,991	SERVICIOS GENERALES	40,000
JURISDICCION DE HUIMANGUILLO	23,372,702	INVERSION	8,077,257
GASTO CORRIENTE	2,412,458	ATENC. CURAT. EN HOSPITALIZACION ESPEC.	7,877,257
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	2,412,458	MANTTO. CONS. REHAB. EQ INFRAEST SALUD	200,000
SERVICIOS PERSONALES	2,255,590	JURISDICCION DE NACAJUCA	7,411,307
ARTICULOS Y MATERIALES	156,868		

GASTO CORRIENTE 339,364
 ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI
 SERVICIOS PERSONALES 339,364
 289,096

SECRETARIA DE SALUD

ARTICULOS Y MATERIALES 33,787
 SERVICIOS GENERALES 16,481

INVERSION 7,071,943

ATENC. CURAT. EN CONSULTA EXTERNA GENERAL 7,071,943

JURISDICCION DE PARAISO 9,108,789

GASTO CORRIENTE 2,117,781

ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI 2,117,781
 SERVICIOS PERSONALES 2,003,009
 ARTICULOS Y MATERIALES 62,000
 SERVICIOS GENERALES 52,772

INVERSION 6,991,008

ATENC. CURAT. EN CONSULTA EXTERNA GENERAL 6,991,008

JURISDICCION DE TACOTALPA 11,083,580

GASTO CORRIENTE 255,004

ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI 255,004
 SERVICIOS PERSONALES 141,004
 ARTICULOS Y MATERIALES 70,000
 SERVICIOS GENERALES 44,000

INVERSION 10,828,576

ATENC. CURAT. EN CONSULTA EXTERNA GENERAL 10,828,576

JURISDICCION DE TEAPA 4,914,979

GASTO CORRIENTE 447,131

ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI 447,131
 SERVICIOS PERSONALES 320,447
 ARTICULOS Y MATERIALES 50,004
 SERVICIOS GENERALES 76,680

INVERSION 4,467,848

SECRETARIA DE SALUD

ATENC. PREV. EN CONSULTA EXTERNA 4,467,848

HOSPITAL GENERAL DE TEAPA 12,445,542

GASTO CORRIENTE 176,513

ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI 176,513
 SERVICIOS PERSONALES 135,777
 ARTICULOS Y MATERIALES 40,736

INVERSION 12,269,029

ATENC. CURAT. EN HOSPITALIZACION GENERAL 11,769,029

MANTTO. CONS. REHAB. D/L INF. FIS. P/L SALUD 60,000

MANTTO. CONS. REHAB. EQ INFRAEST SALUD 440,000

JURISDICCION DE TENOSIQUE 13,665,681

GASTO CORRIENTE 393,451

ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI 393,451
 SERVICIOS PERSONALES 349,658
 ARTICULOS Y MATERIALES 43,793

INVERSION 13,272,230

ATENC. PREV. EN CONSULTA EXTERNA 13,272,230

HOSPITAL GRAL. "DR. GUSTAVO A. ROVIROSA" 140,225,258

GASTO CORRIENTE 11,614,925

ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI 11,614,925
 SERVICIOS PERSONALES 2,816,734
 SERVICIOS GENERALES 2,394,582
 TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS 6,403,609

INVERSION 128,610,333

ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLE 600,000

SECRETARIA DE SALUD

ATENC. CURAT. EN HOSPITALIZACION ESPEC. 119,510,333

MANTTO. CONS. REHAB. D/L INF. FIS. P/L SALUD 6,500,000

MANTTO. CONS. REHAB. EQ INFRAEST SALUD 2,000,000

HOSPITAL PSIQUIATRICO 24,745,964

GASTO CORRIENTE 2,610,479

ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI 2,610,479
 SERVICIOS PERSONALES 2,030,903
 ARTICULOS Y MATERIALES 210,000
 SERVICIOS GENERALES 369,576

INVERSION 22,135,485

ATENC. CURAT. EN HOSPITALIZACION ESPEC. 22,135,485

HOSPITAL DEL NINO "DR. RODOLFO N. PADRON" 118,301,637

GASTO CORRIENTE 9,249,340

ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI 9,249,340
 SERVICIOS PERSONALES 4,768,340
 ARTICULOS Y MATERIALES 1,853,000
 SERVICIOS GENERALES 1,746,000
 TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS 882,000

INVERSION 109,052,297

ATENC. CURAT. EN HOSPITALIZACION ESPEC. 107,052,297

MANTTO. CONS. REHAB. EQ INFRAEST SALUD 2,000,000

HOSPITAL "DR. JUAN GRAHAM CASSASUS" 129,327,637

GASTO CORRIENTE 8,486,774

ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI 8,486,774
 SERVICIOS PERSONALES 4,580,507
 ARTICULOS Y MATERIALES 1,890,000

SECRETARIA DE SALUD

SERVICIOS GENERALES 1,344,267
 TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS 672,000

INVERSION 120,840,863

ATENC. CURAT. EN HOSPITALIZACION GENERAL 119,340,863

MANTTO. CONS. REHAB. EQ INFRAEST SALUD 1,500,000

HOSPITAL DE LA MUJER 7,266,557

GASTO CORRIENTE 410,651

ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI 410,651
 SERVICIOS PERSONALES 375,714
 ARTICULOS Y MATERIALES 34,937

INVERSION 6,855,906

ATENC. CURAT. EN HOSPITALIZACION ESPEC. 6,655,906

MANTTO. CONS. REHAB. EQ INFRAEST SALUD 200,000

CENTRO ESTATAL DE HEMOTERAPIA 3,651,102

GASTO CORRIENTE 106,780

ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI 106,780
 SERVICIOS PERSONALES 74,606
 ARTICULOS Y MATERIALES 12,174
 SERVICIOS GENERALES 20,000

INVERSION 3,544,322

ATENC. PREV. EN DETENCION OPORT. DE ENFERM 3,494,322

MANTTO. CONS. REHAB. EQ INFRAEST SALUD 50,000

CENTRO ONCOLOGICO 12,230,546

GASTO CORRIENTE 966,263

ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI 966,263

DIR. DE GOBIERNO.	2,241,710	SRIA. DE GOBIERNO	
GASTO CORRIENTE	2,241,710	GASTO CORRIENTE	2,745,728
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	2,241,710	ADMN DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAP	2,745,728
SERVICIOS PERSONALES	1,682,090	SERVICIOS PERSONALES	2,060,729
ARTICULOS Y MATERIALES	131,455	ARTICULOS Y MATERIALES	229,616
SERVICIOS GENERALES	428,165	SERVICIOS GENERALES	455,383
DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	2,967,976	INVERSION	15,000,000
GASTO CORRIENTE	2,967,976	SEG. PUB. PREV. COMB. EXTINC. CATASTROFE PUB	15,000,000
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	2,967,976	CENTRO EDUCATIVO TUTELAR PARA VARONES	6,941,129
SERVICIOS PERSONALES	2,732,950	GASTO CORRIENTE	6,499,727
ARTICULOS Y MATERIALES	109,695	ADMN DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAP	6,499,727
SERVICIOS GENERALES	125,331	SERVICIOS PERSONALES	5,379,358
DIR. DEL REGISTRO CIVIL	3,856,586	ARTICULOS Y MATERIALES	917,612
GASTO CORRIENTE	3,856,586	SERVICIOS GENERALES	202,757
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	3,856,586	INVERSION	441,402
SERVICIOS PERSONALES	3,392,534	MANTTO. CONS. REHAB. DE EDIFICIOS PUBLICOS	80,000
ARTICULOS Y MATERIALES	83,498	PROM. A READAPTACION DE MENORES	361,402
SERVICIOS GENERALES	380,554	CENTRO EDUCATIVO TUTELAR PARA NIVAS	1,007,180
DIR. DE REGISTRO PUB. DE LA PROPIEDAD	7,113,250	GASTO CORRIENTE	1,007,180
GASTO CORRIENTE	7,113,250	ADMN DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAP	1,007,180
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	7,113,250	SERVICIOS PERSONALES	565,331
SERVICIOS PERSONALES	6,700,678	ARTICULOS Y MATERIALES	332,661
ARTICULOS Y MATERIALES	90,372	SERVICIOS GENERALES	109,188
SERVICIOS GENERALES	322,200	PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL	443,967
SUB-SRIA. DE PROT CIVIL, PREV Y READ SOC	52,487,248	GASTO CORRIENTE	443,967
GASTO CORRIENTE	2,487,248	ADMN DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAP	443,967
SRIA. DE GOBIERNO		SERVICIOS PERSONALES	343,040
ADMN DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAP	2,487,248	ARTICULOS Y MATERIALES	12,769
SERVICIOS PERSONALES	1,813,789	SRIA. DE GOBIERNO	
ARTICULOS Y MATERIALES	214,971	SERVICIOS GENERALES	88,158
SERVICIOS GENERALES	458,488	SUB-SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	2,191,495
INVERSION	50,000,000	GASTO CORRIENTE	2,191,495
SEG. PUB. Y CONSERV. DEL ORDEN PUB.	50,000,000	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	2,191,495
DIR. GRAL DE PREVENCION Y READAP SOCIAL	73,405,178	SERVICIOS PERSONALES	1,604,089
GASTO CORRIENTE	6,458,830	ARTICULOS Y MATERIALES	231,413
ADMN DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAP	6,458,830	SERVICIOS GENERALES	355,993
SERVICIOS PERSONALES	5,834,863	DIR. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	1,104,799
ARTICULOS Y MATERIALES	260,961	GASTO CORRIENTE	1,104,799
SERVICIOS GENERALES	363,006	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	1,104,799
INVERSION	66,946,348	SERVICIOS PERSONALES	995,490
ADMN DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAP	66,946,348	ARTICULOS Y MATERIALES	36,019
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	48,277,439	SERVICIOS GENERALES	73,290
GASTO CORRIENTE	47,997,439	JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	6,125,543
ADMN DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAP	47,997,439	GASTO CORRIENTE	6,125,543
SERVICIOS PERSONALES	34,173,727	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	6,125,543
ARTICULOS Y MATERIALES	12,285,927	SERVICIOS PERSONALES	5,942,504
SERVICIOS GENERALES	1,537,785	ARTICULOS Y MATERIALES	96,588
INVERSION	280,000	SERVICIOS GENERALES	86,451
READAPTACION POR EL TRABAJO	280,000	PROCURACION DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	2,338,102
DIR. CENTROS DE READAPTACION SOCIAL	4,911	GASTO CORRIENTE	2,338,102
GASTO CORRIENTE	4,911	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	2,338,102
ADMN DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAP	4,911	SERVICIOS PERSONALES	2,209,191
ARTICULOS Y MATERIALES	4,911	ARTICULOS Y MATERIALES	33,377
DIR. DE PROTECCION CIVIL	17,745,728	SERVICIOS GENERALES	95,534
GASTO CORRIENTE		TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	2,391,054
		GASTO CORRIENTE	2,391,054

SRIA. DE GOBIERNO		CAPACITACION Y MEJORAMIENTO PARA Y EL TR	685,909
		SERVICIOS PERSONALES	565,909
		ARTICULOS Y MATERIALES	75,600
		SERVICIOS GENERALES	44,400
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	2,391,054	JEFATURA DE SERVICIOS-ADMVOS	3,370,410
SERVICIOS PERSONALES	2,083,671		
ARTICULOS Y MATERIALES	79,650		
SERVICIOS GENERALES	227,733		
DIR. DE DEFENSORIA DE OFICIOS	13,628,616	GASTO-CORRIENTE	3,370,410
GASTO CORRIENTE	13,628,616	CAPACITACION Y MEJORAMIENTO PARA Y EL TR	3,370,410
		SERVICIOS PERSONALES	1,449,818
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	13,628,616	ARTICULOS Y MATERIALES	364,800
SERVICIOS PERSONALES	13,236,090	SERVICIOS-GENERALES	655,200
ARTICULOS Y MATERIALES	130,808	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	900,592
SERVICIOS GENERALES	261,718	PROGRAMA DE INVEST. Y CONSULTORIA	697,064
COORD DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO	3,153,501		
		GASTO CORRIENTE	697,064
GASTO CORRIENTE	3,153,501	CAPACITACION Y MEJORAMIENTO PARA Y EL TR	697,064
		SERVICIOS PERSONALES	597,064
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	3,153,501	ARTICULOS Y MATERIALES	69,000
SERVICIOS PERSONALES	2,440,412	SERVICIOS GENERALES	31,000
ARTICULOS Y MATERIALES	230,435	PROGRAMA DE CAPACIT. Y ADIESTRAMIENTO	1,674,121
SERVICIOS GENERALES	482,654		
SUB-SRIA. DE DESARROLLO POLITICO	2,911,599		
		GASTO CORRIENTE	1,046,121
GASTO CORRIENTE	2,911,599	CAPACITACION Y MEJORAMIENTO PARA Y EL TR	1,046,121
		SERVICIOS PERSONALES	981,121
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	2,911,599	ARTICULOS Y MATERIALES	48,000
SERVICIOS PERSONALES	1,381,379	SERVICIOS GENERALES	17,000
ARTICULOS Y MATERIALES	483,074	INVERSION	628,000
SERVICIOS GENERALES	1,047,146		
DIR. DE DESARROLLO POLITICO	8,005,499	CAPACITACION Y MEJORAMIENTO PARA Y EL TR	628,000
		PROGRAMA DE DIVULGACION	555,754
GASTO CORRIENTE	8,005,499	ICADET	
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	8,005,499	GASTO CORRIENTE	555,754
SERVICIOS PERSONALES	6,417,917		
ARTICULOS Y MATERIALES	435,486	CAPACITACION Y MEJORAMIENTO PARA Y EL TR	555,754
SERVICIOS GENERALES	1,152,096	SERVICIOS PERSONALES	494,354
DIR. DE ANALISIS, EVAL Y ASESOR POLITICO	564,973	ARTICULOS Y MATERIALES	36,200
		SERVICIOS GENERALES	25,200
		DIR. GRAL. DE COM. SOC. Y R. P.	39,073,260
SRIA. DE GOBIERNO			
		DIR. GENERAL	3,227,013
GASTO CORRIENTE	564,973	GASTO CORRIENTE	3,227,013
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	564,973	ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	3,227,013
SERVICIOS PERSONALES	141,280	SERVICIOS PERSONALES	1,727,013
ARTICULOS Y MATERIALES	58,522	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	1,500,000
SERVICIOS GENERALES	365,171	DIR. ADMINISTRATIVA	26,518,887
DIR. APOYO A INTITUCIONES POLIT Y SOC.	841,593		
		GASTO CORRIENTE	26,518,887
GASTO CORRIENTE	841,593	ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	26,518,887
		SERVICIOS PERSONALES	4,105,909
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	841,593	ARTICULOS Y MATERIALES	2,445,922
SERVICIOS PERSONALES	665,440	SERVICIOS GENERALES	12,893,486
ARTICULOS Y MATERIALES	63,769	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	7,073,570
SERVICIOS GENERALES	112,384	DIR. TECNICA Y DE ENLACE	2,174,849
COORD. DE DESARROLLO POLITICO	3,162,046		
		GASTO CORRIENTE	2,174,849
GASTO CORRIENTE	3,162,046	ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	2,174,849
		SERVICIOS PERSONALES	2,174,849
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	3,162,046	DIR. DE INFORMACION	3,122,356
SERVICIOS PERSONALES	3,020,189		
ARTICULOS Y MATERIALES	34,297	GASTO CORRIENTE	3,122,356
SERVICIOS GENERALES	107,560		
DIR DE ENLACE POLITICO	1,563,325	ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	3,122,356
		SERVICIOS PERSONALES	3,122,356
		DIR. DE RELACIONES PUBLICAS	2,309,011
GASTO CORRIENTE	1,563,325	GASTO CORRIENTE	2,309,011
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	1,563,325	ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	2,309,011
SERVICIOS PERSONALES	1,245,788	SERVICIOS PERSONALES	2,309,011
ARTICULOS Y MATERIALES	22,519	DIR. DE EVENTOS, RADIO, CINE, Y T.V.	1,721,144
SERVICIOS GENERALES	295,018		
ICADET	6,983,258		
DIR. GENERAL	685,909		
GASTO CORRIENTE	685,909		

DIR. GRAL. DE COM. SOC. Y R. P.		ADMON DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION	1,918,053
		SERVICIOS PERSONALES	1,046,309
		ARTICULOS Y MATERIALES	546,450
		SERVICIOS GENERALES	325,294
GASTO CORRIENTE	1,721,144	UNIDAD DE ADMINISTRACION	22,081,845
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	1,721,144	GASTO CORRIENTE	22,081,845
SERVICIOS PERSONALES	1,721,144	MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	22,081,845
GUBERNATURA	34,863,932	SERVICIOS PERSONALES	3,593,742
DESPACHO DEL C. GOBERNADOR	3,261,822	ARTICULOS Y MATERIALES	2,428,816
GASTO CORRIENTE	3,261,822	SERVICIOS GENERALES	6,200,500
ASUNT. DEL EJECUTIVO DEL ESTADO	3,261,822	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	9,858,787
SERVICIOS PERSONALES	3,261,822	DIR. DE SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA	4,629,899
SECRETARIA PARTICULAR	3,894,511	GASTO CORRIENTE	4,629,899
GASTO CORRIENTE	3,894,511	CONTROL Y SUPERV. DE LA OBRA PUBLICA	4,629,899
ASUNT. DEL EJECUTIVO DEL ESTADO	3,894,511	SERVICIOS PERSONALES	4,476,899
SERVICIOS PERSONALES	2,919,511	SERVICIOS GENERALES	153,000
ARTICULOS Y MATERIALES	331,000	SRIA. DE CONT. Y DES. ADMVO.	
SERVICIOS GENERALES	644,000	DIR. DE AUDITORIA	9,972,194
DIR. ADMINISTRATIVA	20,023,402	GASTO CORRIENTE	9,972,194
GASTO CORRIENTE	20,023,402	CONTROL AUDITORIA GUBERNAMENTAL	9,972,194
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	20,023,402	SERVICIOS PERSONALES	3,819,194
SERVICIOS PERSONALES	5,134,176	SERVICIOS GENERALES	6,153,000
ARTICULOS Y MATERIALES	1,147,500	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS	1,713,428
SERVICIOS GENERALES	3,086,500	GASTO CORRIENTE	1,713,428
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	10,655,226	CONTROL Y VIG. JURID. A RESP. DE FUNCIONARI	1,713,428
SECRETARIA TECNICA	6,291,887	SERVICIOS PERSONALES	1,705,428
GASTO CORRIENTE	6,291,887	SERVICIOS GENERALES	8,000
ASUNT. DEL EJECUTIVO DEL ESTADO	6,291,887	DIR. DE EVALUACION	2,553,546
SERVICIOS PERSONALES	4,874,387	GASTO CORRIENTE	2,553,546
ARTICULOS Y MATERIALES	328,000	ORG. Y EVALUACION PRESUPUESTAL	2,553,546
SERVICIOS GENERALES	1,089,500	SERVICIOS PERSONALES	2,480,546
COORD. DE PARTICIPACION CIUDADANA	347,000	SERVICIOS GENERALES	73,000
GASTO CORRIENTE	347,000	UNIDAD DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	1,816,244
ASUNT. DE AUDIENC. PUB. GESTORIA Y SEGUIM.	347,000	GASTO CORRIENTE	1,816,244
ARTICULOS Y MATERIALES	127,000	MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	1,816,244
GUBERNATURA		SERVICIOS PERSONALES	1,624,244
SERVICIOS GENERALES	220,000	SERVICIOS GENERALES	192,000
COORD. GRAL DE DESARROLLO ADMIVO INTEGR	1,045,310	DIR. DE NORMATIVIDAD	1,230,795
GASTO CORRIENTE	1,045,310	GASTO CORRIENTE	1,230,795
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	1,045,310	FORMULACION DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS	1,230,795
SERVICIOS PERSONALES	604,310	SERVICIOS PERSONALES	1,210,795
ARTICULOS Y MATERIALES	154,000	ARTICULOS Y MATERIALES	20,000
SERVICIOS GENERALES	287,000	COORD. DE CONTRALORIA	4,963,812
SRIA. DE CONT. Y DES. ADMVO.	60,615,982	SRIA. DE CONT. Y DES. ADMVO.	
SECRETARIA	1,200,000	GASTO CORRIENTE	4,963,812
INVERSION	1,200,000	COORD. SOCIAL	4,963,812
ADMON DE SERVICIOS CONEXOS	1,200,000	SERVICIOS PERSONALES	4,943,812
CONTRALORIA	4,678,383	ARTICULOS Y MATERIALES	20,000
GASTO CORRIENTE	4,678,383	DIRECCION DE CONTRALORIA SOCIAL	774,230
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	4,678,383	GASTO CORRIENTE	774,230
SERVICIOS PERSONALES	1,555,182	COORD. SOCIAL	774,230
ARTICULOS Y MATERIALES	123,201	SERVICIOS PERSONALES	711,230
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	3,000,000	SERVICIOS GENERALES	63,000
UNIDAD DE INFORMATICA	1,918,053	DIRECCION DE INFORMACION Y ORIENT CIUDA	1,291,658
GASTO CORRIENTE	1,918,053	GASTO CORRIENTE	821,658

ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	821,658
SERVICIOS PERSONALES	768,658
SERVICIOS GENERALES	53,000
INVERSION	470,000
ASUNT. DE AUDIENC. PUB. GESTORIA Y SEGUIM.	470,000
INSTITUTO EST DE CAPACITACION EN CALIDAD	1,791,895
GASTO CORRIENTE	1,791,895
CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO	1,791,895
ARTICULOS Y MATERIALES	190,835
SERVICIOS GENERALES	1,601,060
SRIA. DE PLANEACION Y FINANZAS	2,260,665,466
SECRETARIA	3,327,038
GASTO CORRIENTE	3,327,038
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	3,327,038
SERVICIOS PERSONALES	2,307,038
ARTICULOS Y MATERIALES	156,000
SERVICIOS GENERALES	864,000
DIR. GENERAL DE ADMINISTRACION	88,162,242
GASTO CORRIENTE	88,162,242
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	88,162,242
SERVICIOS PERSONALES	4,792,980
ARTICULOS Y MATERIALES	580,500
SERVICIOS GENERALES	11,064,900
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	71,723,862
DIR. DE RECURSOS HUMANOS	12,151,832
GASTO CORRIENTE	12,151,832
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	12,151,832
SERVICIOS PERSONALES	11,084,672
ARTICULOS Y MATERIALES	529,560
SERVICIOS GENERALES	537,600
DIR. DE RECURSOS MATERIALES	47,812,466
GASTO CORRIENTE	40,499,534
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	40,499,534
SERVICIOS PERSONALES	29,388,134
ARTICULOS Y MATERIALES	6,675,600
SERVICIOS GENERALES	3,835,800
FOMENTO A LA PRODUCCION Y PREST DE SERVI	600,000
INVERSION	7,312,932
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	1,988,932
ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLE	800,000
SRIA. DE PLANEACION Y FINANZAS	
MANTTO. CONS. REHAB. DE EDIFICIOS PUBLICOS	4,524,000
DIR. DE TALLERES GRAFICOS	5,744,793
GASTO CORRIENTE	5,744,793
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	5,744,793
SERVICIOS PERSONALES	5,176,293
ARTICULOS Y MATERIALES	408,000
SERVICIOS GENERALES	160,500
DIR. DE INFORMATICA	9,948,271
GASTO CORRIENTE	9,948,271
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	9,948,271
SERVICIOS PERSONALES	5,802,271
ARTICULOS Y MATERIALES	1,902,000
SERVICIOS GENERALES	2,244,000
DIR. ADMINISTRATIVA	88,233,146
GASTO CORRIENTE	88,233,146
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	88,233,146
SERVICIOS PERSONALES	29,807,866
ARTICULOS Y MATERIALES	24,322,200
SERVICIOS GENERALES	33,853,080
FOMENTO A LA PRODUCCION Y PREST DE SERVI	250,000

DIR. JURIDICA	2,346,574
GASTO CORRIENTE	2,346,574
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	2,346,574
SERVICIOS PERSONALES	2,178,574
SERVICIOS GENERALES	168,000
QUINTA GRIJALVA	5,607,048
GASTO CORRIENTE	5,607,048
SRIA. DE PLANEACION Y FINANZAS	
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	5,607,048
SERVICIOS PERSONALES	3,372,588
ARTICULOS Y MATERIALES	1,280,280
SERVICIOS GENERALES	954,180
UNIDAD DE SERVICIOS AEREOS DEL ESTADO	10,785,175
GASTO CORRIENTE	10,785,175
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	10,785,175
SERVICIOS PERSONALES	1,159,975
ARTICULOS Y MATERIALES	199,800
SERVICIOS GENERALES	9,425,400
COORD. DE APOYO LOGISTICO	1,761,866
GASTO CORRIENTE	1,761,866
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	1,761,866
SERVICIOS PERSONALES	1,244,246
ARTICULOS Y MATERIALES	52,020
SERVICIOS GENERALES	465,600
DIR. GENERAL DE INGRESOS	6,767,972
GASTO CORRIENTE	6,767,972
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	6,767,972
SERVICIOS PERSONALES	464,192
ARTICULOS Y MATERIALES	146,400
SERVICIOS GENERALES	6,157,380
DIR. DE AUDITORIA	9,835,722
GASTO CORRIENTE	9,835,722
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	9,835,722
SERVICIOS PERSONALES	9,349,722
ARTICULOS Y MATERIALES	18,000
SERVICIOS GENERALES	468,000
DIR. DE RECAUDACION	25,067,932
SRIA. DE PLANEACION Y FINANZAS	
GASTO CORRIENTE	25,067,932
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	25,067,932
SERVICIOS PERSONALES	24,565,732
ARTICULOS Y MATERIALES	124,200
SERVICIOS GENERALES	378,000
UNIDAD DE ALCOHOLES	7,095,452
GASTO CORRIENTE	7,095,452
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	7,095,452
SERVICIOS PERSONALES	6,583,052
ARTICULOS Y MATERIALES	32,400
SERVICIOS GENERALES	480,000
DIR. GRAL. DE PLANEACION Y EGRESOS	1,903,692,990
GASTO CORRIENTE	1,903,692,990
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	1,903,692,990
SERVICIOS PERSONALES	665,169
ARTICULOS Y MATERIALES	72,000
SERVICIOS GENERALES	324,000
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	1,800,853,486
DEUDA PUBLICA	101,778,335
DIR. DE PLANEACION Y PROGRAMACION	4,723,219

GASTO CORRIENTE	4,573,219	GASTO CORRIENTE	898,856
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	4,573,219	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	898,856
SERVICIOS PERSONALES	4,348,219	SERVICIOS PERSONALES	898,856
ARTICULOS Y MATERIALES	66,000		
SERVICIOS GENERALES	159,000	DIRECCION DE PLANEACION Y EVALUACION	1,028,303
INVERSION	150,000		
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	150,000	GASTO CORRIENTE	648,303
DIP. DE PRESUPUESTO	6,374,391	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	648,303
		SRIA. DE PLANEACION Y FINANZAS	
		SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSP.	
		SERVICIOS PERSONALES	648,303
GASTO CORRIENTE	6,374,391	INVERSION	380,000
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	6,374,391	FORMULACION INTEG.DE PLANES Y PROG.PRESP	380,000
SERVICIOS PERSONALES	6,205,791	DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES	1,594,109
ARTICULOS Y MATERIALES	64,200		
SERVICIOS GENERALES	104,400	GASTO CORRIENTE	1,594,109
DIR. DE TESORERIA	17,982,756	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	1,594,109
		SERVICIOS PERSONALES	1,594,109
GASTO CORRIENTE	17,982,756	DIRECCION DE TELEFONIA RURAL	981,750
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	17,982,756		
SERVICIOS PERSONALES	9,576,756	INVERSION	981,750
ARTICULOS Y MATERIALES	60,000	MANTTO.CONS.REHAB.DE TELEFONIA RURAL	981,750
SERVICIOS GENERALES	8,346,000	DIRECCION DE ELECTRIFICACION	590,000
UNIDAD DE CATASTRO	3,244,581		
		INVERSION	590,000
GASTO CORRIENTE	3,244,581	ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLE	450,000
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	3,244,581	ESTUDIOS Y PROYECTOS	140,000
SERVICIOS PERSONALES	3,160,581	DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE	21,088,267
ARTICULOS Y MATERIALES	9,600		
SERVICIOS GENERALES	74,400	DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE	623,956
COPLADET	10,911,558	GASTO CORRIENTE	623,956
		ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	623,956
COORD. GENERAL	10,911,558	SERVICIOS PERSONALES	623,956
		DIR ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTES	5,947,600
GASTO CORRIENTE	10,645,558		
COORD. PARA LA INTEG. Y FORM.DE PLANES	10,645,558	GASTO CORRIENTE	5,947,600
SERVICIOS PERSONALES	4,272,776	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	5,947,600
ARTICULOS Y MATERIALES	1,327,000	ARTICULOS Y MATERIALES	2,674,250
SERVICIOS GENERALES	2,373,000	SERVICIOS GENERALES	3,223,350
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	2,672,782	FOMENTO A LA PRODUCCION Y PREST DE SERVI	50,000
INVERSION	266,000	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	0
COORD. PARA LA INTEG. Y FORM.DE PLANES	266,000	DIRECCION TECNICA	5,765,798
SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSP.	37,904,235		
		GASTO CORRIENTE	5,765,798
SECRETARIA COMUNICACIONES	1,471,215	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	5,765,798
		SERVICIOS PERSONALES	5,765,798
GASTO CORRIENTE	1,471,215	DIRECCION NORMATIVA	5,642,510
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	1,471,215		
SERVICIOS PERSONALES	856,578	GASTO CORRIENTE	5,642,510
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	614,637	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	5,642,510
COORDINACION TECNICA	506,738	SERVICIOS PERSONALES	5,642,510
		DIRECCION DE CAPACITACION	3,108,403
GASTO CORRIENTE	506,738		
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	506,738	GASTO CORRIENTE	1,985,883
SERVICIOS PERSONALES	506,738	ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	1,985,883
DIRECCION ADMINISTRATIVA	30,833,264	SERVICIOS PERSONALES	1,985,883
		INVERSION	1,122,520
GASTO CORRIENTE	28,833,264	CAPACITACION EN COMUNICACIONES Y TRANSP.	204,520
ADMN DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	28,833,264		
SERVICIOS PERSONALES	4,460,586	DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE	
ARTICULOS Y MATERIALES	1,780,040		
SERVICIOS GENERALES	18,296,528	REG.Y CONTROL DEL TRANSP.DE PASAJEROS	918,000
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	4,296,110		
INVERSION	2,000,000		
SUBSIDIOS Y APORTACION DIVERSAS	2,000,000		
DIRECCION JURIDICA	898,856		

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS	89,760,271	INVERSION	296,800
DIR. GENERAL	735,987	MANTTO. CONS. REHAB. OB. D/APOYO A/LA COM	296,800
GASTO CORRIENTE	735,987	DIR. TECNICA	21,805,732
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	735,987	GASTO CORRIENTE	4,179,732
SERVICIOS PERSONALES	408,232	ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	4,179,732
ARTICULOS Y MATERIALES	201,287	SERVICIOS PERSONALES	3,230,797
SERVICIOS GENERALES	126,468	ARTICULOS Y MATERIALES	578,795
DIR. TECNICA	3,810,578	SERVICIOS GENERALES	370,140
GASTO CORRIENTE	3,810,578	INVERSION	17,626,000
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	3,810,578	AMP. A TELECOMUNICACIONES Y RADIODIF.	8,310,000
SERVICIOS PERSONALES	3,505,876	PROM. A LA COMUNICACIONES Y TRANSP.	5,824,000
ARTICULOS Y MATERIALES	185,461	SERVS. DE TELEVISION	3,492,000
SERVICIOS GENERALES	119,241	DIR. DE PRODUC. Y DIFUS. DE EVTOS. RADIALES	3,551,606
DIR. ADMINISTRATIVA	22,980,067	GASTO CORRIENTE	3,551,606
GASTO CORRIENTE	22,980,067	SERVS. DE RADIOS	3,551,606
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	22,980,067	SERVICIOS PERSONALES	2,696,006
SERVICIOS PERSONALES	5,749,416	ARTICULOS Y MATERIALES	609,400
ARTICULOS Y MATERIALES	253,080	SERVICIOS GENERALES	246,200
SERVICIOS GENERALES	14,584,971	DIR. DE PROD. Y DIFUS. DE EVENTOS T.V.	6,809,312
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	2,392,600	GASTO CORRIENTE	6,809,312
DIR. CONSTRUCCION	8,269,852	SERVS. DE TELEVISION	6,809,312
GASTO CORRIENTE	2,269,852	SERVICIOS PERSONALES	5,913,812
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	2,269,852	ARTICULOS Y MATERIALES	632,900
SERVICIOS PERSONALES	2,007,651	SERVICIOS GENERALES	262,600
ARTICULOS Y MATERIALES	181,090	DIR. DE NOTICIAS	3,451,280
SERVICIOS GENERALES	81,111	GASTO CORRIENTE	3,451,280
INVERSION	6,000,000	SERVS. DE NOTICIAS	3,451,280
CONST. DE CARRETERAS ALIMENTADORAS	6,000,000	SERVICIOS PERSONALES	2,538,490
DIR. DE CONSERVACION	53,963,787	ARTICULOS Y MATERIALES	522,500
		SERVICIOS GENERALES	390,290
JUNTA ESTATAL DE CAMINOS		CEMATAS	79,893,083
GASTO CORRIENTE	7,163,787	DIR. GENERAL	30,484,647
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	7,163,787	GASTO CORRIENTE	30,484,647
SERVICIOS PERSONALES	7,032,686	ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	30,484,647
ARTICULOS Y MATERIALES	94,725	SERVICIOS PERSONALES	30,484,647
SERVICIOS GENERALES	36,376	SERVICIOS GENERALES	0
INVERSION	46,800,000	DEPTO. ADMINISTRATIVO	19,003,644
MANTTO. CONS. REHAB. DE CARRET. ALIMENT.	46,800,000	GASTO CORRIENTE	19,003,644
CORAT	52,655,997	ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	19,003,644
DIR. GENERAL	1,563,693	SERVICIOS PERSONALES	11,585,407
GASTO CORRIENTE	1,563,693	ARTICULOS Y MATERIALES	2,224,704
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	1,563,693	SERVICIOS GENERALES	3,037,533
SERVICIOS PERSONALES	601,713	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	2,156,000
ARTICULOS Y MATERIALES	464,850	DEPTO. TECNICO	30,404,792
SERVICIOS GENERALES	497,130	INVERSION	30,404,792
DIR. DE PROGRAMACION Y PROMOCION	2,410,610	MANTTO. CONS. REHAB. OB. D/APOYO A/LA COM	13,054,792
GASTO CORRIENTE	2,410,610	MANTTO. CONS. REHAB. OBRAS P/EL DES. AGRIC.	17,350,000
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	2,410,610	PROCURADURIA GRAL. DE JUSTICIA	189,169,703
SERVICIOS PERSONALES	936,830	PROCURADURIA	13,084,782
ARTICULOS Y MATERIALES	924,880	GASTO CORRIENTE	12,634,782
SERVICIOS GENERALES	548,900	ASUNT. DE AUDIENC. PUB. GESTORIA Y SEGUIM.	12,634,782
DIR. ADMINISTRATIVA	13,063,764	SERVICIOS PERSONALES	9,929,420
GASTO CORRIENTE	12,766,964	ARTICULOS Y MATERIALES	1,354,858
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	12,766,964	SERVICIOS GENERALES	1,350,504
SERVICIOS PERSONALES	3,419,065	INVERSION	450,000
ARTICULOS Y MATERIALES	1,550,000		
SERVICIOS GENERALES	4,205,415		
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	3,592,484		

SERVS. DE POLICIA JUDICIAL	450,000	GASTO CORRIENTE	1,125,483
DIR. GRAL. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	59,655,638	APLICACION DE AUDITORIAS Y FISCALIZACION	1,125,483
GASTO CORRIENTE	59,305,638	SERVICIOS PERSONALES	1,077,463
ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	59,305,638	ARTICULOS Y MATERIALES	38,702
SERVICIOS PERSONALES	9,851,317	SERVICIOS GENERALES	9,318
ARTICULOS Y MATERIALES	1,411,954	SRIA. DE SEGURIDAD PUBLICA	410,125,685
SERVICIOS GENERALES	14,748,995	SECRETARIA	10,529,798
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	33,293,372	GASTO CORRIENTE	9,121,704
INVERSION	350,000	ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	9,121,704
MANTTO. CONS. REHAB. DE EDIFICIOS PUBLICOS	350,000	SERVICIOS PERSONALES	6,121,704
DIR. GRAL. DE LA POLICIA JUDICIAL	42,797,488	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	3,000,000
GASTO CORRIENTE	42,797,488	INVERSION	1,408,094
SERVS. DE POLICIA JUDICIAL	42,797,488	MANTTO. CONS. REHAB. DE MAQUINARIA Y EQUIPO	620,894
SERVICIOS PERSONALES	34,843,768	SEG. PUB. Y CONSERV. DEL ORDEN PUB.	180,000
ARTICULOS Y MATERIALES	6,287,932	SERVS. DE TRANSPORTACION AEREA	607,200
SERVICIOS GENERALES	1,665,788	DIRECCION DE ADMINISTRACION	139,714,195
DIR. GRAL. DE CONTROL DE PROCESOS	16,963,141	GASTO CORRIENTE	137,857,888
GASTO CORRIENTE	16,963,141	ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	137,857,888
VIG. Y CONTROL DE PROCESOS JUDICIALES	16,963,141	SERVICIOS PERSONALES	26,525,111
SERVICIOS PERSONALES	16,657,726	ARTICULOS Y MATERIALES	68,725,898
PROCURADURIA GRAL. DE JUSTICIA		SERVICIOS GENERALES	28,495,439
ARTICULOS Y MATERIALES	281,192	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	14,111,440
SERVICIOS GENERALES	24,223	INVERSION	1,856,307
INSTITUTO DE CAPACIT. TECNICA PROFESIONAL	883,182	ASIST. SOCIAL ATENCION A LA INFANCIA	1,281,767
GASTO CORRIENTE	883,182	ATENC. PREV. EN CONSULTA EXTERNA	494,177
CAPACITACION EN PROCURACION DE JUSTICIA	883,182	MANTTO. CONS. REHAB. OBRAS TRATAMIENTO DE A	80,363
SERVICIOS PERSONALES	820,489	DIR DE TRANSITO OPERATIVO Y SERV AL PUBL	67,749,058
ARTICULOS Y MATERIALES	36,027	GASTO CORRIENTE	66,369,628
SERVICIOS GENERALES	26,666	ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	66,369,628
DIR. GRAL. DE SERVICIOS PERICIALES	15,709,004	SERVICIOS PERSONALES	66,369,628
GASTO CORRIENTE	15,259,004	INVERSION	1,379,430
SERVS. PERICIALES DE JUSTICIA	15,259,004	CONST. DE LA INFRAEST. FIS. P/LA PREV. SOC.	37,195
SERVICIOS PERSONALES	14,408,159	SRIA. DE SEGURIDAD PUBLICA	
ARTICULOS Y MATERIALES	590,552	MANTTO. CONS. REHAB. DE EDIFICIOS PUBLICOS	205,085
SERVICIOS GENERALES	260,293	SEMAFORIZACION Y SEVALAMIENTO	1,137,150
INVERSION	450,000	DIR OPERATIVA DE SEGURIDAD PUBLICA	147,429,793
SERVS. PERICIALES DE JUSTICIA	450,000	GASTO CORRIENTE	147,429,793
DIR. GRAL. DE AVERIGUACIONES PREVIAS	35,857,840	ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	147,429,793
GASTO CORRIENTE	35,577,840	SERVICIOS PERSONALES	127,980,627
AVERIG. PREV. DE LA PROCURADURIA DE JUST.	35,577,840	ARTICULOS Y MATERIALES	19,299,166
SERVICIOS PERSONALES	33,560,669	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	150,000
ARTICULOS Y MATERIALES	1,118,995	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL	7,397,460
SERVICIOS GENERALES	898,176	GASTO CORRIENTE	7,397,460
INVERSION	280,000	ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	7,397,460
MANTTO. CONS. REHAB. DE EDIFICIOS PUBLICOS	280,000	SERVICIOS PERSONALES	7,397,460
DIR. DE INFORMATICA	3,093,145	COLEGIO DE POLICIA Y TRANSITO	11,050,389
GASTO CORRIENTE	1,835,855	GASTO CORRIENTE	11,050,389
CAPTACITACION Y SISTEMATIZ. DE INF. EST. Y	1,835,855	ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	11,050,389
PROCURADURIA GRAL. DE JUSTICIA		SERVICIOS PERSONALES	11,050,389
SERVICIOS PERSONALES	1,431,077	DIRECCION DE FUERZAS DE PROTECCION	26,254,992
ARTICULOS Y MATERIALES	358,896	GASTO CORRIENTE	26,254,992
SERVICIOS GENERALES	45,882	ADMON DE LOS RECURSOS, HUMANOS Y FINANCI	26,254,992
INVERSION	1,257,290	SERVICIOS PERSONALES	26,254,992
MODERNIZACION INFORMATICO	1,257,290		
DIR. DE AUDITORIA INTERNA	1,125,483		

DECRETO 439

No.- 15252

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINUAGESIMASEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.-El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su párrafo cuarto, el derecho de toda persona a la protección de la salud, ya que se trata de una necesidad primordial en la vida de las personas y de un bien social colectivo.

SEGUNDO.- Que hacia la sociedad en general la asistencia social es entendida como un derecho que toda persona debe disfrutar; por su parte, para el Estado es obligación establecer las condiciones para que los grupos más necesitados de la población gocen progresivamente de los satisfactores que aseguren el pleno ejercicio de su derecho a la protección de la salud. Por ello debe proporcionar servicios de asistencia social y normar, promover y coordinar aquellos que brindan los sectores social y privado.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, el derecho a la protección de la salud tiene dentro de sus objetivos, el bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la vida humana; la protección y acrecentamiento de valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; así como el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

CUARTO.- Que conforme al artículo 3 de la Ley de Salud del Estado, los Ayuntamientos son autoridades sanitarias, con las facultades y obligaciones que en la misma se establecen. Y en términos del artículo 14, fracción III, de la Ley antes citada, corresponde a los Ayuntamientos formular y desarrollar programas municipales de salud en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, el Sistema Estatal de Salud, se constituye por las dependencias y entidades públicas y sociales, y las personas físicas y jurídicas colectivas de los sectores social y privado, que presten servicios de salud en el Estado; así como los mecanismos de coordinación de acciones a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

SEXTO.- Que en términos del artículo 6, fracción III de la Ley de Salud del Estado, son objetivos del Sistema Estatal de Salud, colaborar al bienestar social de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social principalmente a menores en estado de abandono, ancianos y discapacitados, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

SEPTIMO.- Que se entiende por servicios de salud, todas aquellas acciones que se realicen con el fin de proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, mismos que se clasifican en tres tipos: de atención médica; de salud pública y de asistencia social; aspectos definidos y clasificados en los artículos 25 y 26 de la Ley de Salud del Estado. Asimismo, el artículo 29, fracción X, de la Ley en cita, considera dentro de los servicios básicos de salud la asistencia social a los grupos más vulnerables.

OCTAVO.- Que en apego a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Salud del Estado, corresponde a la Secretaría de Salud del Estado y demás instituciones de salud estatales, entre ellos las de ámbito municipal, promover y apoyar la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual y colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes, de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos.

NOVENO.- Que dentro de los deberes y facultades de los Ayuntamientos del Estado, establecidos en el artículo 93 de la Ley para la Protección y Desarrollo de los Discapacitados del Estado de Tabasco, se encuentra el de formular y desarrollar programas municipales de atención a discapacitados y senescentes en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, y en congruencia con los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo; así como para celebrar convenios de colaboración en la materia con entidades de los sectores público, social y privado y con particulares, y vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la legislación de asistencia social.

DECIMO.- Que es necesario promover y prestar atención a niños atípicos con cierto grado de discapacidad; tomando en cuenta las características y potencialidades de cada uno de ellos; que permita su desarrollo integral y los lleve a ser útiles a sí mismos y, en mayor o menor medida a la sociedad, alimentando su esperanza por alcanzar un mejor mañana.

DECIMOPRIMERO.- Que es menester entonces ofrecer mejores alternativas de bienestar y desarrollo a las personas con discapacidad, menores y mayores de edad que aunque teniendo limitada su capacidad de ejercicio, siguen contando con su capacidad de goce, en términos del Código Civil para el Estado de Tabasco; ello para darle sentido, pertinencia y congruencia a las acciones tendientes a revertir las limitaciones que inhiben y posponen la incorporación de este sector social a los satisfactores básicos a que tienen derecho.

DECIMOSEGUNDO.- Que para dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales antes invocadas, es necesario que los Ayuntamientos concurren plenamente junto con la sociedad civil en los actos y acciones aportando ambos recursos materiales y financieros que permitan que este segmento de la población alcance mejores niveles de bienestar.

DECIMOTERCERO.- Que dentro de las asociaciones civiles de asistencia social que se han constituido, se encuentra el Patronato para la Unidad Especial de Terapia y Estimulación, A. C. (UNETE), asociación civil constituida conforme a las leyes del país y en particular, las del Estado de Tabasco, según consta en la escritura pública número 5365, volumen 149, otorgada con fecha 18 de febrero de 1994, ante la fe del notario público núm. 17 del Estado de Tabasco y del Patrimonio Inmueble Federal, Lic. Javier López y Conde; la cual tiene por objeto promover y proporcionar atención especializada a niños atípicos, que permita su desarrollo integral y su incorporación a la sociedad, así como asesorar a los centros que dentro del Patronato se formen en los diferentes Municipios del Estado, y a las instituciones de educación especial que lo soliciten. En tal virtud, actualmente cuenta con centros de este Patronato en los Municipios de Centla, Comalcalco, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique.

DECIMOCUARTO.- Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado dispone que se requiere la autorización de la Legislatura del Estado, para obligar al Ayuntamiento y para la ejecución de planes y programas que excedan del término mayor al de la gestión municipal.

DECIMOQUINTO.- Que en términos del artículo 65, fracción V de la Constitución Política del Estado, la hacienda municipal se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca en su favor, y con las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracción V, los Ayuntamientos tienen facultades para

examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente.

DECIMOSEXTO.- Que independientemente de lo establecido en los capítulos del I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto de la participación de los Estados y Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, de acuerdo al artículo 25 la misma, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece dicha Ley. Asimismo, en dicho ordenamiento se regula lo relativo al Fondo de Aportaciones Múltiples, señalando en su artículo 40 que, las aportaciones federales que con cargo al dicho Fondo reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente, entre otros, al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, y apoyos a la población en desamparo. En tal virtud dichas aportaciones integran la hacienda municipal mismas que se rigen, tanto por la legislación federal como de la estatal que resulte de observancia obligatoria.

DECIMOSEPTIMO.- Que contando con la debida autorización del Cabildo, en términos del artículo 50, fracción XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con fecha 1 de diciembre del año 2000, los Ayuntamientos de los Municipios de Centla, Comalcalco, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique, celebraron con el Patronato para la Unidad Especial de Terapia y Estimulación, A. C. (UNETE), contrato de subrogación de servicios de asistencia social, mismo que tiene por objeto determinar las bases mediante las cuales el Patronato en su calidad de prestatario coadyuvará con el Ayuntamiento en la prestación de servicios de asistencia social mediante la atención especializada a niños atípicos, que éste le canalice y la forma en que el Municipio concurrirá con aportaciones de recursos financieros, materiales y humanos que eventualmente le solicite el prestatario, apoyando la labor que éste realice.

DECIMOCTAVO.- Que consecuentemente, este H. Congreso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local y 104 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar la enajenación o gravamen de bienes de los Municipios y del Estado; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 439

ARTICULO UNICO.- Se autorizan los contratos de subrogación de servicios de asistencia social por un término de 15 años celebrados por los Ayuntamientos de los Municipios de Centla, Comalcalco, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique con la Asociación Civil "Patronato para

la Unidad Especial de Terapia y Estimulación, A. C." (UNETE), con fecha 01 de diciembre del año 2000, para prestar atención especializada a niños atípicos, obtener y clasificar el diagnóstico y pronóstico de sus diferentes padecimientos; así como para la elaboración de programas individuales, de acuerdo a diagnósticos y necesidades de cada niño en las áreas cognitiva, coordinación psicomotriz, lenguaje y autoayuda, teniendo en cuenta las limitaciones de cada uno de ellos.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, los Ayuntamientos respectivos deberán prever en su presupuesto de egresos los recursos necesarios para cada ejercicio fiscal, tomando en cuenta aquellos que integran su hacienda municipal.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.- DIP. LUIS FELIPE MADRIGAL HERNÁNDEZ; PRESIDENTE.- DIP. ELENA CRISTINA CORTÉS CELORIO; SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.


LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.


LIC. CARLOS MANUEL PÉREZ PRIEGO.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No.- 15253

DECRETO 440

LIC ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUGESIMASEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 18 de mayo de 1996 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Fomento Económico la cual establece el otorgamiento de incentivos fiscales y dentro de éstas, poner a disposición de inversionistas los bienes propiedad del Gobierno del Estado, con el objeto de propiciar la reestructuración, reconversión y diversificación del aparato productivo; el fomento del empleo productivo, procurar la explotación integral, racional y eficiente de los recursos naturales; así como promover la exportación de productos del Estado, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la agroindustria, la industria pesquera, la acuacultura y la industria forestal.

SEGUNDO.- Que el artículo 6 de la referida ley establece que previo el cumplimiento de los requisitos que se fijan en ella y en su reglamento, se otorgarán incentivos a las empresas que constituidas como personas jurídicas colectivas, realicen inversiones de capital en actividades económicas consideradas prioritarias, en la forma y términos que se indican, entre los que sobresalen los estímulos fiscales, los apoyos directos y los apoyos indirectos.

TERCERO.- Que el artículo 6, apartado A, Inciso c) de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco, establece como incentivo, poner a disposición de los inversionistas bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que puedan ser objeto de transferencia mediante contrato de compraventa, arrendamiento, comodato o por cualquier otro instrumento legal.

CUARTO.- Que mediante escritura pública 2, 789 de fecha octubre 30 de 1979, pasada ante la fe del Notario Público Sustituto, Lic. Domingo Ruiz Ramón, actuando en el protocolo de la Notaría Pública Número 12, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo la Titularidad del Lic. Antonio Ocampo Ramírez el Gobierno del Estado de Tabasco adquirió un predio con superficie de 2,794.50 metros cuadrados, ubicado en el lote número 184, manzana número 7, del Fraccionamiento "Las Delicias" de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 38.58 metros con la calle número 6, al Sur 37.50 metros con calle número 7, al Este 73.10 metros con los lotes números 185 y 186 y al Oeste 79.50 metros con los lotes números 183 y 187, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 18 de enero de 1980 bajo el número 274 del libro general de entradas, folios del 1085 al 1088 del libro de duplicados, volumen 104, quedando afectado por dicho contrato los predios números 38970, 38990 y 39015, a folios 94, 114 y 139, del libro mayor volumen 151.

QUINTO.- Que el Gobierno del Estado de Tabasco, en los términos de la Ley de Fomento Económico, ha decidido enajenar el predio señalado y descrito en el considerando que antecede, el cual no tiene destino establecido y que por lo mismo está en disponibilidad de ser utilizado, con la finalidad de generar empleos dignos a la población del Municipio de Centro.

SEXTO.- Que la empresa denominada "Miel Usumacinta", Sociedad Anónima de Capital Variable ha solicitado al Gobierno del Estado el inmueble arriba citado, para instalar una planta envasadora de miel que generará 30 empleos directos y/o permanentes, con la cual se fomentará la actividad agroindustrial y con ello la exportación de sus productos.

SÉPTIMO.- Que mediante escritura pública número 4481 de fecha 8 de septiembre de 1998, ante la fe del Lic. Adán Augusto López Hernández, Notario Público No. 27 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, quedó legalmente constituida la sociedad mercantil denominada "Miel Usumacinta", S.A. de C.V., cuyo objeto lo constituye primordialmente la fabricación, envasado, industrialización, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de miel, jaleas, dulces, ceras, jabones, polen, bebidas, jarabes y en general todos los derivados de la miel, así como la celebración de toda clase de contratos civiles y mercantiles; inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 15 de septiembre de 1998 bajo el número 1024, del libro general de entradas a folios del 7658 al 7672 del libro de duplicados, volumen 103, anotado en el folio 51 del libro 1° de comercio, tomo V.

OCTAVO.- Que el Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 12 de la Ley de Fomento Económico, previo dictamen del Comité Dictaminador consideró procedente enajenar a "Miel Usumacinta", S.A. de C.V. y correspondiente autorización del H. Congreso, el predio citado en el Considerando Cuarto, para que establezca una planta envasadora de miel y sus derivados.

NOVENO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política del Estado es facultad de este H. Congreso, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación de bienes propiedad del Estado y los Municipios; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 440

PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Fomento Económico, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental enajene en calidad de comodato en favor de "Miel Usumacinta", S.A. de C.V., el predio que ha quedado identificado en el considerando cuarto de este decreto.

SEGUNDO.- La enajenación objeto del presente Decreto se autoriza por el término de cinco años, pudiendo ser prorrogados conforme a lo dispuesto en la legislación civil.

TERCERO.- La Secretaría de Fomento Económico y la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental en la esfera de su competencia, se coordinarán para la entrega - recepción del inmueble a la empresa "Miel Usumacinta", S.A. de C.V.

CUARTO.- La presente enajenación se autoriza en calidad de incentivo en términos del artículo 6, fracción I, apartado A inciso c), de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco, a fin de que la citada empresa establezca en ese terreno una planta envasadora de miel y sus derivados en un plazo de seis meses a partir de la firma del contrato que formalice la presente autorización, por lo que si no se usa en dicho plazo, o se usa para un fin distinto al señalado, quedará sin efectos la enajenación y el bien se revertirá en favor del Gobierno del Estado de Tabasco, con todas las mejoras que haya adquirido.

QUINTO.- La empresa "Miel Usumacinta", S.A. de C.V., queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones, que la Ley de Fomento Económico establece para las personas jurídicas colectivas beneficiadas con incentivos y su incumplimiento traerá consigo las sanciones a que se refieren los artículos 26, 27 y 28 del citado ordenamiento legal.

SEXTO.- El contrato que con motivo del presente decreto se suscriba al efecto, deberá ser inscripto en el Registro Público de la Propiedad, para que surta sus efectos contra terceros.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día del de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado en un término no mayor de 30 días a la entrada en vigencia del presente Decreto, formalizará con la comodataria el contrato correspondiente.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.- LUIS FELIPE MADRIGAL HERNÁNDEZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- ELENA CRISTINA CORTÉS CELORIO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS:

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. CARLOS MANUEL PÉREZ PRIEGO.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

No. 15254

DECRETO 441

LIC ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGESIMASEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 18 de mayo de 1996 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Fomento Económico la cual establece el otorgamiento de incentivos fiscales y dentro de éstas, poner a disposición de inversionistas los bienes propiedad del Gobierno del Estado, con el objeto de propiciar la reestructuración, reconversión y diversificación del aparato productivo; el fomento del empleo productivo, procurar la explotación integral, racional y eficiente de los recursos naturales; así como promover la exportación de productos del Estado, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la agroindustria, la industria pesquera, la acuicultura y la industria forestal.

SEGUNDO. Que el artículo 6 de la referida ley establece que previo el cumplimiento de los requisitos que se fijan en ella y en su reglamento, se otorgarán incentivos a las empresas que constituidas como personas jurídicas colectivas, realicen inversiones de capital en actividades económicas consideradas prioritarias, en la forma y términos que se indican, entre los que sobresalen los estímulos fiscales, los apoyos directos y los apoyos indirectos.

TERCERO. Que el artículo 6, apartado A, inciso c) de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco, establece como incentivo, poner a disposición de los inversionistas bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que puedan ser objeto de transferencia mediante contrato de compraventa, arrendamiento, comodato o por cualquier otro instrumento legal.

CUARTO. Que mediante escritura pública B, 484 de fecha enero 20 de 1982, pasada ante la fe del Notario Público Número Diez, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Lic. Domingo Ruiz Ramón, el Gobierno del Estado de Tabasco adquirió un predio con superficie de 4,000 metros cuadrados, ubicado en la calle Esteban Samberino s/n, antes Francisco I. Madero, de la Ciudad y Puerto de Frontera, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste 80.00 metros con propiedad de Porfirio Frias Mayo, al Sureste 50.00 metros con parte que se reserva el vendedor Horacio García Paz, al Noroeste 50.00 metros con la calle Esteban Samberino y al Suroeste 80.00 metros con propiedad que se reserva el vendedor, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 30 de abril de 1992 bajo el número 187 del libro general de entradas, folios del 402 al 409 del libro de duplicados, volumen 42, quedando afectado por dicho contrato el predio número 10,997, folio 82, del libro mayor volumen 42.

QUINTO. Que el Gobierno del Estado de Tabasco, en los términos de la Ley de Fomento Económico, ha decidido enajenar el predio señalado y descrito en el considerando que antecede, el cual no tiene destino establecido y que por lo mismo está en disponibilidad de ser utilizado, con la finalidad de generar empleos dignos a la población del Municipio de Centla; el que como incentivo, se enajena en precio y condiciones preferentes.

SEXTO. Que la empresa denominada "Industria Pesquera del Sureste", Sociedad Anónima de Capital Variable ha mostrado interés en adquirir el inmueble amba citado, para instalar una planta que generará más de 150 empleos directos y 300 indirectos promoviendo además convenios de trabajo con los pescadores ribereños y

cooperativas, a fin de fomentar la actividad pesquera y con ello la exportación de estos productos.

SÉPTIMO. Que mediante acta número 96 de fecha 6 de abril de 1998, bajo la fe del abogado Jorge H. Aguilar Aguilar, Notario Público No. 7 de la ciudad de Mérida Yucatán, quedó legalmente constituida la sociedad mercantil denominada "Industria Pesquera del Sureste", S.A. de C.V., cuyo objeto lo constituye la crianza, cultivo, captura, desarrollo, procesamiento, industrialización, compra, venta, importación, exportación, distribución y explotación de toda clase de productos del mar, dentro o fuera de la República Mexicana, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Mérida, Yucatán el día 13 de mayo de 1998 bajo el número 32150, partida 1º folio 59 del tomo 49, libro 1º del Registro de Comercio.

OCTAVO. Que el Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 12 de la Ley de Fomento Económico; previo dictamen del Comité Dictaminador consideró procedente enajenar a "Industria Pesquera del Sureste", S.A. de C. V. y correspondiente autorización del H. Congreso, el predio citado en el Considerando Cuarto, para que establezca una planta procesadora de productos marinos.

NOVENO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política del Estado es facultad de este H. Congreso, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación de bienes propiedad del Estado y los Municipios, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 441

PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que enajene a título oneroso con reserva de dominio a favor de Industria Pesquera del Sureste, S.A. de C.V., el predio que ha quedado identificado en el considerando cuarto de este decreto.

SEGUNDO. El precio del inmueble que mediante el presente Decreto se autoriza es la cantidad de \$550,000.000, (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme al avalúo emitido por el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tabasco, pagaderos de la manera siguiente: \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) a la firma de la escritura que formalice la presente autorización, \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100) a los cuatro meses posteriores a su firma y \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MIL PESOS 00/100) a los siete meses posteriores a la firma.

TERCERO. La presente enajenación se autoriza en calidad de incentivo en términos del artículo 6, fracción I, apartado A inciso c), de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco, a fin de que la citada empresa establezca en ese terreno una planta procesadora de productos marinos en un plazo no mayor de doce meses a partir de la firma del contrato que formalice la presente autorización, por lo que si no se usa en dicho plazo; o se usa para un fin distinto al señalado, quedará sin efectos la enajenación y la propiedad se revertirá a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, con todas las mejoras que haya adquirido.

CUARTO. La empresa "Industria Pesquera del Sureste", S.A. de C.V., queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones, que la Ley de Fomento Económico establece para las personas jurídicas colectivas beneficiadas con incentivos y su incumplimiento traerá consigo las sanciones a que se refieren los artículos 26, 27 y 28 del citado ordenamiento legal.

QUINTO. La Secretaría de Fomento Económico y la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental en la esfera de su competencia se coordinarán para la entrega y recepción del inmueble a la empresa "Industria Pesquera del Sureste", S.A. de C.V.

SEXTO. Este Decreto deberá incluirse en el documento que formalice la enajenación que por el presente se autoriza,

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día del de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SÉGUNDO.- El Gobierno del Estado, en un término no mayor de 30 días a la entrada en vigencia del presente Decreto, formalizará con la empresa beneficiada el contrato correspondiente.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.- LUIS FELIPE MADRIGAL HERNÁNDEZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- ELENA CRISTINA CORTÉS CELORIO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.


LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. CARLOS MANUEL PÉREZ PRIEGO,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No.- 15255

DECRETO 442

LIC ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMASEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 18 de mayo de 1996 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Fomento Económico la cual establece el otorgamiento de incentivos fiscales y dentro de éstas, poner a disposición de inversionistas los bienes propiedad del Gobierno del Estado, con el objeto de propiciar la reestructuración, reconversión y diversificación del aparato productivo; el fomento del empleo productivo, procurar la explotación integral, racional y eficiente de los recursos naturales; así como promover la exportación de productos del Estado, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la agroindustria, la industria pesquera, la acuicultura y la industria forestal.

SEGUNDO.- Que el artículo 6 de la referida ley establece que previo el cumplimiento de los requisitos que se fijan en ella y en su reglamento, se otorgarán incentivos a las empresas que constituidas como personas jurídicas colectivas, realicen inversiones de capital en actividades económicas consideradas prioritarias, en la forma y términos que se indican, entre los que sobresalen los estímulos fiscales, los apoyos directos y los apoyos indirectos.

TERCERO.- Que el artículo 6, apartado A, inciso c) de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco, establece como incentivo, poner a disposición de los inversionistas bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que puedan ser objeto de transferencia mediante contrato de compraventa, arrendamiento, comodato o por cualquier otro instrumento legal.

CUARTO.- Que mediante escritura pública 1, 629 de fecha febrero 9 de 1960, pasada ante la fe del Notario Público, Lic. Florizel Pérez Priego, actuando en el protocolo de la Notaría Pública Número 3, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el Gobierno del Estado de Tabasco adquirió un predio con superficie de 224,483.83 metros cuadrados, ubicado en el velódromo de la Ciudad Deportiva de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, colindando en todas sus partes con el velódromo de la Ciudad Deportiva, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 24 de marzo de 1960 bajo el número 546 del libro general de entradas, folios del 460 al 466 del libro de extractos, volumen 84, quedando afectado por dicho contrato los predios números 4688, 15322, 13744, 2343 y 19072, a folios 2, 162, 65, 8 y 173, del libro mayor volúmenes 20, 62, 56, 15 y 77.

QUINTO.- Que el Gobierno del Estado de Tabasco, en los términos de la Ley de Fomento Económico, ha decidido enajenar mediante contrato de arrendamiento una fracción conforme al plano anexo constante de 660.62 m²., del bien inmueble señalado

y descrito en el considerando que antecede, el cual se encuentra ubicado dentro del Palacio de los Deportes de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en las instalaciones que ocupa la pista de bolche, área de bolche con oficinas y área de baños; en virtud que las citadas instalaciones se encuentran deterioradas y su puesta en operación resulta incoesteable al erario público.

SEXTO.- Que la empresa denominada "Bol Tabasco", Sociedad Anónima de Capital Variable ha solicitado al Gobierno del Estado, la fracción del inmueble arriba citado, para la remodelación del inmueble, que incluye instalación de maquinaria moderna; misma que generará 15 empleos directos y/o permanentes.

SÉPTIMO.- Que mediante escritura pública número 11254 de fecha 31 de enero de 2000, ante la fe del Lic. Carlos Marín Ortiz, actuando en el protocolo de la Notaría Pública Número 14, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, quedó legalmente constituida la sociedad mercantil denominada "Bol Tabasco", S.A. de C.V., cuyo objeto lo constituye primordialmente la compraventa, distribución, comercialización, consignación y realización de actos de comercio con bienes muebles e inmuebles, así como de artículos deportivos y la celebración de toda clase de contratos civiles y mercantiles; inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 16 de febrero del año 2000 bajo el número 182, del libro general de entradas a folios del 1218 al 1224 del libro de duplicados, volumen 105, quedando anotado en el folio 113 frente del Libro Primero de Comercio, tomo VI.

OCTAVO.- Que el Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 12 de la Ley de Fomento Económico, previo dictamen del Comité Dictaminador y correspondiente autorización del H. Congreso, considero procedente enajenar a "Bol Tabasco", S.A. de C. V., la fracción del bien inmueble citado en el Considerando Cuarto, para la remodelación del inmueble, con instalación de maquinaria moderna.

NOVENO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política del Estado es facultad de este H. Congreso, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación de bienes propiedad del Estado y los Municipios; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 442

PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Fomento Económico, con la intervención que corresponda a la Coordinación de Espectáculos Deportivos del Estado de Tabasco, (CODETAB), enajene en calidad de arrendamiento en favor de "Bol Tabasco", S.A. de C.V., la fracción del bien inmueble que ha quedado identificado en el considerando cuarto de este decreto.

SEGUNDO.- El precio por concepto de arrendamiento se fija en la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N) mensuales, a partir de la fecha de la firma del contrato que formalice la presente autorización, revisable cada año de acuerdo al índice de inflación emitido por el Banco de México, y su duración será por el término de diez años, pudiendo ser prorrogados conforme a lo dispuesto en la legislación civil.

TERCERO.- La Secretaría de Fomento Económico y la CODETAB, en la esfera de su competencia, se coordinarán para la entrega - recepción del inmueble a la empresa "Bol Tabasco", S.A. de C.V.

CUARTO.- La presente enajenación se autoriza en calidad de incentivo en términos del artículo 6, fracción I, apartado A inciso c), de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco, a fin de que la citada empresa utilice el bien inmueble enajenado previa remodelación, con la instalación de maquinaria moderna, por lo que si no se usa en un término de seis meses a partir de la firma del contrato que formalice la presente autorización o se usa para un fin distinto al señalado, quedará sin efectos la enajenación y el bien se revertirá en favor del Gobierno del Estado de Tabasco, con todas las mejoras que haya adquirido.

QUINTO.- La empresa "Bol Tabasco", S.A. de C.V., queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones, que la Ley de Fomento Económico establece para las personas jurídicas colectivas beneficiadas con incentivos y su incumplimiento traerá consigo las sanciones a que se refieren los artículos 26, 27 y 28 del citado ordenamiento legal.

SEXTO.- El contrato que con motivo del presente decreto se suscriba al efecto, deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad, para que surta sus efectos contra terceros.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día del de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado en un término no mayor de 30 días a la entrada en vigencia del presente Decreto, formalizará con la arrendataria el contrato correspondiente.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.- LUIS FELIPE MADRIGAL HERNÁNDEZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- ELENA CRISTINA CORTÉS CELORIO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. CARLOS MANUEL PÉREZ PRIEGO.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No.- 15256

DECRETO 443

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINUAGESIMASEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que al Ministerio Público incumbe la persecución de los delitos, acción que ejerce como Institución encargada de representar los intereses de la sociedad en general.

SEGUNDO.- Que la aplicación de la ley no se circunscribe únicamente a la solución de problemas de seguridad pública, sino que debe de ser un eficaz instrumento que consolide y garantice la vigencia del estado de derecho.

TERCERO.- Que la Institución del Ministerio Público para una mejor atención a quienes acuden en reclamo de Justicia, tiene que ir perfeccionando su organización de acuerdo al dinamismo social, lo que se logrará actualizando el marco jurídico que le da sustento legal.

CUARTO.- Que es facultad del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con el Artículo 36 Fracción I de la Constitución Política Local expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 443

ARTICULO UNICO: Se aprueba en todas y cada una de sus partes, la "Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco", en los términos siguientes:

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

CAPITULO I ATRIBUCIONES

ARTICULO 1.- Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, con autonomía técnica y operativa, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y a su titular, les atribuye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 2.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, es la Dependencia del Poder Ejecutivo Local, en la que se integra la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, para el despacho de los asuntos que las Constituciones federal y local, así como las demás leyes le atribuyen.

ARTICULO 3.- La Institución del Ministerio Público del Estado, presidida por el Procurador General de Justicia, en su carácter de Representante Social, tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares:

- I. Investigar y perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Estado de Tabasco, o que causen o estén destinados a causar sus efectos dentro del mismo territorio;
- II. Proveer la pronta, expedita y debida procuración de justicia;
- III. Velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia;
- IV. Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las Leyes;
- V. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal, promoviendo reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;
- VI. Realizar estudios, desarrollar programas de prevención del delito y fomentar el conocimiento de las leyes, con la participación de la comunidad en el ámbito de su competencia, y en los términos que los mismos señalen;
- VII. Proporcionar la protección de los derechos de las víctimas de la conducta delictiva, del ofendido o de sus derechohabientes;
- VIII. Cumplir con las leyes, reglamentos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados en los que se prevea la intervención de esta Institución, y;
- IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

ARTICULO 4.- En la atribución persecutoria de los delitos, al Ministerio Público le corresponde:

a).- En la Averiguación Previa:

- I. Recibir querrelas o denuncias, sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;
- II. Investigar delitos del orden común con el apoyo de sus órganos auxiliares;
- III. Practicar las diligencias necesarias y allegarse las pruebas que considere pertinentes, para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en ellos hubieren intervenido, así como para comprobar la responsabilidad civil exigible a terceros para fundamentar, en su caso, el ejercicio de la acción penal y de la civil reparadora del daño correspondiente;

- IV. Restituir al ofendido en el goce de sus derechos provisional e inmediatamente, de oficio o a petición de parte interesada, cuando esté comprobado en la averiguación previa el cuerpo del delito de que se trate, exigiendo garantías suficientes, si se estimare necesario;
- V. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo y las medidas precautorias de arraigo y otras que fueran procedentes, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Realizar el aseguramiento de los instrumentos, objetos y productos del delito;
- VII. Ordenar la detención de los probables responsables en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación procesal correspondiente;
- VIII. Poner a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado, a los menores de 17 años que hubieren cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por la ley penal;
- IX. Promover la conciliación en los delitos perseguibles por querrela;
- X. Conceder la libertad a los inculcados, en los términos previstos por la fracción I y penúltimo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Proveer la atención médica de urgencia que requiera el ofendido, la víctima y el inculcado;
- XII. Poner a los inimputables mayores de 17 años, a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos en las normas aplicables;
- XIII. Determinar el no ejercicio de la acción penal cuando no se satisfagan los requisitos del Artículo 16 Constitucional; y
- XIV. Determinar la incompetencia de las Averiguaciones Previas cuando proceda, por razón de la materia o de jurisdicción territorial.

b).- Ante los órganos jurisdiccionales:

- I. Ejercitar la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia, cuando así proceda; o poner a disposición de dicho órgano los presuntos responsables en los términos prescritos por las disposiciones legales;
- II. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo y las medidas precautorias de arraigo y otras que fueran procedentes, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Poner a disposición de la autoridad judicial respectiva, las personas detenidas o aprehendidas dentro de los plazos establecidos por la ley;
- IV. Aportar las pruebas y promover diligencias en el proceso conducentes a la acreditación de la existencia del delito, de la responsabilidad penal de quienes hayan intervenido, de la existencia y cuantificación de los daños y perjuicios para su reparación;

d) En general:

- I. Representar al Ejecutivo del Estado, sus órganos, instituciones o servicios en los juicios en que sean parte como actores, demandados o terceristas, cuando dicha representación no esté encomendada a otro órgano;
- II. Vigilar el correcto funcionamiento del Notariado;
- III. Conocer en auxilio del Ministerio Público de la Federación, de las denuncias y querrelas que se le presenten con motivo de los delitos de esa fuera, en los términos de la Ley; y
- IV. Las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

ARTICULO 5.- La vigilancia de la legalidad y de la pronta, completa y debida procuración e impartición de justicia, comprende:

- I. Auxiliar al Ministerio Público de la Federación y de las entidades federativas, de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto se celebren, en los términos del artículo 119, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Hacer del conocimiento de la autoridad judicial competente de las contradicciones de criterios que surjan en juzgados y salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- III. Formular quejas ante el Consejo de la Judicatura de Tabasco por faltas que, a su juicio, hubieren cometido los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin perjuicio de la intervención que legalmente le corresponda cuando los hechos sean constitutivos de delito;
- IV. Ejercer y desarrollar normas de control y evaluación técnica - jurídica en todas las unidades del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, mediante la práctica de visitas de inspección y vigilancia, así como conocer las quejas por demoras, excesos y faltas del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, iniciando los

procedimientos legales que correspondan en los términos que fijen las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables; y

- V. Informar a los particulares, sobre los procedimientos legales que seguirán las quejas que hubieren formulado en contra de servidores públicos, por hechos no constitutivos de delito.

ARTICULO 6.- El Ministerio Público deberá realizar visitas a los Centros de Readaptación; y deberá vigilar la debida ejecución de penas.

ARTICULO 7.- En asuntos del orden familiar, civil y mercantil, las atribuciones son:

- I. Intervenir en su carácter de representante social, ante otros organismos jurisdiccionales para la protección de los intereses individuales y sociales en general;
- II. Tramitar incidentes penales ante órganos jurisdiccionales de los cuales tenga competencia, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal del Estado;
- III. Promover la conciliación en los asuntos del orden familiar, como instancia previa al órgano jurisdiccional; y
- IV. Coordinarse con otras instituciones que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces para brindarles protección.

ARTICULO 8.- Las atribuciones en la realización y aplicación de estudios, propuestas y lineamientos de Política Criminal en el Estado de Tabasco, comprende:

- I. Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva;
- II. Investigar y determinar las causas que originan los ilícitos, precisando los lugares de su comisión, desarrollando estadísticas criminales y conocer el impacto social del delito;
- III. Promover las reformas jurídicas en el ámbito de su competencia y las medidas que convengan para el mejoramiento de la seguridad pública y de procuración e impartición de justicia;
- IV. Promover, fomentar y participar en la formación profesional y en los programas para el buen funcionamiento y tecnológico en la investigación y persecución de los delitos; y
- V. Participar en las evaluaciones del cumplimiento de los programas de procuración de justicia.

ARTICULO 9.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría podrá requerir informes, documentos, opiniones y elementos de pruebas en general a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal. Asimismo, podrá requerir informes y documentos de los particulares para los mismos fines, en los términos previstos por las normas aplicables.

ARTICULO 10.- La Procuraduría, a efecto de establecer líneas de acción para la debida procuración de justicia, podrá celebrar convenios y otros instrumentos de coordinación con la Procuraduría General de la República, con las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y con otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal; así como con personas físicas o jurídicas colectivas de los sectores social y privado.

**CAPITULO II
BASES DE ORGANIZACIÓN**

ARTICULO 11.- El Procurador General de Justicia, será nombrado por el Gobernador del Estado; de la tema que al efecto le envíe el Honorable Congreso Local y podrá ser removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo, de quien dependerá directamente.

ARTICULO 12.- La Procuraduría estará a cargo del Procurador, titular de la Institución del Ministerio Público, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría. Para la realización de sus funciones, el Procurador se auxiliará con los Subprocuradores, Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores, Coordinadores en sus respectivas competencias, y demás personal de apoyo administrativo que sean necesarios, quienes tendrán las atribuciones que fijen las normas legales, reglamentarias y demás aplicables.

ARTICULO 13.- Los Subprocuradores y Directores auxiliarán al Procurador en las funciones que esta Ley y el Reglamento le encomienden y, por delegación que haga dicho titular mediante acuerdo formal, resolverán los casos en que se consulte el no ejercicio de la acción penal y la formulación de conclusiones no acusatorias, así como las consultas que los Agentes del Ministerio Público formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, en los términos que la ley establezca, a propósito de conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado, antes de que se pronuncie sentencia.

ARTICULO 14.- El Reglamento establecerá el número de unidades administrativas de la Procuraduría, las atribuciones de cada una de éstas y la forma en que sus titulares serán suplidos en sus ausencias, con base en la especialización necesaria y apropiada para la mejor procuración de justicia.

El Procurador podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento mediante acuerdos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con las necesidades del servicio, el Procurador podrá establecer las delegaciones y agencias del Ministerio Público que se requieran, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

ARTICULO 15.- Para ser Procurador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Tener treinta años de edad cumplidos, el día de la designación;
- III. Ser licenciado en derecho, con título y cédula profesional expedidos y registrados por instituciones legalmente autorizadas para ello y haber ejercido la profesión cuando menos cinco años o tres en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco;
- IV. No ser ministro de ningún culto religioso; y
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso.
- VI. No ser adicto ni hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

ARTICULO 16.- El Procurador expedirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Institución, y resolverá por sí o por conducto del servidor público que delegue, sobre el ingreso, promoción, adscripción, renuncia, sanción y estímulo de sus subalternos, sin perjuicio de las disposiciones que regulen las relaciones laborales entre el Ejecutivo y quienes les presten sus servicios.

ARTICULO 17.- Los Subprocuradores, Directores Generales y de Área, serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado a propuesta del Procurador General de Justicia. Los demás servidores públicos serán designados y removidos en los términos previstos por esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 18.- Para ser Subprocurador se deben reunir los mismos requisitos que para ser Procurador.

Los Subprocuradores suplirán al Procurador en sus excusas, ausencias o faltas temporales, de conformidad con lo que determine el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 19.- Para ser Director General o de Área se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Tener veinticinco años de edad el día de su designación;
- III. Tener preparación académica del nivel de licenciatura en el área en que se desempeñará, con título y cédula profesional legalmente expedidos y registrados; con experiencia profesional mínima de tres años; y
- IV. Acreditar que ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso.
- V. No ser adicto ni hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

ARTICULO 20.- Son auxiliares del Ministerio Público:

- I. La Policía Judicial; y
- II. Los Servicios Periciales.

Asimismo, son auxiliares del Ministerio Público, las Policías Preventivas del Estado y Municipales, las de Tránsito, los Delegados y Subdelegados Municipales y demás autoridades que fueren competentes.

ARTICULO 21.- Para ser Agente del Ministerio Público se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso;
- III. Ser licenciado en derecho, con título y cédula profesional legalmente expedidos y registrados;
- IV. Tener por lo menos tres años de experiencia profesional;
- V. Tener 25 años de edad en el momento de presentar su documentación;
- VI. No ser adicto ni hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VII. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;
- VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables; y
- IX. Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto.

ARTICULO 22.- Para ser Agente de la Policía Judicial se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso;
- III. Poseer grado de escolaridad mínima de preparatoria o su equivalente;
- IV. Tener 20 años de edad en el momento de presentar su documentación;
- V. No ser adicto ni hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VI. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables; y
- VIII. Haber aprobado el examen de selección y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto.

ARTICULO 23.- Para ser Perito adscrito a los Servicios Periciales de la Procuraduría, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso;
- III. Tener título legalmente expedido y registrado por la Autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate con tres años de experiencia profesional por lo menos; o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que se deba dictaminar de acuerdo con las normas aplicables, cuando no se requiera título o cédula profesional para su ejercicio;
- IV. Tener 25 años de edad en el momento de presentar su documentación;
- V. No ser adicto ni hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VI. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables; y
- VIII. Haber aprobado el examen de selección y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto.

ARTICULO 24.- Para ser Asesor Jurídico del ofendido, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso;
- III. Ser licenciado en derecho con título y cédula legalmente expedidos y registrados por institución legalmente autorizada para ello;
- IV. Tener como mínimo 23 años de edad en el momento de presentar su documentación y experiencia profesional mínima de dos años;
- V. No ser adicto ni hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VI. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables; y
- VIII. Haber aprobado el examen de selección y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto.

ARTICULO 25.- De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Policía Judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden común.

Conforme a las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la indagatoria, cumplirá las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.

ARTICULO 26.- Los Servicios Periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio

que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

ARTICULO 27.- El Asesor Jurídico del ofendido proporcionará la asistencia jurídica oportuna, eficiente y gratuita a partir del inicio de la averiguación previa y hasta que cause ejecutoria la sentencia que afecte sus intereses.

ARTICULO 28.- El Procurador o los servidores públicos en quienes delegue esta función, podrán autorizar al personal de la Institución para auxiliar a otras autoridades que lo requieran en el desempeño de una o varias funciones, siempre que sean compatibles con las que corresponden a la procuración de justicia; tal auxilio se autorizará mediante el acuerdo correspondiente, tomando en cuenta los recursos y las necesidades de la Procuraduría.

El personal autorizado en los términos de este artículo, no quedará por ese hecho, comisionado con las autoridades a quienes auxilia.

ARTICULO 29.- El personal a que se refiere el presente capítulo, así como aquellos que señale el Reglamento Interior de esta Dependencia y demás disposiciones legales aplicables, será considerado de confianza para todos los efectos legales.

CAPITULO III SERVICIO CIVIL DE CARRERA

ARTICULO 30.- El Servicio Civil de Carrera para los Agentes del Ministerio Público, Asesores Jurídicos, Agentes de la Policía Judicial y los Peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Institución, se regirá por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables estará a cargo del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional y se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Será el elemento básico para el ingreso y la formación del personal del Ministerio Público, del Asesor Jurídico, de la Policía Judicial y de los Servicios Periciales;
- II. Tendrá carácter obligatorio y permanente;
- III. Se desarrollará bajo los criterios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad;
- IV. Regirán en su instrumentación y desarrollo, los principios de excelencia, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, legalidad, eficiencia, honradez y antigüedad, en su caso;
- V. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción, reconocimiento y separación del servicio público, así como su evaluación;
- VI. Desarrollará su organización observándose lo dispuesto en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables, así como en los convenios, acuerdos y resoluciones que en su caso se celebren y tomen con fundamento en las leyes;
- VII. Establecerá los programas, impartirá los cursos y aplicará los requisitos a que se refiere la fracción V de este artículo, por sí o con la coadyuvancia de instituciones públicas o privadas, bajo la dirección del Procurador General de Justicia del Estado;
- VIII. El contenido teórico y práctico de los programas de formación, en todos sus niveles, fomentará el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para el mejor desempeño profesional;
- IX. La formación promoverá la observancia de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la actuación del Ministerio Público, fomentando particularmente el respeto irrestricto a los derechos humanos, la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y la plena conciencia sobre el efecto social de la responsabilidad; y
- X. Promoverá la celebración de convenios de colaboración con los Estados, Municipios y autoridades federales que concurren en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendientes a la profesionalización del Ministerio Público, Asesor Jurídico, Policía Judicial y Servicios Periciales, o de las instituciones de Seguridad Pública local, municipal o federal.

ARTICULO 31.- Para el ingreso de los servidores públicos a la Procuraduría, los responsables de la unidad administrativa, deberán consultar previamente al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, previsto en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuya información se tomará en cuenta para adoptar la determinación que corresponda.

ARTICULO 32.- Los Secretarios del Ministerio Público, los mecanógrafos y el personal administrativo en general, para ingresar y permanecer en la Procuraduría, deberán presentar y aprobar los exámenes de selección, las evaluaciones psicosociales y acreditar los cursos de capacitación y actualización que prevén las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 33.- Las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables establecerán sistemas de estímulos económicos derivados del desempeño, formación profesional, grados académicos y antigüedad de los Agentes del Ministerio Público, Asesores Jurídicos, Agentes de la Policía Judicial y Peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Procuraduría.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 34.- En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos y actuará con la diligencia necesaria para la pronta, completa, imparcial y debida procuración de justicia.

ARTICULO 35.- Por las faltas en que incurran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se les impondrá las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, independientemente de la responsabilidad penal o civil en que incurran.

Cuando la conducta de que se trate entrañe la posible comisión de un delito, se dará vista al Ministerio Público para que proceda como corresponda, y podrán ser además suspendidos, destituidos o inhabilitados, por las causas y siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo cuando el Juez que conozca de la comisión de un delito cometido por servidores públicos de la Procuraduría, pedirá al Procurador que lo ponga a su disposición, previa separación del cargo, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares que correspondan para evitar que el inculcado se sustraiga de la acción de la justicia. El Procurador se atenderá a lo dispuesto por el Organismo Jurisdiccional. La detención que se practique en contravención a este precepto, será sancionada en los términos que prevenga el Código Penal.

ARTICULO 36.- Los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial, Peritos, Asesores Jurídicos y Secretarios del Ministerio Público, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la ley, serán suspendidos desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán destituidos; si por el contrario fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

ARTICULO 37.- Los Agentes del Ministerio Público, Asesores Jurídicos, Secretarios del Ministerio Público, Policía Judicial y Peritos adscritos a los Servicios Periciales, serán recusables y deben excusarse del conocimiento de los asuntos en que intervengan cuando exista alguna de las causas de impedimento que la Legislación Orgánica de los Tribunales señalen.

ARTICULO 38.- El Ministerio Público podrá expedir copias certificadas de constancias o registros que obren en su poder, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento o cuando se acredite el interés jurídico de las partes, para el ejercicio de derechos o el cumplimiento de obligaciones previstos por la ley.

ARTICULO 39.- Todo servidor público de la Procuraduría, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su cargo, otorgará ante quien corresponda protesta de cumplir las obligaciones que contrae, guardar y hacer guardar sin reserva alguna la Constitución General de la República, la del Estado y las leyes que de ellas emanen.

ARTICULO 40.- Los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial, Peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Procuraduría, los Asesores Jurídicos y los Secretarios de agencia no podrán:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal, del Estado de Tabasco o de otras entidades federativas y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Procuraduría, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la Institución;
- II. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubino, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado; y
- IV. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador.

La violación a este precepto será motivo de las sanciones administrativas que correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la aplicable en materia penal, en su caso.

ARTICULO 41.- Los Agentes del Ministerio Público y los miembros de la Policía Judicial, con motivo de sus funciones, previa identificación y presentación del oficio de comisión tendrán libre acceso a los centros de espectáculos públicos en todo el Estado y gozarán de pasajes gratuitos en los vehículos concesionados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado publicada en el Periódico Oficial de fecha Diciembre 19 de 1987, su reforma publicada en el Periódico Oficial de fecha Enero 11 de 1995 y las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

TERCERO.- Los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y Peritos que presten sus servicios en la Procuraduría al momento de entrar en vigor las disposiciones en materia del Servicio Civil de Carrera previsto en esta Ley, deberán dar cumplimiento a los requisitos y condiciones que las mismas establezcan, para incorporarse a dicho servicio.

CUARTO.- En ningún caso podrán aplicarse en forma retroactiva normas que afecten la situación administrativa laboral.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.- LUIS FELIPE MADRIGAL HERNÁNDEZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- ELENA CRISTINA CORTÉS-CELORIO, DIPUTADA SECRETARÍA.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. CARLOS MANUEL PÉREZ PRIEGO.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No.- 15257

DECRETO 444

LIC ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGESIMASEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado es propietario de tres predios urbanos, ubicados entre las avenidas Paseo Tabasco y Paseo Usumacinta, sobre la prolongación del anillo Periférico Carlos Pellicer Cámara Arco Poniente, en la zona conocida como "Tabasco 2000" de esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, de acuerdo con las Escrituras siguientes:

Predio Uno.- Escritura Pública Número (8,852) de fecha 30 de diciembre de 1980, pasada ante la Fe del Notario Público número (8) de esta ciudad capital, a cargo del Lic. Carlos Elías Dagdug Martínez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número (93) del libro general de entradas, a folio 2874 al 2878 del libro de duplicado volumen (105) quedando afectado por dicho contrato el predio número 48,649 a folio 249 del libro mayor volumen 189, constante de una superficie de: 2-06-25 (Dos hectáreas, seis áreas y veinticinco centiáreas) con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: Con Bartolo Yedra Díaz.
AL SUR: Con Aida Raquel Giorgana Ruiz de Suárez.
AL ESTE: Con Loreto Pérez.
AL OESTE: Con fracción uno.

Predio Dos.- Escritura Pública número (3,023) de fecha 11 de septiembre de 1980, pasada ante la Fe del Notario Público Substituto número (doce) de esta ciudad capital, a cargo del Lic. Carlos Francisco Dagdug Cadena, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número (4721) del libro general de entradas a folio del 15,355 al 15,363 del libro de duplicado volumen 104, quedando afectado por dicho contrato el predio número 50,167 a folio 17 del libro mayor volumen 196, constante de una superficie de: 2-06-25 (Dos hectáreas, seis áreas y veinticinco centiáreas) con las medidas y las colindancias siguientes:

AL NORTE: Con Domingo Giorgana R.
AL SUR: Con Víctor M. Giorgana R.
AL ESTE: Con Víctor M. Giorgana R.
AL OESTE: Con Iván García.

Predio Tres.- Escritura Pública número (2,535) de fecha 28 de noviembre de 1978, pasada ante la Fe del Notario Público Substituto número (doce) de esta ciudad capital,

a cargo del Lic. Domingo Ruiz Ramón, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número (968) del libro general de entradas a folio 1,987 al 1,993 del libro de duplicados volumen 103, quedando afectado por dicho contrato el predio número 44,754 folio 104 del libro mayor volumen 174, con una superficie de: 18-00-00 (Dieciocho hectáreas) con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: Con Aida Raquel Giorgana y Amanda Delfina Giorgana.
AL SUR: Con Francisco Bautista, Camino Vecinal y Juan Gómez.
AL ESTE: Con Loreto Pérez, Irene Martínez, Hermanos León, Matilde Mayó, Juan Gómez, Juan Contreras, Leandro Sánchez y Juan Rodríguez.
AL OESTE: Con Víctor Manuel Giorgana Ruiz.

SEGUNDO.- Que el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tabasco, (INDUVITAB), a través de su Director General, mediante oficio DG/1818/00 de fecha 02 de agosto del año 2000, solicitó al Ejecutivo del Estado, la donación de una superficie de 71,687.05 metros cuadrados que serán segregadas de los predios descritos en el considerando anterior de este Decreto, mismos que serán destinados para el proyecto de Desarrollo Turístico y Comercial "La Choca".

TERCERO.- Que el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tabasco, (INDUVITAB) es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, creado mediante Decreto número 0563 de fecha 26 de noviembre de 1993, publicado en el Periódico Oficial número 5354 de fecha 29 de diciembre del mismo año; entre cuyos objetivos, se contempla promover, apoyar, adquirir, condicionar, proyectar y efectuar la venta de reservas territoriales que resulten estratégicas para la materialización de dichos planes, condicionadas al desarrollo congruente con los planes de ordenamiento urbano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por lo que le estaría permitido el promover el desarrollo turístico comercial "La Choca", en una exclusiva zona que conjuga usos del suelo turístico y comercial con importantes espacios para centros de negocios y empresas corporativas, áreas culturales y recreativas y una singular plaza gastronómica de especialidades, apoyados en una moderna infraestructura de servicios urbanos; todo esto en un área de 71,687.05 metros cuadrados, propiciando la generación de empleos y el ordenamiento territorial en el Estado.

CUARTO.- Que de conformidad al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Villahermosa, y centros de apoyo, el área que será materia de enajenación se encuentra dentro del Distrito V que conforma la ciudad de Villahermosa, para el cual se encuentra previsto el establecimiento de instalaciones como las que se comprenden en Desarrollo Turístico y Comercial "La Choca", por lo que las actividades que en dicho lugar se realicen no producirán afectación a los usos y destinos de suelo previstos para el referido Distrito.

QUINTO.- Que con fecha 25 de mayo del 2000, la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental (SEDESPA), dictaminó que resulta procedente que se enajene a favor del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tabasco (INDUVITAB), los predios descritos en el Considerando Primero, con una superficie de 71,687.05 metros cuadrados que serán segregadas de los predios antes descritos, ubicados entre las Avenidas Paseo Usumacinta y Paseo Tabasco, sobre la prolongación del Periférico

Caíros Pellicer Cámara, de la zona conocida como Tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Cabe hacer mención que de acuerdo a la carpeta técnica, preparada por el INDUVITAB y enviada por conducto del Ejecutivo; este desarrollo urbanístico tiene el apoyo y beneficio que prevé la Ley de Fomento Económico del Estado, mediante iniciativas y mecanismos de soporte para fomentar nuevas inversiones que traigan consigo mejores infraestructuras, fuentes de empleo, desarrollo económico, y opciones de servicios; por lo que hace viable la aprobación del Congreso del Estado, en una visión urbanística y turística del desarrollo integral de Tabasco.

SEPTIMO.- Que es facultad del H. Congreso, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, expedir y reformar y derogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar la enajenación ó gravamen de los bienes de los Municipios y del Estado, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 444

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Local, enajenar a título gratuito a favor del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tabasco, (INDUVITAB) tres predios urbanos propiedad del Gobierno del Estado, ubicados en la Avenida Paseo Tabasco y Paseo Usumacinta, sobre la prolongación del Anillo Periférico Carlos Pellicer Cámara, Arco Poniente, en la zona urbana de Tabasco 2000, de esta ciudad capital; constante de una superficie de 71,687.05 metros cuadrados, que será segregada de los predios total de una superficie de 221,250.00 metros cuadrados, constituido de la siguiente forma:

De la escritura pública número (8,852) será segregada una superficie de 01-49-64 (Una hectárea, sesenta y cuatro áreas) dividida en dos fracciones con las medidas y colindancias siguiente:

FRACCION 01

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
?	5	N 50°43'20.27" W	82.002	5	1.345.0485	806.2037
5	6	S 43°44'45.11" W	0.249	6	1.396.9622	742.7271
6	7	S 43°44'45.11" W	6.919	7	1.391.7838	737.7706
7	8	S 45°14'58.99" W	8.112	8	1.386.0728	732.0096
8	9	S 47°05'48.86" W	8.059	9	1.380.5868	726.1066
9	10	S 48°32'25.71" W	45.527	10	1.350.4438	691.9875
10	11	S 38°38'13.61" W	1.972	11	1.348.9038	690.7566
11	12	S 33°55'14.31" W	11.234	12	1.339.5818	684.4876
12	13	S 27°22'36.53" W	3.062	13	1.336.8628	683.0796
13	14	S 26°23'51.51" W	4.198	14	1.333.0398	681.3456
14	15	S 20°02'45.48" W	6.074	15	1.327.3338	679.2636
15	16	S 14°03'21.29" W	4.945	16	1.332.5368	678.0626
16	17	S 10°00'02.15" W	5.845	17	1.315.7808	677.0476
17	18	S 04°55'04.76" W	3.884	18	1.312.9108	676.7146
18	19	S 00°22'50.99" W	5.717	19	1.307.1938	676.7146
19	20	S 05°37'58.21" E	4.473	20	1.302.7428	677.1156
20	21	S 08°39'37.85" E	4.171	21	1.298.6198	677.7436
21	22	S 13°05'57.31" E	4.761	22	1.293.9828	678.8226
22	23	S 17°24'45.36" E	3.793	23	1.290.3638	679.9576
23	24	S 21°38'33.48" E	3.753	24	1.286.8758	681.3415
24	25	S 24°54'17.17" E	4.044	25	1.283.2078	683.0445
25	26	S 28°26'03.58" E	3.661	26	1.279.9888	684.7876
26	27	S 32°41'53.98" E	4.198	27	1.276.4558	687.0556
27	28	S 36°51'42.48" E	4.246	28	1.273.0588	689.6026
28	29	S 41°43'46.24" E	4.809	29	1.269.4698	692.8036
29	30	S 44°24'39.10" E	3.301	30	1.267.1118	695.1136
30	31	S 50°45'17.55" E	15.357	31	1.257.3961	707.0071
31	254	S 50°45'17.55" E	56.875	254	1.221.4146	751.0538

SUPERFICIE= 13,190.661 m2

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
254	?	N 24°02'25.55" E	133.377	?	1.345.0485	806.2037

FRACCION 02

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				126	1.238.3638	666.1546
126	125	N 38°45'23.19" W	5.741	125	1.242.8408	662.5606
125	124	N 44°45'07.62" W	4.740	124	1.246.2068	659.2236
124	123	N 48°40'58.34" W	7.354	123	1.251.0618	653.7006
123	122	N 54°19'17.21" W	7.234	122	1.255.2808	647.8246
122	121	N 59°09'09.05" W	3.803	121	1.257.2308	644.5596
121	120	N 62°10'56.33" W	3.294	120	1.258.7678	641.6466
120	119	N 65°51'23.96" W	6.562	119	1.261.4518	635.6586
119	118	N 71°54'19.58" W	6.600	118	1.263.5018	629.3846
118	264	N 76°17'50.64" W	1.041	264	1.263.7484	628.3732
264	265	S 49°04'25.59" W	41.741	265	1.236.4044	596.8356

265	266	S 76°55'02.45" W	84.482	266	1.217.2814	679.1245
266	129	N 33°32'20.44" W	5.984	129	1.222.8148	675.8186
129	128	N 31°58'45.24" W	4.180	128	1.235.8148	673.6046
128	127	N 29°07'21.70" W	8.418	127	1.233.1688	669.5076
127	126	N 32°50'21.63" W	6.183	126	1.238.3638	666.1546

SUPERFICIE= 1,774.207 m2

De la escritura pública número (3,023) será segregada una superficie de 02-04-94.769 (Dos hectáreas, cero cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas con setecientos sesenta y nueve fracciones) que marca la fracción Tres con las medidas y colindancias siguiente:

FRACCION 03

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				126	1.238.3638	666.1546
267	135	N 43°59'28.44" W	5.741	125	1.242.8408	662.5606
135	134	N 42°04'35.50" W	4.740	124	1.246.2068	659.2236
134	133	N 39°21'59.90" W	7.354	123	1.251.0618	653.7006
133	132	N 36°44'33.33" W	7.234	122	1.255.2808	647.8246
132	131	N 35°21'49.88" W	3.803	121	1.257.2308	644.5596
131	130	N 35°21'49.88" W	3.294	120	1.258.7678	641.6466
130	266	N 33°32'20.44" W	6.562	119	1.261.4518	635.6586
266	265	N 76°55'02.45" W	8.600	118	1.263.5018	629.3846
265	341	S 12°54'33.83" W	1.041	264	1.263.7484	628.3732
341	342	S 24°02'14.18" W	41.741	265	1.236.4044	596.8356

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
342	90	S 50°53'47.76" E	84.482	266	1.217.2814	679.1245
90	89	S 50°53'47.76" E	5.984	129	1.222.8148	675.8186
89	88	S 50°55'23.85" E	4.180	128	1.235.8148	673.6046
88	87	S 51°07'21.72" E	8.418	127	1.233.1688	669.5076
87	282	S 51°48'24.73" E	6.183	126	1.238.3638	666.1546
282	267	N 19°24'51.88" E	8.418	127	1.233.1688	669.5076

SUPERFICIE= 20,494,769 m2

De la escritura pública número (2,535) será segregada una superficie de 03-62-92.414 (Tres hectáreas, sesenta y dos áreas, noventa y dos centiáreas con cuatrocientos catorce fracciones) dividida en tres fracciones con las medidas y colindancias siguiente:

FRACCION 04

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				146	1.157.7758	756.2216
146	145	N 70°06'10.13" W	4.387	145	1.159.2688	752.0966
145	144	N 67°24'04.24" W	6.912	144	1.161.9248	745.7156
144	143	N 66°32'10.12" W	6.977	143	1.164.7028	739.3156
143	142	N 61°51'87.91" W	8.559	142	1.168.7388	731.7676
142	141	N 59°00'46.04" W	5.446	141	1.171.5428	727.0986
141	140	N 56°66'58.34" W	11.519	140	1.177.8808	717.4806

68	67	N 68°35'21.21" E	3.813	67	974.0338	700.2086
67	66	N 60°03'49.05" E	45.245	66	996.6127	739.4168
66	65	N 17°38'04.34" W	7.165	65	1.003.4405	737.2463
65	64	N 17°38'04.34" W	76.722	64	1.076.5568	714.0040
64	145	N 27°27'55.38" E	91.536	146	1.157.7758	756.2216

SUPERFICIE= 15,020.065 m2

FRACCION 05

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				?	1.304.7326	896.8746
?	?	N 20°14'46.38" E	2.241	?	1.306.8350	897.6500
?	?	N 69°38'20.17" W	87.332	?	1.337.2208	815.7748
?	?	N 50°43'20.27" W	10.461	?	1.343.8432	807.6774
?	?	N 50°43'20.27" W	1.904	?	1.345.0485	806.2037
?	254	S 24°02'25.55" W	135.377	254	1.221.4146	751.0538
254	32	S 50°45'17.55" E	20.443	32	1.208.4818	766.8856
32	33	S 50°45'17.55" E	0.044	33	1.208.4539	766.9197
33	35	S 50°03'29.95" E	3.621	35	1.206.1288	769.6956
35	36	S 52°25'21.05" E	4.713	36	1.203.2548	773.4306
36	37	S 56°03'39.69" E	3.767	37	1.201.1518	776.5556
37	38	S 60°05'04.66" E	5.127	38	1.198.5948	780.9996
38	39	S 65°19'38.80" E	5.227	39	1.196.4128	785.7496
39	40	S 69°44'04.69" E	4.960	40	1.194.6948	790.4026
40	41	S 74°57'44.36" E	6.009	41	1.193.1358	796.2056
41	42	S 78°42'47.11" E	5.370	42	1.192.0848	801.4716
42	43	S 83°15'43.24" E	4.756	43	1.191.5268	806.1946
43	44	S 87°27'59.99" E	4.547	44	1.191.3258	810.7376
44	45	N 88°25'08.67" E	4.205	45	1.191.4418	814.9406
45	46	N 84°02'35.37" E	5.117	46	1.191.9728	820.0296
46	47	N 80°43'54.38" E	4.222	47	1.192.6528	824.1966
47	48	N 75°49'18.23" E	2.837	48	1.193.3478	826.9476
48	49	N 73°30'15.91" E	3.476	49	1.194.3348	830.2806
49	50	N 69°36'01.18" E	3.302	50	1.195.4858	833.3756
50	51	N 65°19'38.91" E	6.161	51	1.198.0578	838.9746
51	52	N 62°30'48.94" E	3.226	52	1.199.5468	841.8366
52	53	N 57°49'33.09" E	6.154	53	1.202.8238	847.0456
53	54	N 53°41'40.83" E	3.410	54	1.204.8428	849.7936
54	55	N 48°17'21.27" E	6.470	55	1.209.1478	854.6236

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
55	56	N 44°15'31.29" E	3.443	56	1.211.6138	857.0266
56	57	N 41°44'53.43" E	3.777	57	1.214.4318	859.5416
57	58	N 35°47'40.05" E	9.260	58	1.221.9428	864.9576
58	?	N 30°21'20.90" E	3.362	?	1.224.8438	866.6566
?	?	N 25°18'20.96" E	4.398	?	1.228.8200	868.5366
?	?	N 25°18'20.96" E	1.748	?	1.230.7908	869.2836
?	?	N 22°19'05.05" E	3.666	?	1.233.7908	870.6756
?	?	N 20°33'57.08" E	5.469	?	1.238.9108	872.5966
?	?	N 20°14'46.38" E	70.156	?	1.304.7326	896.8746

SUPERFICIE= 13,763.737 m2

FRACCION 06

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
283	284	N 36°07'58.45" E	30.822	283	1.289.4315	979.1053
284	285	N 26°32'54.03" E	22.841	285	1.314.3247	997.2796
285	162	N 66°18'48.65" W	1.086	162	1.335.1938	1.006.4936
162	163	N 70°14'56.81" W	3.415	163	1.336.3478	1.003.2795
163	164	N 75°08'26.55" W	5.015	164	1.337.6338	998.4326
164	165	N 80°13'17.41" W	3.486	165	1.338.2258	994.9976
165	166	N 83°28'42.86" W	3.002	166	1.338.5668	992.0146
166	167	N 88°45'25.64" W	3.504	167	1.338.6428	988.5116
167	168	S 88°41'36.23" W	3.640	168	1.338.5598	984.8726
168	169	S 85°11'38.06" W	3.963	169	1.338.2278	980.9235
169	170	S 81°20'04.16" W	4.175	170	1.337.5988	976.7966
170	171	S 75°58'05.05" W	3.221	171	1.336.8178	973.6716
171	172	S 72°13'09.97" W	3.406	172	1.335.7778	970.4286

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
140	139	N 52°27'08.78" W	5.648	139	1.181.3228	713.0026
139	138	N 50°24'31.23" W	0.893	138	1.181.8917	712.3146
138	137	N 50°24'31.23" W	10.270	137	1.188.4368	704.4006
137	136	N 47°09'03.94" W	7.498	136	1.193.5358	698.9036
136	267	N 43°59'28.44" W	2.116	267	1.195.0582	697.4339
267	282	S 19°24'51.88" W	210.897	282	996.1533	627.3322
282	86	S 51°48'24.73" E	5.560	86	992.7158	631.7016
86	85	S 53°30'43.22" E	3.631	85	990.5568	634.0205
85	84	S 54°01'02.00" E	3.023	84	988.7808	637.0666
84	83	S 57°06'39.93" E	3.267	873	987.0468	639.8356
83	82	S 60°31'25.28" E	2.645	82	985.7588	642.1456
82	81	S 60°11'33.46" E	3.867	81	983.8368	645.5006
81	80	S 61°25'57.35" E	3.929	80	981.9578	648.9516
80	79	S 63°10'34.73" E	3.368	79	980.4378	651.9576
79	78	S 64°28'24.52" E	3.158	78	979.0768	654.8076
78	77	S 67°50'47.55" E	3.355	77	977.8118	657.9146

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
77	76	S 69°32'14.93" E	3.227	76	976.6838	660.9376
76	75	S 72°35'44.21" E	6.787	75	974.6538	667.4136
75	74	S 72°48'51.92" E	8.847	74	972.0398	675.8656
74	73	S 76°46'40.02" E	2.510	73	971.4658	678.3086
73	72	S 84°23'45.65" E	1.444	72	971.3248	679.7456
72	71	S 82°58'50.33" E	4.910	71	970.7248	684.6186
71	70	S 88°59'44.71" E	1.198	70	970.7038	685.8155
70	69	N 84°05'00.68" E	5.704	69	971.2918	691.4906
69	68	N 75°21'36.62" E	5.341	68	972.6418	696.6586

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
172	173	S 70°57'27.34" W	2.446	173	1.334.9798	968.1166
173	174	S 69°42'15.15" W	5.385	174	1.333.1118	963.0656
174	175	S 63°29'13.13" W	5.909	175	1.330.4738	957.7776
175	176	S 60°05'17.48" W	2.597	176	1.329.1788	955.5266
176	177	S 57°21'17.95" W	4.045	177	1.326.9968	952.1206
177	178	S 53°27'05.44" W	3.387	178	1.324.9798	949.3996
178	179	S 49°26'33.57" W	6.363	179	1.320.8428	944.5656
179	180	S 43°23'32.90" W	1.811	180	1.319.5270	943.3216
180	181	S 43°23'32.90" W	4.642	181	1.316.1538	940.1326
181	182	S 38°17'21.92" W	3.189	182	1.313.6508	938.1566
182	183	S 35°34'31.02" W	3.321	183	1.310.9497	936.2246
183	184	S 31°56'06.14" W	3.259	184	1.308.1838	934.5006
184	185	S 29°57'48.84" W	3.380	185	1.305.2558	932.8126
185	186	S 27°11'28.35" W	3.274	186	1.302.3438	931.3166
186	187	S 23°10'43.54" W	3.415	187	1.299.2048	929.9726
187	188	S 20°17'32.70" W	84.859	188	1.219.6128	900.5426
188	189	S 22°46'46.69" W	4.579	189	1.215.3908	898.7696
189	190	S 25°53'00.73" W	3.910	190	1.211.8728	897.0626
190	191	S 27°35'19.22" W	6.959	191	1.205.7048	893.8396
191	192	S 31°07'50.42" W	5.416	192	1.201.0688	891.0396
192	193	S 33°28'51.71" W	4.865	193	1.197.0108	888.3556
193	194	S 37°02'03.21" W	6.904	194	1.191.4998	884.1976
194	195	S 38°53'06.88" W	3.850	195	1.188.5028	881.7806
195	196	S 43°05'56.51" W	6.267	196	1.183.9268	877.4986
196	197	S 44°22'27.47" W	3.885	197	1.181.1498	874.7816
197	198	S 46°11'19.70" W	3.783	198	1.178.5308	872.0516
198	199	S 49°37'03.60" W	3.434	199	1.176.3058	869.4356
199	200	S 50°08'05.28" W	3.445	200	1.174.0978	866.7916
200	201	S 51°58'10.25" W	3.910	201	1.171.6888	863.7116
201	202	S 55°53'14.87" W	8.689	202	1.166.8158	856.5176
202	203	S 58°08'30.38" W	6.108	203	1.163.5918	851.3296
203	204	S 63°33'56.20" W	1.961	204	1.162.7188	849.5736

Los documentos traslativos de Dominio en favor del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tabasco (INDUVITAB), se harán en escritura pública y serán firmados por el Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno y con asistencia del Titular de la SEDESPA; de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.- LUIS FELIPE MADRIGAL HERNÁNDEZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- ELENA CRISTINA CORTÉS CELORIO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
204	205	S 64°53'56.91" W	4.938	205	1.160.6028	845.0566
205	206	S 45°12'22.29" E	3.144	206	1.158.3878	847.2876
206	331	S 34°00'49.05" E	31.036	331	1.132.6618	864.6489
331	283	N 36°07'58.45" E	194.106	283	1.289.4315	979.1053

SUPERFICIE= 7,508.612 m2

ARTICULO SEGUNDO.- La donación queda condicionada a que dichos predios segregados de los predios principales; en su totalidad serán destinados indistintamente al programa de Desarrollo Turístico y Comercial "La Choca", en cuya condición, su posterior enajenación a título oneroso se hará cumpliendo las formalidades legales de observancia obligatoria. En caso de que se destinen a cualquier otro objetivo distinto; la donación quedará sin efecto, revirtiéndose al Gobierno del Estado el inmueble en su integridad, con todos sus anexos, construcciones y mejoras que se haya realizado en el mismo.

LIC. CARLOS MANUEL PÉREZ PRIEGO
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No.- 15258

DECRETO 445

LIC ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINUAGESIMASEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante los Decretos números trescientos noventa y uno, y trescientos noventa y dos, expedidos por esta Legislatura los días veintiuno y veintitrés de noviembre del presente año, respectivamente, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, suplemento seis mil setenta y seis, de fecha veintinueve de noviembre del citado año, se reformaron los artículos 55, segundo párrafo de la Constitución Política Local, 8 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mismos que, en síntesis, señalan que: el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se integrará, cuando menos, por diecinueve Magistrados Numerarios y los Supernumerarios e Interinos que se requieran, y se constituye por seis Salas, dos Civiles y cuatro Penales, más las que determine el Pleno, integradas por tres Magistrados cada una.

SEGUNDO.- Que el anterior artículo 22 de la Ley Orgánica mencionada, establecía que el Tribunal Superior de Justicia se integraba por Salas: dos Civiles y tres Penales, por lo que es de advertirse que, con las reformas aludidas, se creó una Sala Penal más. Así pues, es necesario, para el buen funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, nombrar a tres Magistrados Numerarios.

TERCERO.- Que el Ciudadano Guillermo Narváez Osorio, es nativo del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, Licenciado en Derecho, egresado de la Escuela de Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con mención honorífica; dentro de sus actividades profesionales ha sido, entre otras, Asesor Jurídico de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos Humanos y Obras Públicas y Director de Administración del Instituto de Vivienda de Tabasco; actualmente es Director de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y, Notario Público número veintiocho; fue Presidente Municipal del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, de mil novecientos ochenta y nueve a mil novecientos noventa y uno, y Diputado a la Quincuagesimacuarta Legislatura del Congreso del Estado.

CUARTO.- Que el Ciudadano Mario Díaz López, es oriundo del Municipio de Centro, Tabasco, Profesor de Educación Primaria y Licenciado en Derecho, egresado de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; de sus actividades profesionales destacan, entre otras, haber sido Catedrático del Colegio de Bachilleres de Tabasco, Plantel número uno, Director de la Escuela Secundaria Estatal "Ingeniero Rafael Concha Linares", Abogado Postulante en el Despacho del Lic. Antonio Ocampo Ramírez, Director de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal del P.R.I., Secretario Particular del Presidente de la Gran Comisión y Director de Asuntos Jurídicos, ambos del H. Congreso del Estado y Apoderado General de varias empresas tabasqueñas.

QUINTO.- El Ciudadano Miguel Torruco Saravía, es nativo del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, Licenciado en Derecho, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, con motivo de sus actividades profesionales ha desempeñado, entre otros, las actividades y cargos siguientes: proyectista de sentencias del Juzgado Décimo Penal de México, Distrito Federal, Secretario y Agente Investigador del Ministerio Público, por concurso, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Secretario General del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, Secretario Particular del Delegado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Estado de Tabasco, Abogado Postulante, Director de Estudios Legislativos y de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Que habiendo teniendo a la vista el expediente y curriculum vitae de los Licenciados Guillermo Narváez Osorio, Mario Díaz López y Miguel Torruco Saravía, se comprueba que cada uno de ellos cumple cabalmente con los requisitos, que exige el artículo 57 de la Constitución Política Local, para ser Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SEPTIMO.- Que este Honorable Congreso está facultado por el artículos 36, fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, propuestos por el Ciudadano Gobernador del Estado, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 445

ARTICULO UNICO.- Se aprueban los nombramientos de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, otorgados a los Licenciados Guillermo Narváez Osorio, Mario Díaz López y Miguel Torruco Saravía, con cargo a la partida presupuestal del Poder Judicial del Estado, a partir del día veintiocho de diciembre del año dos mil.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.- LUIS FELIPE MADRIGAL HERNÁNDEZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- ELENA CRISTINA CORTÉS CELORIO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

**LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**LIC. CARLOS MANUEL PÉREZ PRIEGO
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

No.- 15259

DECRETO 446

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUEGESIMASEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que el Ejecutivo del Estado, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial número 5624 del 31 de julio de 1996, creó la Coordinación Deportiva y de Espectáculos de Tabasco, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEGUNDO.- Que la CODETAB, de conformidad con el artículo 2 de su acuerdo de creación tiene dentro de su objeto impulsar a través de eventos o espectáculos el desarrollo físico e intelectual de la sociedad.

TERCERO.- Que el Consejo Directivo de la CODETAB, con fundamento en el artículo 8 de su acuerdo de creación tiene entre sus facultades las de establecer las políticas que en materia de administración, uso y aprovechamiento debe seguir este organismo; aprobar los programas y presupuestos apegándose a los lineamientos que establezcan las autoridades competentes; y aprobar la aplicación de las utilidades del mismo.

CUARTO.- Que la CODETAB, es socio accionista mayoritario de la empresa de participación estatal mayoritaria "Espectáculos Deportivos de Tabasco, S. A. de C.V." propietaria de 100,000 acciones, representando el 82% del capital social.

QUINTO.- Que en uso de las facultades que el artículo 8 antes mencionado le confiere al Consejo Directivo y a fin de acrecentar las acciones e inversiones de la CODETAB, han estimado conveniente establecer el proceso de compra de acciones a favor del organismo en la empresa "Espectáculos Deportivos de Tabasco, S. A. de C.V.", lo que redundará en un aumento de capital del mismo.

SEXTO.- Que el Gobernador del Estado, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, previa autorización del Congreso del Estado aprobará la participación del Gobierno o de la Entidad respectiva, en las empresas de participación estatal mayoritaria, ya sea para su creación o para aumentar su capital o patrimonio; y en su caso, adquirir todo o parte de éstos.

SEPTIMO.- Que el Consejo Directivo de la CODETAB en sesión de fecha 7 de marzo del año 2000, determinó la conveniencia de incrementar sus acciones dentro de la empresa "Espectáculos Deportivos de Tabasco, S. A. de C. V."; mediante la adquisición de acciones de socios que estén dispuestos a enajenarlas, a fin de obtener un mejor desarrollo económico, deportivo y social de la parastatal, además que se garantiza mayor control por parte del accionista mayoritario.

OCTAVO.- Que en términos del artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política del Estado, el H. Congreso del Estado, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, así como autorizar la enajenación o gravamen de bienes de los municipios y del Estado; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 446

ARTÍCULO UNICO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Coordinación Deportiva y de Espectáculos de Tabasco, adquiera acciones dentro de la empresa de participación estatal mayoritaria "Espectáculos Deportivos de Tabasco, S. A. de C. V." hasta por un monto de \$ 2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.) provenientes de socios que estén dispuestos a enajenarlas.

La adquisición de las acciones a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse mediante el contrato respectivo que deberá sujetarse a la Ley General de Sociedades Mercantiles; sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se otorga un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se lleve a cabo la compraventa; transcurrido este término y de no llevarse a cabo la operación, la autorización quedará sin efecto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.- LUIS FELIPE MADRIGAL HERNÁNDEZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- ELENA CRISTINA CORTÉS CELORIO, DIPUTADA SECRETARÍA.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

**LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**LIC. CARLOS MANUEL PÉREZ PRIEGO
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

No.- 15260

DECRETO 447

LIC ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINUAGESIMASEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 19 de diciembre de 1987 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; la que a su vez abrogó a la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco publicada en el mismo órgano oficial de 24 de diciembre de 1960. Sin duda, la vigente ley constituyó un avance significativo en el ámbito del derecho presupuestal con respecto a la Ley anterior y permitió al Estado contar con medios e instrumentos legales acordes con las necesidades del momento y compatibles con los sistemas de presupuesto, gasto y contabilidad gubernamental, para entonces ya prácticamente adoptados por la generalidad de las entidades federativas y por la Federación.

Esta virtual homologación permitió sentar bases firmes para avanzar en el manejo de las finanzas públicas, particularmente en lo que hace a la administración del gasto y a la contabilidad pública. Esto hizo posible que el Estado contara con la debida estructura administrativa y una organización técnica y de recursos humanos que han sustentado el manejo adecuado, oportuno, eficiente y cada vez más transparente de las finanzas públicas.

Sin embargo, actualmente es necesario modernizar el concepto de gasto público, toda vez que, siempre ha sido y será el elemento fundamental de la política económica de una administración, que con mayor eficacia permite coadyuvar a la consecución de los objetivos de un programa de gobierno que, a su vez, se expresa en los instrumentos de la planeación para el desarrollo como son el Plan Estatal de Desarrollo y los diversos programas relativos.

Hoy, como siempre, existe una demanda social de mayores recursos económicos; de ahí que el gasto público deba ser administrado de manera racional y proporcional privilegiando la satisfacción de las prioridades sociales; esto es: la orientación adecuada de los recursos presupuestales debe ser la de dirigirlos hacia la promoción de los sectores sociales más necesitados de la población tabasqueña.

En efecto, la racionalidad en el ejercicio del gasto público merece una mención especial no tan solo para evitar duplicidades y desperdicios, sino también para reforzar los mecanismos de coordinación de acuerdo a las funciones que le corresponden a cada dependencia, según lo señalado por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y así propiciar que cada ente público realice las funciones que le han sido encomendadas, para lo cual es necesario que el Estado cuente con un orden jurídico que señale de manera estricta la aplicación del gasto público, es decir, que dicho ordenamiento precise de manera objetiva y detallada, la forma en que se deberá presupuestar, evaluar y controlar el gasto público.

Por otra parte, es necesario establecer un orden para la elaboración y ejercicio del Presupuesto de Egresos, el que deberá estar sujeto al de Ingresos, garantizando el máximo equilibrio financiero y la salud de las finanzas públicas del Estado conforme al Programa Financiero; para que el flujo del ingreso sea acorde con el ejercicio presupuestal del gasto. En consecuencia, es indispensable establecer las normas para la contabilidad del gasto público, su supervisión y su evaluación de tal forma que las acciones del ejercicio presupuestal sean transparentes, a fin de facilitar el proceso de evaluación que se ha establecido durante la presente administración.

Las consideraciones anteriores que, básicamente tienen que ver con los aspectos presupuestal y contable de la gestión financiera del gobierno, justifican la necesidad de una nueva Ley en la materia, que de ser aprobadas otorgarán al Ejecutivo una mayor capacidad para decidir, sobre cuestiones relativas a la administración y control de los recursos del Estado.

Como ha quedado expuesto, es necesario, por una parte, renovar la legislación presupuestal y contable vigente en lo que atañe a la estructura administrativa y a la organización técnica de la gestión financiera que tiene que ver con la formulación del

presupuesto, el ejercicio del gasto y el control de éste; y por otra parte, modernizar la propia legislación en lo tocante a instrumentar un esquema de contabilidad pública gubernamental que considere un sistema de contabilidad que permita conocer, en forma circunstanciada, la situación de los recursos del Estado, las normas para su manejo, los criterios para su administración, así como los resultados de esta última.

En este orden de ideas, el Ejecutivo a mi cargo ha considerado pertinente someter a estudio y aprobación en su caso de ese Honorable Congreso, nueva legislación en materia presupuestal. Seguidamente, se hace referencia a los aspectos de mayor relevancia que, contiene esta iniciativa.

En el Capítulo I, relativo a las Disposiciones Generales se incorpora el concepto de "Cuenta Pública del Estado". Ello supone que a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley, en la integración de dicha Cuenta Pública que rinda el Ejecutivo comprenderá el Informe relativo al acervo patrimonial del Estado.

Asimismo, este precisa y acota las atribuciones que, corresponderán a las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en las materias que regula esta Ley. Por otra parte, se faculta a la primera de las mencionadas, para que previo con el Ejecutivo del Estado, en caso de duda, llevar a cabo la interpretación de esta Ley, por ser la dependencia técnica del ejecutivo en las materias que la propia Ley regula.

También se prevé que el Ejecutivo autorice, en lo futuro, por conducto de la misma entidad, la participación en las empresas, sociedades o asociaciones civiles o mercantiles, ya sea en su creación, para aumentar su capital o patrimonio o adquiriendo todo o parte de éstos. Adicionalmente se contempla que el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas proporcione, a solicitud del Congreso Local, todos los datos, estadísticos e información general que puedan contribuir a una mejor comprensión de las proposiciones contenidas en los proyectos de los presupuestos de Ingresos y Egresos.

En el Capítulo II, la iniciativa introduce una novedosa figura jurídica dentro del derecho mexicano tanto federal como estatal. Se trata de la "tácita reconducción presupuestal", la que puede entenderse como el efecto de prolongar el ejercicio, en ciertos rubros del gasto que hubiere sido aprobado por el Congreso Local para un ejercicio si al inicio del siguiente, el propio Congreso no hubiere otorgado la aprobación respectiva. Los rubros para los que se entenderá ampliada la autorización de ejercicio del gasto serán en todo caso aquellos cuya erogación estuviera comprometida; tales como sueldos y demás prestaciones laborales y obras públicas en proceso, entre otros. En lo general, el mérito mayor de esta figura es que no se detiene la marcha del Gobierno, al menos, en los aspectos medulares de la gestión administrativa pública.

En el Capítulo III referente al Ejercicio del Gasto Público destaca la propuesta de que en casos excepcionales, cuando la Hacienda Pública del Estado cuente con disponibilidad de recursos, cuyo monto supere al del presupuesto autorizado para el ejercicio, el Ejecutivo quedaría facultado para aplicarlos a programas prioritarios y de contenido social a cargo del propio Gobierno. Del ejercicio de esta facultad el Ejecutivo deberá informar al Congreso local al rendir la Cuenta Pública. La prohibición o imposibilidad de exceder los montos de gasto autorizados para el ejercicio, comporta una hipótesis de inequidad y, por parte del Estado (en su acepción teórica o doctrinal), faltar al fin primordial de su razón de ser, que es el de procurar el bienestar común. La inequidad se da cuando el Estado cuenta con recursos y las clases más necesitadas podrían ser apoyadas con ellos y, sin embargo, la ley no lo permite. Y la falta por parte del Estado ocurre en la contradicción de contar con recursos y no poder aplicarlos a la satisfacción de necesidades básicas, por ejemplo, o a la producción de bienes socialmente necesarios. Los ahorros presupuestales generados como consecuencia de la imposibilidad que se comenta no generan ninguna utilidad real económica o material para el gobierno ni, mucho menos, para la sociedad. Se trata, en suma, a nuestro juicio, de una previsión que adolece de obsolescencia y que debe ser superada a favor de una moderna gestión financiera.

En el Capítulo IV se faculta a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a los órganos de control de las dependencias de la administración pública paraestatal y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para establecer los lineamientos, sistemas, registros y procedimientos de registro que deberán llevar, así como las medidas administrativas conducentes. Con esto se busca promover la descentralización normativa de la contabilidad gubernamental, por una parte y, por otra, propiciar una mayor transparencia en los reflejos contables del ejercicio del gasto. Adicionalmente se incluyen los principios generalmente aceptados de contabilidad como parámetros para llevar los métodos de contabilidad.

En los Capítulos subsiguientes, con respecto a la Ley vigente, se introduce en su totalidad un nuevo articulado, el cual está orientado en su estructura y contenido por las tendencias que a nivel nacional observa la gestión de las finanzas públicas de los estados.

Así, el Capítulo V de la iniciativa, relativo al control y evaluación del gasto público incluye disposiciones que tienen que ver con la revisión de la información financiera y de los

eventos que incidieron en las finanzas de las entidades. Establece, así mismo, las directrices para llevar a cabo el control interno de las entidades del Poder Ejecutivo. Dicho Capítulo contempla además, que las entidades ejecutoras del gasto serán responsables de su aplicación y de su ejercicio, así como de la información que proporcionen a la Secretaría de Planeación y Finanzas, referente a su respectiva gestión financiera.

El Capítulo VI de la iniciativa es el relativo a la Cuenta Pública, la cual se conformará de acuerdo al sistema de contabilidad gubernamental y deberá contener la información financiera, presupuestaria, programática y económica. Por otra parte se incluye la manera en que se va a estructurar dicha cuenta, así como la obligación de remitir información para fines de consolidación de la contabilidad a la Secretaría de Planeación y Finanzas, por parte de las entidades.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I, VII, IX y XXXIX del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Honorable Congreso está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 447

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley regula la elaboración del presupuesto, el ejercicio del gasto público, la contabilidad y la integración de la Cuenta Pública del Estado, y será aplicada a través de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, conforme a las atribuciones que este mismo ordenamiento determina.

Artículo 2.- Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado elaborarán, con base en esta Ley, en sus necesidades, y en el Presupuesto de Ingresos del Estado, sus respectivos presupuestos de egresos, y los ejercerán y contabilizarán en forma autónoma.

Artículo 3.- El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, transferencias y el ejercicio de recursos provenientes de la Federación; participaciones, así como pagos de pasivos o deuda pública que realicen:

- I. El Poder Legislativo;
- II. El Poder Judicial;
- III. El Poder Ejecutivo:

- a) Las dependencias del Ejecutivo del Estado;
- b) Los órganos desconcentrados del Estado;
- c) Los organismos descentralizados del Estado;
- d) Las empresas de participación estatal mayoritaria; y
- e) Los fideicomisos que constituyan las entidades mencionadas en los incisos a), b) y c).

A los poderes, dependencias, órganos desconcentrados, organismos, empresas y fideicomisos antes citados, se les denominará genéricamente en esta Ley como "entidades", salvo mención expresa.

Para los efectos de este artículo se consideran como recursos provenientes del erario federal todos aquellos que estén estipulados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y de cuya administración y ejercicio, le estará a las disposiciones que se establezcan en el mismo y en los demás ordenamientos que le fueren aplicables.

Artículo 4.- La programación del gasto público se basará en las directrices señaladas en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, así como por el Presupuesto de Ingresos del Estado, para los periodos anuales.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, corresponderá, a:

- I. La Secretaría de Planeación y Finanzas:

a) Elaborar el Presupuesto de Ingresos del Estado, así como la consolidación de la contabilidad hacendaría;

b) Planear, programar y elaborar el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado;

c) Controlar y evaluar el gasto público del mismo, y

d) Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones aplicables.

II. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo:

a) El control, supervisión, evaluación y fiscalización del ejercicio presupuestal del Poder Ejecutivo del Estado y sus dependencias y las entidades ejecutoras del ejercicio del Presupuesto de Egresos de referencia; y

b) Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones aplicables.

Asimismo llevarán en forma analítica, el estado de ejercicio de sus presupuestos.

Artículo 6.- Las entidades del Ejecutivo del Estado orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 7.- Cada entidad a que se refiere esta ley, deberá planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto del gasto público. La Secretaría de Planeación y Finanzas, previo acuerdo con el Ejecutivo del Estado podrá efectuar las modificaciones y adecuaciones que con respecto de la programación del gasto social deban incorporarse a los presupuestos de sus entidades.

Artículo 8.- La Secretaría de Planeación y Finanzas, propondrá por sí o a solicitud dirigida a éstas de otras entidades públicas al Titular del Ejecutivo Estatal, la participación del Estado en las empresas, sociedades o asociaciones civiles o mercantiles, ya sea en su creación, para aumentar capital o su patrimonio o adquiriendo todo o parte de éstos.

Artículo 9.- Para constituir fideicomisos de los señalados en el artículo 3, fracción III inciso e), de esta Ley, se requerirá autorización del Titular del Ejecutivo Estatal, emitida por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la que será fideicomitente único del Gobierno del Estado. Del igual manera también se requerirá autorización para incrementar, modificar o disolver los mismos.

Artículo 10.- Únicamente se podrán concertar créditos para financiar programas incluidos en los presupuestos de las entidades a que se refiere el artículo 3, fracción III, incisos a), b) y c), de esta Ley. Estos créditos se concertarán y contralarán con autorización expresa de la Secretaría de Planeación y Finanzas, respetándose las directrices marcadas en la Ley de Deuda Pública y las facultades conferidas al Congreso del Estado en el artículo 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado.

Artículo 11.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, proporcionará a solicitud del Congreso del Estado, todos los datos, estadísticas e información general que puedan contribuir a una mejor comprensión de las proposiciones contenidas en los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos.

Artículo 12.- En caso de duda en la interpretación de esta Ley, se estará a lo que resuelva para efectos administrativos la Secretaría de Gobierno, previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo Estatal.

CAPITULO II DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS

Artículo 13.- El gasto público estatal se basará en los presupuestos, tanto de ingresos como de egresos, que se formulen con apoyo en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Financiero del Estado. El Presupuesto de Egresos deberá señalar los programas, proyectos, objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y, se elaborarán por año de calendario, basados en costos estimados y, podrá modificarse mensualmente de acuerdo al movimiento que sufra el ingreso del Estado.

Los anteproyectos de los presupuestos de ingresos de las entidades señaladas en el artículo 3, fracción III, de esta Ley, se presentarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas, durante el mes de octubre correspondiente al año antes de su vigencia. La Secretaría de Planeación y Finanzas establecerá la normatividad para la elaboración de dichos anteproyectos, la que será observada por las entidades.

Artículo 14.- La Secretaría de Planeación y Finanzas con base en los ingresos de las entidades a que se refiere el artículo 3, fracción III, incisos a) y b), de esta Ley, sujetará el Presupuesto de Egresos al de Ingresos del Estado.

Artículo 15.- El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el cual se remitirá por conducto del Ejecutivo del Estado, al Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación. Los Poderes Legislativo y Judicial deberán, enviar para tal efecto, durante el mes de octubre del año inmediato anterior al que correspondan, sus respectivos presupuestos de egresos al Ejecutivo Estatal.

Artículo 16.- El Presupuesto de Egresos del Estado se formará con los presupuestos de egresos de los tres poderes, comprenderá las previsiones del gasto público que habrán de realizar las entidades a que se refiere el artículo 3, fracciones I a la III, inciso a), de esta Ley, y en un capítulo especial, las previsiones del gasto público que habrán de efectuar las entidades relacionadas en la fracción III, incisos b) al d), del mismo artículo.

Artículo 17.- Para la formulación del Presupuesto de Egresos del Estado, las entidades que deban estar comprendidas en el mismo, elaborarán sus anteproyectos de presupuestos con base en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas respectivos, y los remitirán a la Secretaría de Planeación y Finanzas, de conformidad con las normas, montos y plazos que el Ejecutivo del Estado establezca por conducto de dicha Secretaría, excepción hecha de los Poderes Legislativo y Judicial que se sujetarán a las disposiciones de los artículos 2 y 15 de la presente Ley.

En caso de que los anteproyectos de presupuestos no se presenten en los plazos que la Secretaría de Planeación y Finanzas establezca, ésta, queda facultada para asignarle el presupuesto que considere, a la entidad que omitió la presentación del mismo.

Artículo 18.- Los proyectos de los presupuestos de Ingresos y Egresos del Poder Ejecutivo, elaborados con base en los anteproyectos presentados por las entidades a que se refiere el artículo 3, fracción III, de esta Ley, deberán ser presentados oportunamente al Titular del Poder Ejecutivo, por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para su revisión y aprobación. Los cuales deberán contener:

I. El proyecto de Presupuesto de Ingresos:

a) La explicación necesaria y el pronóstico de la condición económica, financiera y hacendaria del Estado;

b) La situación que guardan las finanzas públicas respecto a su ejercicio fiscal, así como la estimación del siguiente ejercicio;

c) El desglose de los ingresos, calculándose los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y cualquier otro ingreso que reciba el Estado.

II. El proyecto de Presupuesto de Egresos

a) La descripción de los programas que sea la base de proyecto, señalándose objetivos, metas y unidades responsable, de su ejecución, así como su valuación estimada por programas, y

b) La explicación de los principales programas y, en especial, de aquellos que abarquen dos o más ejercicios fiscales.

Artículo 19.- Los proyectos de presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado, una vez aprobados por el Ejecutivo del Estado, serán enviados al Congreso del Estado, a más tardar el día 30 de noviembre del año inmediato anterior al que correspondan.

Artículo 20.- Todo aumento o creación en los conceptos de gastos del Presupuesto de Egresos deberá compensarse con la correspondiente contrapartida en el Presupuesto de Ingresos.

Artículo 21.- Las entidades a que se refiere el artículo 3, fracción III, incisos b) al e), de la presente Ley, presentarán sus anteproyectos de presupuestos anuales y modificaciones en su caso, oportunamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas para su análisis y opinión, haciendo del conocimiento a la Secretaría que sea coordinadora del sector. Los anteproyectos se presentarán de conformidad con las normas que el Ejecutivo del Estado establezca a través de dicha Secretaría.

Artículo 22.- En caso de que una vez iniciado el año, no esté aprobado el Presupuesto de Egresos para dicho período, transitoriamente se utilizarán los parámetros aprobados para el ejercicio fiscal inmediato anterior, en lo referente al gasto cuya erogación estuviera comprometida, por tratarse de sueldos y demás prestaciones laborales, arrendamientos, obras públicas en proceso y obligaciones adquiridas conforme a los artículos 16 y 17 de esta Ley.

Una vez que entre en vigor el Presupuesto de Egresos, las cantidades erogadas conforme a este artículo se aplicarán con cargo a las partidas correspondientes.

CAPITULO III DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO

Artículo 23.- El gasto público estatal se ajustará a los montos autorizados por el Presupuesto de Egresos, y conforme a los programas y partidas presupuestales. La

Secretaría de Planeación y Finanzas, deberá comunicar a las entidades a que se refiere el artículo 3, fracción III, de esta Ley sus respectivos montos máximos de gasto presupuestado. Cuando la Hacienda Pública del Estado cuente con disponibilidad de recursos, cuyo monto supere el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal, el Titular del Ejecutivo del Estado, queda facultado para aplicarlos a programas prioritarios y de contenido social a cargo del Gobierno del Estado, adicionando dichos programas al presupuesto autorizado, e informará de ellos al Congreso Local al rendir la Cuenta Pública.

Artículo 24.- La Secretaría de Planeación y Finanzas efectuará los cobros y los pagos correspondientes a todas las dependencias del Ejecutivo Estatal y podrá establecer los convenios conducentes para que ellas mismas puedan efectuar sus cobros y pagos, debiendo informar en forma mensual a la Secretaría de Planeación y Finanzas de tales movimientos, independientemente de las demás obligaciones señaladas en el artículo 34 de la presente Ley.

Las demás entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ley efectuarán por ellas mismas los cobros y los pagos correspondientes a sus presupuestos de Ingresos y Egresos.

Artículo 25.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá asignar las erogaciones imprevistas del Presupuesto de Egresos del Estado a los programas que considere convenientes y autorizará las transferencias de recursos cuando sea procedente, dándoles la participación que corresponda a las entidades interesadas.

El gasto deberá ajustarse a lo dispuesto por los presupuestos de Ingresos y de Egresos del Estado. De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Ejecutivo Estatal informará al Congreso Local al rendir la Cuenta Pública Trimestral.

Artículo 26.- Todas las entidades a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, excepción hecha de los Poderes Legislativo y Judicial, presentarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas, mensualmente, sus estados financieros, especificando el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante, así como de los ingresos desglosados obtenidos en el mes inmediato anterior.

Artículo 27.- Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos, sólo se podrá hacer pagos con base en él hasta antes del día 15 de febrero del siguiente año calendario, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubiere contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, y en su caso, se hubiesen presentado los informes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28.- En casos excepcionales y debidamente justificados ante el Congreso del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas podrá autorizar asignaciones presupuestales superiores a los ingresos recibidos para el año.

Los compromisos excedentes serán incluidos para los fines de su ejecución y pago, en los presupuestos de egresos subsecuentes.

Artículo 29.- El Gobierno del Estado, no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago fuera de sus presupuestos de egresos, excepción hecha de garantías fiscales, salvo que el Congreso del Estado, mediante decreto autorice modificación del presupuesto para el fin específico. Se exceptúa en caso de pagos que no estén previstos en el presupuesto de egresos los cuales se incluirán en el del próximo ejercicio fiscal.

CAPITULO IV DE LA CONTABILIDAD

Artículo 30.- Cada entidad llevará su propia contabilidad, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, gastos y costos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y proyectos de su propio presupuesto. Las entidades comprendidas en el artículo 3, fracción III, de esta Ley, lo harán de conformidad con los sistemas que al efecto establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas, y deberán conservar la documentación comprobatoria correspondiente.

Artículo 31.- Para los efectos de esta Ley, la contabilidad del Estado, se llevará conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables a entidades gubernamentales, según su naturaleza, funciones y finalidades.

Los registros contables deberán incluir detalle suficiente para poder identificar con precisión cada una de las operaciones efectuadas, relacionadas con los conceptos y partidas previstos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobados y conforme a los catálogos de cuentas aprobados.

Los sistemas y registros contables del Estado y de sus entidades paraestatales estarán sujetos a la aplicación periódica de procedimientos de auditorías internas y externas.

Las entidades tomarán las medidas conducentes para que los sistemas y registros contables se apeguen a los adelantos tecnológicos en esta materia.

Artículo 32.- Los sistemas de contabilidad deberán diseñarse de manera que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de los programas y, en general, todo lo que permita medir la eficacia y eficiencia del gasto público estatal.

Artículo 33.- La Secretaría de Planeación y Finanzas y los órganos de gobierno o sus equivalentes de las entidades paraestatales, en sus respectivos ámbitos de competencia y con la conformidad de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, establecerán los lineamientos, sistemas, registros y procedimientos contables que se deban llevar, y dictarán las medidas administrativas conducentes, a fin de señalar los requisitos que deberá reunir la documentación comprobatoria del gasto público.

Artículo 34.- Las entidades que realicen el ejercicio del gasto público estatal, proporcionarán a las secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con la periodicidad que coordinadamente determinen, la información presupuestal, contable, financiera y de cualquier otra índole que les sea requerida, excepción hecha de los poderes Legislativo y Judicial.

Artículo 35.- La Secretaría de Planeación y Finanzas examinará periódicamente el funcionamiento de los sistemas y procedimientos de contabilidad fijados previamente y podrá autorizar su modificación o simplificación.

Artículo 36.- Las entidades que reciban, administren y ejerzan recursos del erario federal, y en su caso municipal, deberán registrarlos en su contabilidad, mismas que servirá de base para la elaboración de los estados financieros y demás información financiera, presupuestos y contable que emane de la contabilidad gubernamental, serán consolidados por la Secretaría de Planeación y Finanzas para integrar los datos de la administración pública estatal que servirá de base para el informe que, según el artículo 51° fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Tabasco, debe presentar el Gobernador del Estado, ante el Congreso del Estado, el segundo domingo del mes de diciembre de cada año de su ejercicio.

CAPITULO V CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO

Artículo 37.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo fijará las normas de control, fiscalización, y auditoría que deban observar las entidades del Ejecutivo del Estado, al efecto establecerá y pondrá en operación un sistema de control y evaluación del gasto público con relación al Presupuesto de Egresos, al Plan Estatal de Desarrollo, los programas y las políticas gubernamentales.

Artículo 38.- En el ejercicio del gasto público estatal se aplicará lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y las demás disposiciones legales en materia de gasto.

Las entidades a que se refiere el artículo 3, fracción III, incisos b) al e), de esta Ley, ejercerán su gasto público conforme a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos a que hace referencia este artículo, así como a los que dispongan las leyes y decretos que los rigen y sus estatutos internos.

Artículo 39.- Las fianzas expedidas a favor del Gobierno del Estado, se harán efectivas por la Secretaría de Planeación y Finanzas, quien estará facultada para ejercer las acciones y trámites legales necesarios para obtener su cobro.

Artículo 40.- Las entidades a que se refiere el artículo 3, fracción III, incisos b) al e), de esta Ley, en el ejercicio de sus funciones están obligadas a observar, en lo procedente, las normas que sobre control, fiscalización y auditoría del gasto público estatal fije la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Artículo 41.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo deberá informar trimestralmente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre el resultado de las evaluaciones realizadas en el control del gasto público de la administración estatal, proponiendo las medidas correctivas que estime convenientes.

Artículo 42.- Los órganos de control de las entidades a que se refiere el artículo 3 fracción III, de esta Ley, conforme a las disposiciones aplicables y a la normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados, verificarán por lo menos lo siguiente:

- I. Que los ingresos se hayan percibido conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y correspondan al periodo;
- II. Que los egresos se hayan comprobado y autorizado y que se haya cumplido con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- III. Que las operaciones de la entidad estén debidamente contabilizadas y aplicadas correctamente a la partida correspondiente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en materia de finanzas públicas;

IV. Que los activos fijos adquiridos se encuentren inventariados, y en condiciones acordes a su antigüedad, características y destino;

V. Que los pasivos hayan sido contratados conforme a las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables; y

VI. Cualquier evento relevante que por su trascendencia e importancia en las finanzas de la entidad, a criterio del titular del órgano de control; deba ser revisado.

Artículo 43.- El control interno que ejerzan los órganos de las entidades a que se refiere el artículo 3 fracción III, de esta Ley, abarcará los ingresos, egresos, bienes patrimoniales, pasivos, sistemas y registros contables y recursos humanos, así como cualquier otro concepto que refleje el ejercicio de las funciones relativas a las finanzas públicas.

Las revisiones que efectúen estos órganos, podrán ser de tipo financiero, técnico, operacional, de resultado de programas y de legalidad.

Artículo 44.- Los servidores públicos adscritos a las entidades a que se refiere el artículo 3, fracción III, de esta Ley, deberán proporcionar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo la información y documentos relacionados con el presupuesto y su ejercicio, así como aquellos vinculados con las finanzas públicas del Estado que esta les requiera, debiendo permitir la práctica de visitas en los domicilios, oficinas, locales, bodegas, almacenes y recintos oficiales de las unidades que integran estas entidades, permitiéndoles incluso el acceso a sus archivos.

Artículo 45.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por instrucciones giradas por el titular del Ejecutivo del Estado, por iniciativa propia o a solicitud de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de las demás entidades a que se refiere esta Ley.

Artículo 46.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo informará al Titular del Ejecutivo, así como al titular de la entidad sujeta a revisión, de los resultados obtenidos con motivo de sus actividades. De encontrar irregularidades, se procederá en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VI DE LA CUENTA PUBLICA

Artículo 47.- La Cuenta Pública Estatal se conformará de acuerdo con la contabilidad gubernamental y deberá contener la información financiera, presupuestaria, programática y económica.

Artículo 48.- La Cuenta Pública Estatal se estructurará conforme a los siguientes rubros:

- I. Análisis de resultados generales;
- II. Estados financieros y presupuestarios;
- III. Situación de la deuda pública;
- IV. Situación patrimonial; y
- V. Cualquier otra información relevante a juicio del Ejecutivo Estatal.

Artículo 49.- Las entidades del Poder Ejecutivo del Estado ejecutarán el gasto serán responsables de su aplicación y de su ejercicio, así como de la información que remitan a la Secretaría de Planeación y Finanzas para la integración de la Cuenta Pública Estatal. La propia Secretaría, en todo caso podrá verificar las cifras que contenga la información con los archivos que se encuentren en la respectiva entidad.

Artículo 50.- La información para la consolidación de la contabilidad y la integración de la Cuenta Pública Estatal, deberá ser remitida a la Secretaría de Planeación y Finanzas a más tardar 15 días, después del cierre trimestral a que se refiere la cuenta.

La falta de la entrega oportuna de la información causará responsabilidades en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 51.- Las dependencias del Ejecutivo Estatal cumplirán con los programas mínimos que en materia de auditoría interna señale la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Artículo 52.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de acuerdo a las prevenciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fijará la responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos de las entidades a que se refiere el artículo 3, fracción III, de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor a partir del día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público publicada al Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 4724, de fecha 19 de diciembre de 1987, así como todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.- LUIS FELIPE MADRIGAL

HERNÁNDEZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- ELENA CRISTINA CORTÉS CELORIO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

**LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**LIC. CARLOS MANUEL PÉREZ PRIEGO
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

DECRETO 448

No.- 15261.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUGESIMASEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones II inciso b) y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción II, inciso g) de la particular del Estado y 18 inciso g) de la Ley Orgánica de los Municipios, tiene a su cargo la prestación del servicio público, entre otros de calles, parques y jardines; así mismo, por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período de su ejercicio.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado en su artículo 2 consagra la función primordial del municipio de permitir un gobierno democrático de la comunidad para la promoción del desarrollo y para la prestación de los servicios públicos.

TERCERO.- Que una de las acciones de la presente administración municipal lo constituye efficientar el manejo de los recursos públicos, en la cual juegan un papel preponderante los particulares, quienes en el marco jurídico coadyuvan en la prestación de los servicios públicos.

CUARTO.- Que de conformidad con lo señalado en los considerandos que anteceden, con las facultades conferidas en la fracción XXIV del artículo 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha marzo 3 del presente año, se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, convenir con terceras personas la prestación del servicio público de calle, facultad que se formaliza con la firma del convenio suscrito con la empresa "DE HARO PUBLICIDAD", S.A. de C.V., quien por el término de diez años, asume la responsabilidad de construir cuatro puentes peatonales y su posterior mantenimiento; así como reparar, mejorar, remover y mantener en óptimas condiciones siete puentes ya existentes en la ciudad de Villahermosa; inmuebles en los cuales comercializará e instalará por su cuenta publicidad, con prerrogativas para el municipio.

QUINTO.- Que la empresa con la que se conviene la prestación del servicio es una sociedad mercantil anónima, legalmente constituida conforme se desprende de su escritura pública No. 59,896, pasada ante la fe del Lic. Juan Alberto Duhne Reinert, Notario Público No. 39 del Distrito Federal, con fecha noviembre 21 del año de 1978, con la suficiente experiencia para dar cumplimiento a los compromisos asumidos y se encuentra debidamente representada por el Sr. Francisco Javier de Haro Jiménez, de conformidad con el Poder General que en su favor le otorga la empresa DE HARO PUBLICIDAD S.A. de C.V. mediante escritura pública No. 6,325, de fecha septiembre 10 de 1999, del protocolo a cargo de la Lic. Beatriz Eugenia Calatayud Izquierdo, Notario Público No. 194 del Distrito Federal.

SEXTO.- Que es facultad de este H. Congreso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado y 50 fracción XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como aprobar la celebración de convenios suscritos entre los municipios y particulares para la más eficaz prestación de los servicios públicos; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 448

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el convenio por el término de diez años celebrado por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco con la empresa "DE HARO PUBLICIDAD", S.A. de C.V., para construir cuatro puentes peatonales y su posterior mantenimiento; así como reparar, mejorar, remover y mantener en óptimas condiciones siete puentes ya existentes en la ciudad de Villahermosa; en los cuales la empresa comercializará e instalará publicidad, con prerrogativas para el municipio.

Los puentes peatonales que se construyan deberán ser acordes con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Centro, Tabasco; debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- El convenio debidamente suscrito con la empresa, acompañado del decreto que lo autoriza, deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, para que surta sus efectos legales contra terceros.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.- DIP. LUIS FELIPE MADRIGAL HERNÁNDEZ; PRESIDENTE.- DIP. ELENA CRISTINA CORTÉS CELORIO; SECRETARIA.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.
LIC. CARLOS MANUEL PÉREZ PRIEGO.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

No.- 15262

DECRETO 449

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUESIMASEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que el Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Gobierno, Planeación y Finanzas, Seguridad Pública, y la Procuraduría General de Justicia del Estado, celebró con los Ayuntamientos de los Municipios de Balancán y Nacajuca, Tabasco, CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, mismos que en sus cláusulas, señalan:

PRIMERA.- Las partes convienen en coordinarse y colaborar para la prestación del servicio de Seguridad Pública en la circunscripción de "el Municipio". Para los efectos de este convenio, cuando se aluda a "la Dependencia" se entenderá que se trata de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

SEGUNDA.- En base a los antecedentes de este Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Seguridad Pública, "el Municipio" concurre aportando para los fines materia de esta coordinación y colaboración, al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, bienes muebles adquiridos con recursos federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fondo IV Ramo 33), para el otorgamiento y mejora del servicio de Seguridad Pública, mismos que se detallan incluyendo, número de serie, modelo y marca en la relación anexa.

TERCERA.- El Ejecutivo del Estado de Tabasco recibe en buenas condiciones de uso de "el Municipio", a través de "la Dependencia", los bienes muebles descritos en el anexo técnico, dichos bienes se aportan para los fines materia de esta coordinación y colaboración, con el objeto del otorgamiento y para ser destinados exclusivamente a la atención y funciones vinculadas directamente a las tareas de Seguridad Pública que requiera la ciudadanía, en la circunscripción de "el Municipio" en base a los antecedentes del presente convenio y cuya propiedad de dichos bienes la seguirá conservando "el municipio". El Poder Ejecutivo del Estado a través de "la dependencia" mencionada, en la cláusula que antecede, le darán el debido uso y cuidado a los bienes patrimonio del municipio.

CUARTA.- "La dependencia" se compromete responder por los daños y consecuencias que provengan por el mal uso de los bienes muebles descritos en los anexos adjuntos a este convenio, y de acuerdo a la legislación Civil y Penal vigente del Estado de Tabasco, libera a "el Municipio" de toda responsabilidad penal, civil o administrativa que fueren motivo de imputabilidad a servidores públicos del Estado; "el Municipio" queda eximido de cualquier responsabilidad presente y futura, mientras esté vigente el convenio, por lo que el Ejecutivo del Estado se obliga al aseguramiento de las unidades, previniendo daños propios y en perjuicios de terceros, por lo mismo, quedan obligados a reportar a los órganos de control de los niveles de gobierno, de cualquier causa o circunstancia que fuere motivo de un daño al patrimonio, ya sea robo o accidente, relevando de responsabilidad al municipio de cualquier daño o caso fortuito.

El Municipio autoriza a la Dependencia para la contratación de las pólizas en el Seguro correspondiente, así como al emplacamiento de las unidades motrices. Asimismo, se compromete a otorgar mandato para pleitos y cobranzas, para la defensa de los bienes descritos en el anexo técnico, a las personas que indique el Ejecutivo del Estado a través de la Dependencia que corresponda.

QUINTA.- "La Dependencia" se compromete en proporcionar a los bienes aportados materia de esta coordinación, el mantenimiento adecuado para su conservación en buen estado de uso, así como suministrar a las unidades motrices del combustible correspondiente, proporcionar el personal con el perfil adecuado, para el manejo de dichos bienes y no darles otro destino, que el establecido en este convenio conforme a los ordenamientos legales aplicables.

SEXTA.- La vigencia de este convenio de coordinación y colaboración será hasta el 31 de Diciembre del 2000, y podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de las partes, previo aviso por escrito en forma indubitante, realizando cuando menos con tres meses de anticipación, restituyéndose o devolviéndose al patrimonio de "el Municipio" los bienes aportados del dominio público destinados al servicio público, salvo aquellos destinados a un solo uso, respecto de los cuales "la Dependencia" únicamente tendrá la obligación de informar en que fueron utilizados. En este evento las partes deberán comunicar a los órganos de control respectivos el motivo de terminación del convenio, para los fines correspondientes.

"El Municipio" se compromete a recibir los bienes en las condiciones que se encuentren, siempre y cuando su deterioro sea consecuencia de su uso normal. Estas condiciones serán fijadas a juicio de las partes.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, párrafos penúltimo y último, determina que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios y ordena que dichas instancias se coordinarán para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERO.- Que los artículos 3 y 9 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; reglamentaria del primer citado precepto Constitucional, señala que esa función se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades, policía preventiva, del Ministerio Público, así como por las demás autoridades, que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la misma Ley. La coordinación comprende entre otras acciones, la determinación de las políticas de seguridad pública, desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones en la materia para la formación de sus integrantes, tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos.

DECRETO 449

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban los CONVENIOS DE COORDINACION Y COLABORACION QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de los Secretarios de Gobierno, Planeación y Finanzas, Seguridad Pública, y la Procuraduría General de Justicia del Estado con los Ayuntamientos de Balancán y Nacajuca Tabasco.

CUARTO.- Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de diciembre del año de 1997, en su artículo 19 correspondiente a las erogaciones previstas para el Ramo 33, párrafos segundo y último, indica, el ejercicio de las erogaciones a que se refiere este artículo deberá apegarse a la distribución, condiciones y términos que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y no podrán aplicarse para cubrir otras erogaciones con fines distintos a los que ahí se señalan. La administración de los recursos de este ramo estará a cargo de la Secretaría, la cual deberá coordinarse, en su caso, con las respectivas Secretarías en cuyo sector se distribuyen las aportaciones federales, para llevar el seguimiento de dichos recursos. Así también la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará la inspección y vigilancia del ejercicio del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipales. La Cámara y las Legislaturas Locales, podrán celebrar convenios para coordinarse en el seguimiento y evaluación del ejercicio de estos recursos, en los términos del párrafo segundo del artículo 27 de este Decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.- DIP. LUIS FELIPE MADRIGAL HERNÁNDEZ; PRESIDENTE.- DIP. ELENA CRISTINA CORTÉS CELORIO; SECRETARIA.

QUINTO.- Que los Municipios con cargo al fondo de Aportaciones Federales del Fondo IV Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación adquirieron bienes que deben ser utilizados en el cumplimiento del Programa Estatal de Seguridad Pública, especialmente la procuración de justicia, que en los municipios ejercen en colaboración con los Ayuntamientos y la Procuraduría General de Justicia en cuanto corresponde a las Delegaciones y Agencias del Ministerio Público que funcionan en el territorio de los mismos. Razón por la cual se considera que los bienes adquiridos para estas áreas del servicio público, debe utilizarse directamente dicha dependencia del Ejecutivo Estatal, en bien de la seguridad pública de los habitantes de los municipios del Estado.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

SEXTO.- Que el Ejecutivo del Estado por conducto de las Secretarías de Gobierno, Planeación y Finanzas, Seguridad Pública, y la Procuraduría General de Justicia del Estado, y los Honorables Ayuntamientos de Balancán y Nacajuca, de conformidad con el artículo 115, fracciones III inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios en términos de las leyes, entre otros servicios públicos, tendrán a su cargo el de Seguridad Pública y Tránsito; así como también, el Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán a su mando la fuerza pública en los municipios en donde residieren habitual o transitoriamente. En base a lo anterior, cabe considerar que la fuerza pública tanto preventiva como judicial del Estado, conjuntamente, asisten las necesidades directas vinculadas a la Seguridad Pública de los habitantes de los municipios.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.


LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.


LIC. CARLOS MANUEL PÉREZ PRIEGO.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SÉPTIMO.- Que el H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones XI y XLII, del artículo 36 de la Constitución Política Local; 51 de la Ley Estatal de Planeación; 50, fracción XXIV y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para aprobar los convenios o acuerdos que celebren entre sí, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales; por lo que se emite el siguiente:

No.- 15263

ACUERDO

LIC. ROMEO A. ULIN RODRIGUEZ, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES SECTORIZADAS, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la modernización administrativa propuesta en el Plan Estatal de Desarrollo, ha sido de vital importancia para la Administración Pública Estatal, por lo que sus avances deben reflejarse en ordenamientos internos que promuevan la eficiencia y la transparencia de su operación.

SEGUNDO.- Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sus Organos Desconcentrados y Entidades Sectorizadas, fue publicado en el Suplemento al Periódico Oficial número 6052 de fecha 6 de septiembre del año 2000; disponiéndose en su artículo transitorio sexto, que para su mejor funcionamiento, las unidades administrativas deberán formular sus respectivos Manuales de Procedimientos; por lo cual se requiere dar cumplimiento a dicha disposición.

TERCERO.- Que se hace necesaria, la definición, el establecimiento y la difusión de los instrumentos normativos de la Dependencia y de los servicios que ésta presta, con el propósito de eliminar la subjetividad, la discrecionalidad y la incertidumbre en el desempeño de las funciones públicas.

CUARTO.- Que ante el desarrollo y dinámica de la Administración Pública Estatal, es prioritario contar con un documento de procedimientos generales que recopile la información relativa a los instrumentos normativos o procedimientos que se llevan a cabo en la Dependencia, con la finalidad de mantener ordenadas, homogeneizadas e integradas las funciones operativas y normativas desarrolladas por las distintas unidades administrativas de la Dependencia, lo que redundará en una mayor eficiencia en las funciones que los servidores públicos de la misma realizan.

QUINTO.- Que el artículo 5 del Reglamento Interior antes citado, faculta al Titular de la Secretaría, para expedir sus manuales de organización general, servicios y de procedimientos administrativos; por lo que en virtud de lo anterior, se procedió a formular el Manual de Organización y Procedimientos, y al efecto se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se expide el Manual de Organización y Procedimientos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Este Manual se integrará a la normatividad vigente de la Secretaría.

ARTICULO SEGUNDO.- Las unidades administrativas de la Secretaría deberán dar amplia publicidad al Manual que mediante el presente Acuerdo se expide, entre los servidores públicos de la Dependencia, a fin de garantizar su aplicación y cumplimiento.

ARTICULO TERCERO.- El manual a que este Acuerdo se refiere será objeto de actualización continúa y permanente.

ARTICULO CUARTO.- El Manual de Procedimientos objeto del presente Acuerdo, estará a disposición de los interesados para su consulta en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIO

UNICO.- El Manual que mediante el presente Acuerdo se expide, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de éste, en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.


LIC. ROMEO ANTONIO ULIN RODRIGUEZ,
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
SECRETARÍA

No. 15264

REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 8, Y 10 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 6 del Código Civil para el Estado de Tabasco, señala que las leyes, decretos, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general expedidas por autoridad competente, entrarán en vigor en todo el territorio de la Entidad tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se señale otra fecha; estableciendo de esta forma un requisito para la debida entrada en vigor de las disposiciones de carácter general a que dicho ordenamiento se refiere.

SEGUNDO.- Que el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, dispone que para su obligatoriedad, todos los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general expedidos por el Ejecutivo, deben ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Que así mismo, el artículo antes citado señala que el Periódico Oficial es el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, y de acuerdo a éste, se rige por su Reglamento.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracciones X y XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, es facultad del Secretario de Gobierno, publicar en el Periódico Oficial, las leyes, decretos, acuerdos y demás resoluciones que requieran dicha publicación para su obligatoriedad; así como compilar la legislación vigente, en coordinación con los otros Poderes del Estado.

QUINTO.- Que la Ley de Administración de Documentos del Poder Ejecutivo del Estado, tiene por objeto normar y regular la administración de los documentos administrativos e históricos del Poder Ejecutivo.

SEXTO.- Que según el artículo 2 de la Ley de Administración de Documentos del Poder Ejecutivo del Estado, éste en la administración de documentos, se sujetará a las disposiciones de dicha Ley y a las normas que se dicten al respecto.

SEPTIMO.- Que conforme al artículo 10 de la Ley citada en el considerando anterior, los Archivos General e Histórico del Poder Ejecutivo del Estado, funcionarán bajo la responsabilidad de la Secretaría de Gobierno. Así mismo dispone que los directores de los citados archivos, informarán a su superior jerárquico por escrito en forma trimestral, sobre las acciones desarrolladas por recepción, revisión, clasificación, archivo, conservación y depuración de su acervo documental.

OCTAVO.- Que para garantizar la eficiente impresión, publicación, distribución y resguardo del Periódico Oficial del Estado; así como la debida utilización de la papelería oficial, logotipos, lemas y emblemas, es necesario establecer con claridad los medios pertinentes para su debida preparación.

NOVENO.- Que la expedición del presente ordenamiento tiene como objeto mejorar la presentación y calidad de la edición del Periódico Oficial del Estado, creando un nuevo formato que contenga índice de su contenido, de acuerdo al tipo de publicación; así como un tamaño estándar de letra, lo cual garantizará la fácil localización de los documentos que en él se editen, y su lectura en forma adecuada.

DECIMO.- Que conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, las dependencias del Ejecutivo están obligadas a acatar los lineamientos que determine la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sobre el manejo de la información que con motivo de sus funciones generen.

DECIMO PRIMERO.- Que el artículo 24, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, faculta al Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para administrar y publicar el Periódico Oficial.

DECIMO SEGUNDO.- Que para prever una mejor administración de los documentos generados por el Poder Ejecutivo del Estado; es necesario contar con las disposiciones que den la normatividad para su impresión, publicación, distribución y resguardo.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA IMPRESION, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento, tiene por objeto organizar y regular la impresión, publicación, distribución y resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como normar la utilización de logotipos, emblemas, sellos, escudos y lemas en la elaboración de los documentos de carácter general; e internos del Poder Ejecutivo del Estado; y la edición especial de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos administrativos, que se deban publicar en ese órgano de difusión.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Edición:** Proceso en el que se determina el contenido acorde al formato del Periódico Oficial y concluye con la impresión.
- b) **Publicación:** Acto por el cual se dan a conocer a la población en general los documentos y actos editados en el Periódico Oficial.
- c) **Distribución:** Acción que consiste en remitir los Periódicos Oficiales a su destino correspondiente a través de los medios disponibles para ello.

- d) Documento de carácter general: Leyes, decretos, reglamentos, acuerdos administrativos y cualquier otro de interés colectivo.
- e) Documentos de carácter interno: Oficios, minutas, memorándum, o cualquier otro documento que reúna estas características.
- f) Resguardo: Guardar el Periódico Oficial bajo los principios de clasificación de época, fecha y número de Periódico Oficial, y protegerlo del deterioro que le pueda provocar el medio ambiente, impidiendo su sustracción sin autorización o su destrucción.
- g) Edición Ordinaria: Las que se realizan los días miércoles y sábado.
- h) Edición Extraordinaria: Suplementos a ediciones ordinarias o las que se realicen por excepción en días diversos a los de edición ordinaria.
- i) Edición especial: Suplementos al Periódico Oficial y publicaciones que no reúnen las características del Periódico Oficial, como leyes codificadas o libros.

ARTICULO 2.- El Periódico Oficial, es el órgano de difusión oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de carácter permanente e interés público, cuyo objeto consiste en publicar, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, notificaciones, avisos y demás actos de carácter general expedidos por los Poderes del Estado y Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTICULO 3.- El Periódico Oficial se editará en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y circulará libremente en los demás municipios del Estado, pudiendo remitirse a Poderes, dependencias y entidades de otros Estados de la República, así como Dependencias de la Administración Pública Federal, y demás personas o entidades interesadas, previa solicitud de parte interesada y mediante el pago de su precio, según corresponda.

ARTICULO 4.- El Periódico Oficial deberá contener impresos en el lado superior de la portada, por lo menos los siguientes datos:

- I. El nombre del Periódico Oficial;
- II. Responsable de la impresión y datos de registro;
- III. La leyenda "ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO";
- IV. Epoca, fecha y número de Periódico Oficial; y
- V. Índice de su contenido.

ARTICULO 5.- La Secretaría de Gobierno, es la Dependencia encargada de dirigir la publicación y administración del Periódico Oficial.

ARTICULO 6.- Las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones oficiales de carácter general, surtirán efectos jurídicos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial y deberán entrar en vigor por el solo hecho de ser publicados en dicho medio de difusión oficial, a menos que en el documento publicado se indique la fecha a partir de la que debe entrar en vigor.

CAPITULO II

DE LA IMPRESION Y EDICION DEL PERIODICO OFICIAL

ARTICULO 7.- La Dirección de los Talleres Gráficos bajo la Dirección y coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, es la unidad administrativa encargada de la impresión del Periódico Oficial y de realizar impresiones especiales de leyes, decretos, acuerdos, boletines, circulares y demás documentos que ordene el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 8.- El Director de los Talleres Gráficos instruirá lo necesario a fin de que se impriman los documentos a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento.

ARTICULO 9.- El Director de los Talleres Gráficos del Estado, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Imprimir el Periódico Oficial;
- II. Recibir en custodia la documentación que habrá de imprimir;
- III. Realizar observaciones a la documentación enviada, previa a su impresión;
- IV. Efectuar la compilación de ejemplares del Periódico Oficial;
- V. Elaborar los índices anuales de publicación en el Periódico Oficial;
- VI. Expedir certificaciones de la documentación a su cargo; relativa a publicaciones del Periódico Oficial; y
- VII. Las demás que se establezcan en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, reglamentos interiores y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 10.- Las ediciones especiales que se realicen en la Dirección de los Talleres Gráficos del Estado, reproduciendo ordenamientos publicados en el Periódico Oficial, deberán indicar que son reproducción fiel del original que fue publicado en el Periódico Oficial, y que fue debidamente cotejado con aquel.

CAPITULO III

LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACION DEL PERIODICO OFICIAL

ARTICULO 11.- Serán materia de publicación en el Periódico Oficial:

- I. Las leyes y decretos expedidos por el Congreso del Estado, sancionados y promulgados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Los reglamentos, acuerdos, convenios y demás resoluciones del Titular del Ejecutivo del Estado;
- III. Los acuerdos y circulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;
- IV. Los acuerdos emitidos por el Poder Judicial del Estado; que conforme a la ley deban ser publicados;
- V. Los reglamentos y acuerdos expedidos por los ayuntamientos, así como los demás documentos que conforme a la ley deban ser publicados, o cuando se tenga interés de hacerlo;
- VI. Los actos y resoluciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Tabasco y las leyes, ordenen que se publiquen;
- VII. Los actos y resoluciones que por su importancia así lo determine el Gobernador del Estado u otras autoridades;
- VIII. Las actas, documentos y avisos de las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, que conforme a la ley, deban ser publicados o se tenga interés en hacerlo;
- IX. Las actas, documentos y avisos de particulares que conforme a la ley, deban ser publicados o tengan interés en hacerlo; y
- X. Todos aquellos documentos que por mandato legal o de autoridad competente deban publicarse.

ARTICULO 12.- El Secretario de Gobierno por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos ordenará a la Dirección General de Administración, la publicación en el Periódico Oficial de los documentos que requieran ese requisito.

ARTICULO 13.- La publicación en el Periódico Oficial de los documentos a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento, bastará para acreditar la fidelidad de su contenido, con el documento original que para tal efecto se remita al Director de los Talleres Gráficos; por lo que éstos no requieren de certificación.

ARTICULO 14.- El Periódico Oficial deberá ser publicado los días miércoles y sábados, sin perjuicio de que sólo en casos de excepción, se ordenen ediciones extraordinarias cualquier otro día.

Asimismo, podrán ordenarse publicaciones en suplementos al Periódico Oficial, los cuales podrán ser identificados alfabéticamente; debiendo citar el número del Periódico Oficial y la fecha en que éste fue publicado.

Toda edición, ordinaria o extraordinaria del Periódico Oficial constará del número suficiente de ejemplares, para satisfacer la demanda de dependencias y entidades oficiales, así como de particulares.

ARTICULO 15.- La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, en ningún caso tramitará para su publicación documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica si no está debidamente firmado y plenamente comprobada su procedencia. Por motivos técnicos en la impresión del documento, excepcionalmente y previa autorización de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, se podrá omitir la impresión de la firma, sin embargo, en su lugar deberá imprimirse, bajo la mención del nombre del firmante, la palabra "rúbrica", teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación.

ARTICULO 16.- Para proceder a la publicación de los documentos a que se refiere el artículo 11 fracciones V, IX y X de este Reglamento, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 17.- Los documentos que requieran ser publicados, deberán hacerse llegar a la Dirección de los Talleres Gráficos, a más tardar a las 12:00 horas, del día anterior al que se realizará la publicación.

ARTICULO 18.- Para la mejor localización de los documentos publicados en el Periódico Oficial, éste contendrá un índice de su contenido; debiendo insertarse en primer orden las publicaciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; posteriormente las de Ayuntamientos y de particulares.

Asimismo, las impresiones deberán efectuarse en tamaño de letra a paso 12, de tal manera que se facilite su lectura.

La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, emitirá los lineamientos para la edición del Periódico Oficial.

ARTICULO 19.- Cuando no exista un determinado ejemplar del Periódico Oficial en el Archivo General, se haya destruido o deteriorado total o parcialmente, o exista duda sobre el contenido de alguna disposición legal publicada en el mismo o en Suplemento, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno podrá realizar las consultas pertinentes ante el Congreso del Estado, el Archivo General de la Nación o bibliotecas públicas, con el fin de subsanar la carencia o anomalía existente.

El Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, podrá ordenar la reimpresión de documentos de los cuales ya no existan ejemplares suficientes o que se hayan deteriorado. Asimismo, podrán efectuarse ediciones en medios magnéticos o electrónicos a fin de dar difusión a la Legislación del Estado.

ARTICULO 20.- La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, Propondrá al Secretario de Gobierno la celebración de convenios de coordinación o colaboración relativos a las materias de archivos, técnicas de edición y publicación, con la Federación, Estados, Municipios y con entidades del sector privado, así como analizar y opinar sobre los que se propongan para suscribir.

CAPITULO IV

DISTRIBUCION

ARTICULO 21.- La distribución del Periódico Oficial a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal del Estado, se hará por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 22.- Para los efectos de la venta del Periódico Oficial, la autoridad competente fijará el precio por ejemplar para distribuidores y para el público en general, de conformidad con las tarifas establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco. Asimismo, establecerá las modalidades para el suministro a los distribuidores. El Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, autorizará en su caso, la donación de ejemplares del Periódico Oficial a entidades públicas o privadas.

CAPITULO V

DE LA GUARDA DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ARCHIVO GENERAL

ARTICULO 23.- El responsable del Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado deberá instrumentar los registros estadísticos de las publicaciones del Periódico Oficial; asimismo llevará un control de los documentos que en él se publican.

Los registros a que se refiere el párrafo anterior deberán contener cuando menos los siguientes conceptos:

- a). Tipo de documento publicado, clasificado por materia;
- b). Suscripciones al Periódico Oficial;
- c). Control de ventas del Periódico Oficial;
- d). Cantidad por cada edición que obre bajo su custodia;
- e). Control de ejemplares que se dotan a dependencias y entidades públicas;
- f). Donaciones a instituciones públicas y privadas.

ARTICULO 24.- Sin perjuicio de las que en otros ordenamientos se le atribuyan, el Director del Archivo General del Poder Ejecutivo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar a cabo conforme a las Instrucciones del Secretario de Gobierno, la compilación de ejemplares del Periódico Oficial del Estado;
- II. Establecer sistemas de venta y suscripción de ejemplares del Periódico Oficial, a los particulares;
- III. Llevar el registro y control de la distribución del Periódico Oficial, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno;
- IV. Administrar la hemeroteca;
- V. Efectuar el control de préstamo para consulta del Periódico Oficial;
- VI. Informar mensualmente al Secretario de Gobierno, sobre los datos a que se refiere el artículo 9 del presente ordenamiento; y

VII. Sugerir y en su caso ejecutar medidas preventivas para el cuidado y conservación de los Periódicos Oficiales en resguardo del Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 25.- Para la reproducción por particulares en medios impresos o magnéticos e informáticos, de documentos publicados en el Periódico Oficial, se requiere la autorización del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, previo acuerdo del Secretario de Gobierno, y el pago de los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

ARTICULO 26.- De la edición del Periódico Oficial, un ejemplar quedará bajo el resguardo de la Dirección de los Talleres Gráficos del Estado. Una vez realizada la distribución del Periódico Oficial por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, los demás ejemplares serán resguardados por el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado, los cuales únicamente podrán ser sustraídos por parte de servidores públicos estatales, con autorización del Director del Archivo General del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 27.- El Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, previo cotejo o compulsas, certificará las reproducciones en fotocopias de las publicaciones del Periódico Oficial, que obren indistintamente en esa unidad administrativa o en el Archivo General del Poder Ejecutivo; sin perjuicio de las facultades del Director de dicho Archivo.

CAPITULO VI

DE LAS FE DE ERRATAS

ARTICULO 28.- Fe de erratas, es la corrección inserta en el Periódico Oficial, de las publicaciones que en el mismo se realicen.

ARTICULO 29.- Las fe de erratas serán procedentes, en los siguientes casos:

- Por errores de impresión durante la elaboración del Periódico Oficial; y
- Por errores en el texto de los documentos originales que contengan la materia de publicación.

ARTICULO 30.- Cuando durante la impresión, se cometan errores que afecten el contenido del material publicado, haciéndolo diferir con el del documento original, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, por sí o a petición de parte, deberá ordenar la inserción en el Periódico Oficial, de una fe de erratas, en la que conste de manera cierta el contenido del documento original.

ARTICULO 31.- Cuando el contenido del documento original publicado, presente errores insertos en el mismo, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, siempre que atendiendo la naturaleza del documento, ello sea procedente, previa solicitud de parte interesada, y en su caso el pago de derechos respectivos, ordenará la publicación de una fe de erratas, en la que conste la corrección del error.

CAPITULO VII

DEL USO DEL ESCUDO, LOGOTIPOS, LEMAS Y EMBLEMAS POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO

ARTICULO 32.- La papelería oficial que utilicen las Dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en la impresión de oficios, convenios, tarjetas informativas y demás documentos de carácter interno que utilicen, deberá tener impreso en sello de agua el Escudo de Tabasco; de no ser posible usarlo en la forma antes indicada, se imprimirá en el margen superior izquierdo para fines similares.

La impresión del Escudo Nacional en términos del artículo 5 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera e Himno Nacionales, deberá corresponder al modelo indicado en el artículo 2 del mismo ordenamiento.

ARTICULO 33.- Queda prohibido a las Dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, la utilización del Escudo del Estado en anuncios pintados en paredes; así como autorizar el uso a particulares.

ARTICULO 34.- Para el uso del escudo, logotipos, lemas y emblemas por parte de Dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, se requiere la autorización del Gobernador del Estado; de los cuales en la Secretaría de Gobierno se establecerá el registro correspondiente.

ARTICULO 35.- En la construcción gráfica y gramatical de logotipos, emblemas y lemas que pretendan utilizar las Dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, la Secretaría de Gobierno vigilará que ésta no atente contra las leyes, la moral y las buenas costumbres.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente ordenamiento.

EXPEDIDO EN EL RECINTO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

SÚFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. CARLOS MANUEL PEREZ PRIEGO
SECRETARIO DE GOBIERNO



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.